

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**LA IMPORTANCIA DEL DERECHO HUMANO A LA
EDUCACIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD CON
DISCAPACIDAD, EN EL DESARROLLO INCLUSIVO DE LA
SOCIEDAD COSTARRICENSE Y SU PROYECCIÓN
INTERNACIONAL, 2013-2017**

AUTORA

ANGIE VALERIA UMAÑA CERVANTES

TUTORA

IBEL DÍAZ CALDERÓN

SAN JOSÉ, NOVIEMBRE, 2018

CONTENIDOS

CONTENIDO DE TABLAS.....	7
CONTENIDO DE FIGURAS	8
DEDICATORIA.....	9
AGRADECIMIENTOS	10
RESUMEN EJECUTIVO	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	13
Planteamiento del Problema	15
Objetivo General.....	22
Objetivos Específicos	22
Justificación	23
Antecedentes.....	28
Proyecciones	35
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA.....	37
Sobre la discapacidad	37
Modelos relativos a la comprensión de la discapacidad.	37
Interpretación de la discapacidad en el siglo XXI.	39
Derechos Humanos.....	41
Derecho Humano a la Educación	44
Marco normativo internacional.....	46
Marco normativo nacional.	58
Inclusión Educativa con énfasis en la niñez con discapacidad.....	62
Agenda Mundial de Desarrollo como motor de la inclusión educativa.	65
Política Nacional en Discapacidad como impulsora de inclusión educativa.	67
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	71

Enfoque de la investigación.....	71
Método de la Investigación.....	72
Fuentes de Información	73
Fuentes primarias.	74
Fuentes secundarias.	74
Variables	75
Variable independiente.	75
Variable dependiente.....	75
Instrumentos	75
Proceso para la Recolección y Análisis de Datos.....	76
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	78
Relevancia que reviste la inclusión.....	79
Impacto en su Proyección Internacional.....	95
Trascendencia en la sociedad costarricense.....	102
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
Conclusiones.....	113
Recomendaciones	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
APÉNDICES	134

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Sistema Educativo Inclusivo	87
Tabla 2. Prevalencia de la discapacidad por edad y sexo (porcentajes). Países seleccionados en América Latina	103
Tabla 3. Servicios de Apoyo brindados según tipo de discapacidad con base en la matrícula inicial en Educación Especial.....	108

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Paradigmas de la Educación	81
Figura 2. Características del Derecho Humano a la Educación	84
Figura 3. ¿Hay educación inclusiva disponible para niños con discapacidad? (Is inclusive education available for children with disabilities?)	98

DEDICATORIA

A mi Dios;

Por sobre todas las cosas, le dedico este proyecto y mi vida a mi Dios, mi todo, mi fuerza, mi alegría, mi refugio, mi esperanza, mi guía, hacedor de sueños y formador de caminos.

A mi padre, madre y hermana;

Les dedico este esfuerzo a ustedes, mi familia, importante base en mi vida, motor de inspiración y de esfuerzo, por su constante apoyo y su incondicional amor, hoy este logro es también suyo.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco primeramente a Dios por haberme respaldado y fortalecido durante todo este proceso, porque sin su intervención y presencia, nada sería posible, así como por ser mi motor y generador de ideas y circunstancias ventajosas para la consecución de este sueño.

Le agradezco a Martín, Maribeth, Raquel, María Enriqueta, Olivier, Tere, Wilder y Paula por todo su esfuerzo en distintas esferas y por su sólido apoyo.

Le agradezco a mis amigos y amigas por el papel fundamental que su amistad me ha brindado.

Le agradezco a mi tutora, Ibel Díaz, por su valiosa guía y su constante soporte y asistencia; a la profesora Pamela Ramírez por su disposición, interés e indispensable ayuda para la elaboración de este trabajo de investigación, así como al profesor Mauricio Ramírez; a doña Paula Alfaro, directora de carrera, por la inspiración que les transmite a sus pupilos y por su cálida persona que nos ha motivado en cada paso de la carrera.

Finalmente, pero no menos importante, le agradezco a cada uno de los expertos y profesionales entrevistados que con una maravillosa actitud y brillante conocimiento ofrendaron un aporte magnífico para la construcción de este estudio; igualmente al señor José Manuel Godínez por su esmero y dedicación en la revisión de la tesina.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación hace un recorrido por todos aquellos aspectos considerados indispensables por la autora, en cuanto al entendimiento de la temática que será desarrollada. Se trata de un óptico al cual la comunidad internacional le ha dado gran preponderancia, los Derechos Humanos. En el caso particular de los derechos de las personas menores de edad con discapacidad, asegurarles sus derechos debidamente manifiestos, permite evaluar la equiparación de oportunidades e inclusión que dispone una sociedad.

Sin embargo, no siempre se le presta la atención e importancia necesaria, se ignora su trascendencia, lo que conforma un problema que debe ser afrontado. El siglo XXI exige la adaptabilidad al contexto y entorno actual mediante un sistema flexible y abierto, pero también de la concientización y sensibilización de la población, orientándose a pretender ser agentes de cambio de acuerdo a la interpretación de la era moderna la cual enuncia una serie de principios que movilizan la Sociedad Internacional.

La concepción de la discapacidad no puede ser descrita como se solía años atrás, pues esta, así como todos los componentes del sistema, se transforma según un tiempo determinado. Por ello, esta investigación provee la información referencial que explica la transición de modelos y de enfoque que desencadenaron en un análisis que parte de los Derechos Humanos. Estos son inherentes al ser humano y hallan la justificación de su existencia en la dignidad de cada persona, y en razón de esto, la interrelación que se encuentra entre ellos es sumamente fuerte e indivisible; debido a su repercusión, la exigibilidad de los mismos se vuelve insustituible.

El derecho a la educación cuenta gran protección y tutela jurídica y además ha sido prioritario para las agendas nacionales e internacionales. Está reconocido en el marco normativo nacional y en aquel que trasciende las fronteras. No obstante, su salvaguarda no solo se basa en lo que a materia legal-teórica respecta, sino también en el quehacer práctico, pues las palabras que se quedan en el papel no son útiles a menos que se tornen en actos.

La inclusión es inherente al derecho humano a la educación y aplica no solo a las personas con discapacidad, pues se habla de igualdad o equidad para la completa colectividad, aún más cuando se requiere en la aplicación de las libertades de poblaciones vulnerables como lo es la infancia con discapacidad; por lo tanto, si no hay inclusión, se puede considerar la existencia de una violación a los derechos. Planes de acción de gran trascendencia a nivel mundial como la Agenda de Desarrollo Sostenible y marcos políticos nacionales como la Política Nacional en Discapacidad, poseen un fin y una dirección inclusivos.

El análisis del fenómeno conlleva entender que solo es posible valorar las ventajas de la inclusión si se comprende los efectos nocivos que la exclusión y sus diversas formas de manifestarse han ocasionado para los individuos con discapacidad. Inclusive en pleno siglo XXI siguen exhibiéndose conductas discriminantes potenciadoras de desigualdad, que encuentran su origen en el desconocimiento, ignorancia y oposición a percibir la riqueza humana que la diversidad aporta a una sociedad y al sistema educativo. Entonces, existen leyes y planes de acción, porque existe una demanda social que así lo exige.

La inclusión educativa implica mucho más que un superficial acceso a un centro educativo, pues está conformado por una serie de componentes y elementos indispensables detallados en esta investigación. Si uno de ellos falta, la inclusión no es verdadera ni completa. A Costa Rica se le destacan aspectos muy positivos en esta cuestión, tales como firmeza legal e impulso institucional, sin embargo, le rodean algunos retos que deben ser enfrentados y solucionados en razón de que el derecho a la educación es necesario para el desarrollo personal y social, sumado al goce de una vida digna e independiente.

También lo es para su progreso como país teniendo presente que la segregación en lo educativo es reflejo de la presente en la sociedad. El impacto de todo lo anterior sobre la imagen que proyecta el país a la comunidad internacional, determina su influencia en el tópico y le da prestigio en materia de política internacional, cuando el discurso se ve plasmado en la aplicación concreta y práctica de los compromisos y responsabilidades internacionales.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos constituyen una rama fundamental para las Relaciones Internacionales. Específicamente, el derecho humano a la educación ha sido y es de particular interés para los distintos Estados y otros actores. Tómese en consideración que los Derechos Humanos son universales, es decir, aplicables a todos los seres humanos por igual. Además son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, inviolables, indivisibles, y, por sobre todo, exigibles.

La educación es fundamental en el desarrollo de toda persona, en tanto fomenta su crecimiento y contribuye a su bienestar. Es ideal que todo individuo, por el sencillo hecho de ser humano, tenga acceso a una educación que le permita el pleno goce de sus derechos. Sin embargo, surgen a veces detalles que crean conflictos en la garantía del derecho en sí: la discriminación, la separación, la segregación o la exclusión.

La preocupación por la temática es la que inspira el presente trabajo de investigación y tiene como fin lograr que una adecuada y objetiva atención de esta, le permita al país presentarse ante el resto del mundo como respetuoso de los derechos de su población, lo que influiría en una positiva y armoniosa participación que sea de impacto en su presentación frente al resto de actores internacionales.

A partir de que la Organización de Naciones Unidas proclamara la Declaración Universal de los Derechos Humanos y posteriores acuerdos, la comunidad internacional ha estado estrechamente vinculada al compromiso adquirido por las partes en el respeto de esos derechos. Los Estados e instituciones por consiguiente, deben velar por su cumplimiento, comenzando por la inclusión dentro de cada centro educativo, de un adecuado proceso de enseñanza, aprendizaje y familiarización de cada niño y adolescente en estos temas.

Es necesario que las condiciones en las que se imparte la educación en estos campos, se adapten a las necesidades particulares de la población, en tiempo y espacio, adecuándose a los

cambios que puedan presentarse. La acción de realizar medidas que fomenten un espacio ideal para la formación de todos los estudiantes, sin lugar a discriminaciones, será una acción que respeta y promueve los derechos humanos dentro de la sociedad pues es ahí donde radica la trascendencia de esta investigación.

Para la elaboración de este estudio, será fundamental tomar en cuenta información de distintas fuentes bibliográficas, textos jurídicos, informes, libros, tesis, artículos. Así conviene dialogar con profesionales y expertos lo que constituye un factor clave para la comprensión actualizada de la temática en estudio e involucrarse en conversatorios y charlas pues ello es parte importante en la redacción de un análisis crítico.

También es de importancia que Costa Rica deba mostrarse como una sociedad inclusiva, a partir de una visión internacional y nacional y tener claros los aspectos en los que debe mejorar para lograrlo. Ello es básico con el propósito de mostrar la relevancia del tema en cuanto a las Relaciones Internacionales, pues el respeto a los Derechos Humanos influye en la representación al exterior del país en tanto que fomenta el derecho a la educación con igualdad, que es parte de la disposición del Derecho Internacional.

Por tanto, al estudio se puede recurrir para el entendimiento de la necesidad de salvaguardar los derechos de las personas menores de edad con discapacidad en el área de la educación, lo que contribuirá al desarrollo de la nación, además de que expondría las voces de aquellos involucrados en la problemática. Por lo que el análisis aporta una visión que cubre los polos más importantes a considerar a la hora de plantear las ideas y alcances de futuros proyectos de acción.

De tal forma, es posible brindar una apreciación crítica respecto al tema que se está estudiando, no únicamente desde una visión teórica, sino también desde la importancia de su aplicación práctica con el fin de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos, en el contexto referente al tópico de Derechos Humanos. En lo que se mencionó anteriormente consiste, básicamente, la primordial finalidad de la realización de este trabajo de investigación que tiene la intención de hacer conciencia en nuestra sociedad al respecto.

Planteamiento del Problema

Los Derechos Humanos corresponden a un tema al cual la sociedad internacional le da gran importancia. De hecho, históricamente, la lucha por la obtención de los mismos a través de los años ha sido tenaz; las injusticias cometidas y la fuerte desigualdad, fueron el motor del levantamiento y posterior concientización sobre el reconocimiento de los derechos de toda persona por igual, por el simple hecho de su condición humana.

Con el surgimiento de Naciones Unidas, se hicieron esfuerzos por plasmar los Derechos Humanos como parte del Derecho Internacional. Así surgió, específicamente el diez de diciembre del año 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De esta manera, la comunidad internacional reconoció la relevancia de este tema proclamando que es esencial el respeto y aplicación de los mismos a nivel internacional.

Por su parte, el Derecho Internacional en estos últimos cincuenta años ha evolucionado, sufriendo grandes transformaciones, como por ejemplo el surgimiento de una nueva rama, el denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente a partir de la Declaración de la ONU el 10/12/1948 (...) (Juárez, 2009, p.352)

Al consultar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede apreciar que en el artículo veintiséis se especifica el derecho a la educación; con ello se confirma la inserción de la temática dentro de las prioridades internacionales en el área de Derechos Humanos. Resulta oportuno, con respecto a esto, mencionar las palabras de Torres (2008, p.88) cuando afirma que “el derecho a la educación es un derecho humano”.

Por consiguiente, a toda persona, por el simple hecho de serlo, se le debe garantizar acceso a una educación que le permita su desarrollo ideal. Ese es el motivo de que la educación constituya un derecho fundamental y ello es lo que justifica abordarlo en el presente trabajo de investigación.

Esto también lleva a considerar que no debe existir ningún tipo de discriminación, que impida a un ser humano contar con el pleno goce de ese derecho.

Históricamente, a través de los años surgieron otros instrumentos internacionales a tomar en cuenta, de acuerdo con el sujeto de estudio de esta investigación que son las personas menores de edad con discapacidad. Ejemplo de ello son la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989, y, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en el 2006. Ambas, dentro de su contenido, poseen artículos que establecen el derecho de todo niño y de toda persona con discapacidad, a la educación.

Tales instrumentos han sido creados buscando implantar una base que determine cuán valioso es el tema en cuestión en el desarrollo de las sociedades, a fin de generar una contribución para el florecimiento de la población. Costa Rica no es la excepción. Como país, ha reconocido la responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos de sus habitantes, incluido el derecho a la educación que es un avance hacia el progreso.

De tal manera lo hizo saber un experto en materia de Derecho Internacional de Derechos Humanos, en el Conversatorio sobre los Derechos de los niños, niñas y jóvenes en el ámbito educativo, organizado por el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva. Él afirmó que los Estados deben cumplir con los compromisos internacionales adquiridos, sin utilizar como excusa alguna cuestión interna.

Así mismo, los organismos internacionales más reconocidos, han alzado su voz para hacer un llamado respecto a la temática del derecho humano a la educación. Esta es otra manera de ejemplificar el compromiso que adquiere la comunidad internacional, por medio de organizaciones, para fomentar y llevar a cabo acciones que apoyen, fortalezcan, e inclusive, profundicen, las medidas tomadas por los gobiernos. Así se demuestra en la siguiente cita textual:

Organismos como UNICEF (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia) y Save the Children han defendido férreamente los derechos

de la infancia. A su vez, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la UNESCO y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han tenido un papel destacado dentro del desafío EPT. Así pues, la inclusión se ha introducido en la política educativa de los gobiernos de todo el mundo, en parte gracias al trabajo de estas organizaciones, que han adquirido un compromiso con la EPT y con los principios y prácticas que promueve la educación inclusiva. (Azorín, 2017, p.208)

Reflejando su compromiso en la protección del derecho humano en cuestión, Costa Rica ha elaborado leyes que respaldan ese esfuerzo internacional ya comentado. Háblese por ejemplo de la Ley N°7184 y de la Ley N°8661. Igualmente, la Ley Fundamental de Educación, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley N°7600 sobre la Igualdad de Oportunidades, y por supuesto, la Constitución Política.

Actualmente, varios planes de acción se encaminan a ese mismo propósito, como la Agenda de Desarrollo Sostenible por medio del objetivo número cuatro, acerca de la educación inclusiva; objetivo al cual varios países, entre ellos Costa Rica, considera un eje fundamental para el desarrollo. En igual forma, la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021, con un enfoque en los derechos humanos, significa una guía, en el eje educativo, para aportar en el camino hacia la inclusión.

Sin embargo, este esfuerzo no en todas las ocasiones se ve reflejado en la realidad. Por ejemplo, a nivel latinoamericano, comenta Stang (2011, p.17): “lo cierto es que las brechas en materia educativa son preocupantes”. Analizando esa posición, lo que se está tratando de expresar es que el esmero que el Derecho Internacional así como otros instrumentos nacionales e internacionales han realizado, aunque aportan una base teórica e idealista maravillosa, en la práctica no necesariamente se traducen en una verdadera igualdad.

Acercándose a una perspectiva nacional, Pérez (2011, p.9), basándose en el Censo 2011 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, afirma que el porcentaje de estudiantes

con discapacidad, entre los 6 a 12 años, que están cursando un nivel educativo es del 74.6%, y de 13 a 18 años es de 57.6%. Tomando como punto de referencia esos datos, entonces se está hablando de un 25,4% y un 42,4% respectivamente, de la población menor de edad con discapacidad que ni siquiera tiene acceso a un centro educativo.

Además, los que sí asisten a alguna institución académica, deben afrontar ciertos obstáculos de diferentes tipos, sobre todo en infraestructura, que les impiden que su proceso educativo se desarrolle de la mejor manera posible. Lo anterior implica una amenaza que atenta contra el ideal de una educación verdaderamente inclusiva que fomente la igualdad de oportunidades, sin lugar a discriminaciones. El Mundo (2018) cita las palabras de la Defensoría de los Habitantes, al expresar:

La problemática que históricamente se ha observado en materia de infraestructura educativa radica en la existencia de edificaciones antiguas o de mala construcción, las cuales presentan deterioro tanto por falta de mantenimiento como por desastres naturales de toda índole e incumplimiento de condiciones de accesibilidad plena de conformidad con la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (párr.3)

Esta problemática existente en el país es una barrera que genera una alarmante desigualdad en un aspecto elemental en el desarrollo de todo ser humano como lo es la educación. De hecho, la mayoría de los centros educativos a los que asisten personas menores de edad, no están condicionados como deberían para atender las necesidades de sus estudiantes con discapacidad, lo cual es un indicador de que aún se debe recorrer un largo camino para garantizar, en plenitud, una educación no excluyente en todas sus formas de desempeño.

Debido a lo anterior, el no promover como se debería el respeto, cumplimiento y aplicación, del derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad, amenaza el desarrollo integral de cada individuo parte de la población mencionada, e igualmente, el desarrollo libre de exclusión y desigualdad de la sociedad costarricense. Sobre la base de las consideraciones

anteriores, la imagen internacional de Costa Rica se vería afectada en referencia a los Derechos Humanos.

El valor estratégico de la importancia del derecho humano a la educación recae en que significa un eje fundamental para el desarrollo, tanto humano como material, de todas las personas por cuanto garantizar una educación integral, prepara a los individuos para las necesidades que el futuro pueda traer consigo. Por consiguiente, asegurar una educación inclusiva y de excelencia, es un requisito esencial en el progreso hacia los ideales globales y ampliación de competencias; he ahí el motivo por el cual la comunidad internacional le ha dado tanta preponderancia a este tema.

En las Relaciones Internacionales, los Derechos Humanos se han convertido en un tópico primordial a tomar en consideración dentro del accionar de la mayoría de los Estados. Tanto es así que distintas organizaciones internacionales fueron creadas con el fin de respetarlos y promoverlos, del mismo modo que el Derecho Internacional persigue dicho objetivo. Garantizar el derecho humano a la educación, así como los derechos de las personas menores de edad y de las personas con discapacidad, deben ser aspectos esenciales en torno a los cuales giren las agendas nacionales e internacionales.

Ahora, si se tiene presente que el proceso educativo es determinante en la formación de los niños, niñas y adolescentes no solo en el ámbito académico, sino además en su desarrollo integral, resulta esencial que la educación sea verdaderamente inclusiva. Es decir, que todos los elementos presentes en el sistema educativo deben adaptarse a las necesidades de su población, de manera que se genere un ambiente que propicie la estimulación de las habilidades, conocimientos y destrezas de los toda la niñez y adolescencia.

Tal como comenta el filósofo John Locke en su famosa frase: “Siempre he pensado que las acciones de los hombres son las mejores intérpretes de sus pensamientos”, lo que es necesario rescatar es que las ideas se plasmen en acciones, de tal modo que el real propósito de los derechos humanos, específicamente el de la educación, es que sean respetados y aplicados en la práctica.

Por lo tanto, el verdadero valor estratégico del derecho humano, tema de esta investigación, es su efectivo cumplimiento en la realidad.

Lo anterior se ilustra en la siguiente cita textual, donde se explica que el ideal de ratificar los instrumentos de derecho internacional que velan por la protección de los derechos humanos, como la educación, es llevarlos a la vida real, al diario vivir, a cada persona, en igualdad, y para cada sociedad. Si no son aplicados, entonces la teoría se queda únicamente en palabras y no en actos. Se debe implementar una educación inclusiva dentro de los sistemas de los centros educativos costarricenses y no solamente eso, sino concientizar a la población sobre cuán imprescindible es propiciar un ambiente inclusivo, es decir, practicar lo que está escrito.

En efecto, los DD HH, codificados como Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en el sistema de las Naciones Unidas y ratificados por los estados, definen condiciones mínimas para estructurar la vida práctica de los individuos y las sociedades(...) (Ollé, Acebal y García, 2009, p.10)

“La discapacidad no debería ser un obstáculo para el éxito”, es una expresión del brillante Stephen Hawking. La educación debe ser lo suficientemente inclusiva, que involucre la activa y plena participación de todos los estudiantes en esta situación, enfáticamente de aquellos que presentan alguna discapacidad, promoviendo el completo goce de sus derechos. Por tanto, todos los impedimentos en el ideal desarrollo de estos, deben ser eliminados para que no sean una barrera que afecte su crecimiento.

El problema considerado para la presente investigación, es la existencia de factores tales como la desigualdad, la exclusión y la discriminación. Estos impactan negativamente el desarrollo de todos los seres humanos por igual, en calidad de condiciones y en un panorama de equidad. Si esos aspectos forman parte de una comunidad, entonces los objetivos que suponen los distintos instrumentos internacionales y que se esfuerzan por reforzar los nacionales, no se están alcanzando. En consecuencia, en lo que concierne a defender el derecho a la educación, no puede existir excusa

válida que prive del mismo a todo ser humano. Con esto, no incentivar la inclusión en su máxima expresión, corresponde a un problema que debe ser atendido.

La adopción de un enfoque de derechos constituye el primer paso para asegurar el reconocimiento del derecho a la educación como derecho fundamental, perspectiva que a su vez debe ser consistente con (y traducirse en) las políticas públicas que se requieren para su realización y con las garantías que preserven su más completa exigibilidad (...) (Scioscioli, 2014, p.8)

Costa Rica, si bien es conocido por ser un país que respeta los derechos humanos y en índices educativos se está posicionando relativamente bien, sobre todo en comparación con Centroamérica, empero, enfrenta desafíos en su paso hacia la inclusión. Esos desafíos deben ser concientizados, enfrentados, atacados y solucionados, para brindar igualdad y equidad de oportunidades a toda la población, aun más a aquellos que suelen ver sus derechos vulnerados de una u otra forma.

Desde el punto de vista de los derechos ciudadanos de las personas con discapacidad, el acceso a la educación por medio de la definición y ejecución de estrategias adecuadas y eficaces de inclusión al sistema educativo regular, que permitan la reivindicación de la integración social, se constituye en elemento fundamental para evaluar el nivel de igualdad de oportunidades y la no discriminación. (Campos, Holst, Mendieta y Montiel, 2004, p.45)

Desde esta perspectiva, reflejar la importancia del derecho en estudio aplicado en la práctica es muy relevante para un mayor bienestar nacional y para ubicar al país como actor internacional sobresaliente en el respeto del mismo, lo cual corresponde a una meta que, al parecer de la autora, debe comprender un constante actuar para su consecución. Ante la situación planteada, cabe formular la siguiente pregunta: ¿cuál es la importancia del derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad, en el desarrollo inclusivo de la sociedad costarricense y su proyección internacional?

Objetivo General:

- Analizar la importancia del derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad, en el desarrollo inclusivo de la sociedad costarricense y su proyección internacional.

Objetivos Específicos:

- Definir la relevancia y los elementos históricos del derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad.
- Describir las bases teóricas y elementos de referencia que fundamentan el derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad y el desarrollo de una sociedad inclusiva.
- Determinar los elementos empíricos y metodológicos del tema de investigación referente al derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad.
- Analizar la importancia del derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad, en el desarrollo inclusivo de la sociedad costarricense y su proyección ante la comunidad internacional, en el periodo 2013-2017.

Justificación

El presente trabajo de investigación se inclina hacia la rama de los Derechos Humanos, tema absolutamente relevante para la sociedad internacional, donde se han creado declaraciones, acuerdos y demás instrumentos internacionales, con el fin de establecerlos y recalcar su importancia por cuanto es necesario que los Estados los respeten en su ejercicio cotidiano. Estos derechos son universales e inherentes al ser humano, el principal sujeto de cada sociedad donde se vuelven indispensables para su desarrollo.

“Se invocan los derechos humanos como rectores para el desempeño de múltiples actividades y como guías en múltiples esferas de la vida en sociedad”, menciona certeramente Román (1998, p.6). Resalta así lo elemental de la garantía de los mismos en el diario vivir y su efecto en los distintos componentes que sin excepción son parte de la formación integral de los seres humanos.

Incluir los Derechos Humanos como parte del Derecho Internacional, le dio un nuevo carácter al tópico, en comparación de cómo era considerado antes de que Naciones Unidas elaborara la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así lo entiende Román (1998, p.19), al expresar que: “Otra de las diferencias que se marcan entre los derechos humanos de ayer y los de hoy es que actualmente la temática de los derechos humanos es inminentemente internacional”.

El derecho humano a la educación fue establecido en esa misma declaración de 1948. Y no solo en ese documento, ya que posteriormente, ya sea a nivel internacional o regional, se fueron creando otros instrumentos que lo protegen, e inclusive, lo enfocan en poblaciones específicas, como por ejemplo en los niños y en las personas con discapacidad (tal es el caso, entre otras, de las Convenciones de 1989 y 2006 respectivamente). Es por tanto pertinente entender su respeto y garantía como un fin, y su aporte como un medio para el desarrollo integral.

Lo que demuestra que el aspecto educativo de los derechos humanos es prácticamente inseparable del concepto mismo de los derechos humanos en la actualidad. De tal forma, el brindar educación, como lo preceptúa el Derecho

Humano a la Educación, participa de una doble naturaleza de finalidad y medio.
(Román, 1998, p.29)

Pero, cabe mencionar que al hablar del derecho a la educación, se hace referencia a que éste debe ser garantizado sin discriminación de ningún tipo, es decir, desde un enfoque no excluyente. Es por ello que a las personas menores de edad que poseen algún grado de discapacidad, se les debe garantizar un proceso educativo inclusivo que influya positivamente en su crecimiento y formación humana.

Estos ideales han sido el motor que ha impulsado no solo para que los países incluyan la protección de ese derecho dentro de sus ordenamientos jurídicos, sino que también han sustentado y motivado la labor desarrollada por distintas organizaciones internacionales e instituciones nacionales donde la educación es considerada como base para el desarrollo. Así lo valora el Objetivo de Desarrollo Sostenible número cuatro, el cual también lo califica como un elemento esencial para el bienestar y progreso de la humanidad.

La conveniencia de realizar este tema, se basa en el interés y pasión por los derechos humanos, en especial de la niñez y adolescencia, pues es importante que a nivel mundial se priorice el interés de los menores de edad, en los distintos ámbitos, para la fomentación de una vida de calidad. Además, obedece a la iniciativa de concientizar sobre la relevancia de la educación como motor de desarrollo para las sociedades y por supuesto, busca el objetivo de resaltar la significación que tiene la inclusión de las personas con discapacidad y promover a la nación como ofertante de igualdad de oportunidades. Arrién, Juan Bautista et al. (1996) citado por Román (1998, p.33), expresa:

...En un mundo nuevo de extraordinario movimiento, se debe tener acceso al conocimiento actual y se deben dar los instrumentos para alcanzar los nuevos conocimientos que se vayan produciendo. También es fundamental que los sujetos educativos potencialicen positivamente sus disposiciones actitudinales y valorativas conducentes a un desarrollo humano, social y económico que posibilite la

construcción y el disfrute duradero de una cultura democrática, de una cultura de paz y de una cultura del desarrollo.

Los valores, principios y el Derecho Internacional, fundamentan el rumbo de las Relaciones Internacionales. Promover y proteger los Derechos Humanos es trascendental dentro de esta ciencia, tanto que el respeto de los mismos es determinante en la proyección de los distintos actores dentro del Sistema Internacional. Por consiguiente, se puede afirmar que los Derechos Humanos constituyen un elemento de política exterior.

Hoy día los derechos humanos constituyen posiblemente uno de los principales componentes de la política exterior de un país. Los Derechos Humanos se han convertido algo así como la cara limpia o sucia que muestra un Gobierno en sus relaciones con la comunidad internacional. (Rhenan, 1996, párr.1)

De la misma manera sucede con el derecho a la educación. Acatar este derecho, en la búsqueda de igualdad de oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, le permitiría a Costa Rica reflejarse como un país que promueve un desarrollo inclusivo y que se empeña por resguardar los derechos de sus habitantes. Ser ejemplo y además promotor de este ideal, le da la coyuntura de posicionarse firme y positivamente, dentro de la sociedad internacional, así como representar una voz influyente en el tema.

Para un país pequeño como el nuestro, que tradicionalmente se ha caracterizado no sólo por respetar los derechos humanos, sino de promoverlos a nivel internacional, indiscutiblemente, esa lucha a favor de estos debe seguir siendo nuestra mejor carta de presentación en política exterior. (Rhenan, 1996, párr.4)

Ahora bien, esta investigación brinda un aporte social, porque va a contribuir en revelar notoriamente el hecho de que es imprescindible que el ámbito educativo, y en general la sociedad como tal, se adecue en su totalidad a promover un ambiente propicio a la inclusión. Fomenta la visión de que “todos los niños tienen el derecho de recibir una educación que no discrimine con

base a la discapacidad, etnia, religión, lenguaje, género, aptitudes o por cualquier otra razón”, afirma Acedo y Operti (2012, p.4).

De manera semejante, aporta mediante la enfatización en la relevancia de potenciar la participación en conjunto, en erradicar cualquier cuestión que conlleve a marginalizar a las personas menores de edad con discapacidad en la educación. De tal modo, se fomenta una cultura costarricense consciente en su lucha por avanzar y progresar, a través de acciones, en el principio de la equidad promovido internacionalmente.

Forjar una sociedad inclusiva, donde todas las personas tengan oportunidades efectivas para participar y aprender juntos, supone necesariamente una comprensión, una conceptualización y un desarrollo amplio de la educación inclusiva como un principio general relevante para sostener y lograr una educación de calidad para todos. (Acedo y Operti, 2012, p.1)

Es decir, de forma general, el aporte social de la presente investigación consiste en generar un marco analítico sobre el tema en cuestión que fundamente su relevancia, conforme a los innegables hechos. Con base en esto, impulsar a la sociedad costarricense a presentarse como un “agente de cambio”, que vele por los intereses de toda su población, en especial de aquellos que muchas veces suelen ser excluidos o discriminados o se encuentran en vulnerabilidad, de manera tal que su derecho a la educación se fomente de manera integral y óptima, incentivando así un desarrollo inclusivo.

Dicho lo anterior, se puede visualizar que se pretende brindar un análisis sobre lo importante que es para Costa Rica proyectarse ante la comunidad internacional como un país cuyo desarrollo educativo sea para todos y por todos. Esto también va en referencia a los aspectos necesarios de mejorar en el camino hacia la verdadera, plena y completa observancia del derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad, con el objetivo de cumplir con lo establecido en los principales instrumentos nacionales e internacionales que lo respaldan.

En otras palabras, un Estado cumple con los compromisos adquiridos internacionalmente, si logra proyectarse como un promotor eficiente de los derechos humanos ante el resto de actores externos y al mismo tiempo proporciona bienestar, calidad y desarrollo a su población. Dicho de otro modo, su propósito se basa en el cumplimiento de las responsabilidades poseídas, especialmente si tienen relación con abordajes esenciales de impacto para los individuos.

El siglo XXI se ha caracterizado por promover una constante lucha por la igualdad y equidad, en todos los campos y desde luego también en la educación. Inclusive, se han impulsado variados proyectos de cooperación que han formado parte de los objetivos de las principales organizaciones y otros entes internacionales y nacionales de gobierno y privados. Ese esfuerzo debe ser canalizado a través de acciones estratégicas y con una actitud que aspire a convertirse en “motor de cambio”.

(...) el abordaje de los elementos fundamentales que posibilitan posicionar la educación inclusiva desde la normativa aprobada sobre el derecho humano a la educación, como una opción que garantiza el derecho a la educación de la población de un país, al tomar Estados Partes medidas para garantizar este derecho y eliminar toda forma de discriminación que menoscabe el ejercicio y disfrute de este.
(Castillo, 2015, p.124)

Lo comentado en las páginas anteriores pretende explicar la justificación del motivo de llevar a cabo este trabajo de investigación, cuyo tema innovador, moderno y concerniente a la realidad de la presente era. Adaptarse al constante cambio de la actualidad internacional es todo un reto para cada nación; los esfuerzos que se hagan con miras a una educación inclusiva son pasos hacia el progreso de cada sociedad y contribuye a eliminar las barreras que alimentan la discriminación y la desigualdad, factores que no aportan para una mejora. Pareciera que lo aconsejable es fortalecer conductas equitativas que promuevan un ambiente educativo regido por los Derechos Humanos y, por tanto, orientado a incentivar y conservar su goce.

Antecedentes

Tomando en cuenta que es fundamental para efectos del presente estudio, exponer las principales indagaciones preexistentes que demuestran el interés de variedad de autores por ahondar en el tópico. Ello se hará mediante una revisión bibliográfica de tesinas, tesis e investigaciones en general, que abarquen ya sea la temática en su totalidad, o bien, aspectos que son indispensables para comprender los antecedentes que constituyen el tema de esta investigación. Por consiguiente, se describirán esas investigaciones siguiendo este orden: primero las internacionales y luego las nacionales.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, realizaron una investigación internacional, en el año 2008, titulada: “*Un enfoque de la EDUCACIÓN PARA TODOS basado en los derechos humanos*”. En ese estudio, se menciona la importancia de la educación basándose en el respeto a los derechos humanos y se consigna:

El objetivo de un enfoque de la educación basado en los derechos humanos es muy sencillo: asegurar a todos los niños una educación de calidad que respete y promueva su derecho a la dignidad y a un desarrollo óptimo (...) El derecho a la educación figura en lugar prominente en el ideario de la comunidad internacional. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2008, p.1)

Como se puede observar, se hace énfasis en la necesidad de que en todas las fases de la niñez se garantice una educación en igualdad de oportunidades, pues es esencial para el respeto del derecho humano en sí. Además, es deber del Estado fomentar la eliminación de toda forma discriminatoria en la esfera educativa, para propiciar un panorama inclusivo y el respeto de los derechos humanos convenidos con la comunidad internacional.

Hegarty realiza también un estudio para la Unesco, cuyo título es “*Educación de niños y jóvenes con discapacidades: Principios y práctica*”. Este se enfoca específicamente en la educación de niños y jóvenes con discapacidades. En su investigación, hace una recopilación de los principios básicos que sustentan la temática, sin embargo, también denota que ese derecho en la práctica no siempre se cumple, pues en el caso de la mayoría de las personas menores de edad con discapacidad, a nivel mundial, no reciben una atención adecuada. Corroborando lo dicho, indica que:

La igualdad de oportunidad genera preguntas muy difíciles. Al igual que el derecho a la educación, el derecho a la igualdad de oportunidades educacionales es ampliamente aceptado en su condición de principio general y considerablemente ignorado en la práctica. El problema es mayor que la habitual brecha entre la retórica y la realidad que se impone por limitados recursos y limitada visión. Aun cuando exista un compromiso por llevar adelante este derecho, resulta difícil establecer lo que se requiere en la práctica. (Hegarty, 1994, p.16)

Turbay, otro autor, elaboró un estudio para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia donde abarca el derecho a la educación como un ideario imprescindible del siglo XX, así como su trascendencia en la formación de la niñez. Su indagación se denomina “*El Derecho a la Educación. Desde el Marco de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Política Educativa*”. Ahí se lee:

Así, la educación aparece como algo inherente a la especie humana a través de su historia con miras a garantizar la supervivencia del individuo y de la especie. En ella se construyen y a través de ella se desarrollan individuos y sociedades. (Turbay, 2000, p.10)

De esta manera, la autora determina la educación como derecho fundamental en el diario vivir. El modelo de aprendizaje que rodea el crecimiento de los niños, debe ser lo más adecuado posible para que su alcance contribuya a la formación de las personas, en especial, de aquellas

menores de edad. El derecho humano a la educación recalca la protección completa, en sus distintas dimensiones, como parte del desarrollo de las sociedades.

Para la obtención de su grado en Magister en Discapacidad e Inclusión Social, en la Universidad Nacional de Colombia, Quintanilla hizo una tesis titulada “*Un Camino Hacia la Educación Inclusiva: Análisis de Normatividad, Definiciones y Retos Futuros*”. Aunque su estudio se enfoca en Colombia, se refiere al irremplazable hecho de que para que se desarrolle una educación inclusiva, esta debe ser antidiscriminatoria, afirmando:

Busca que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de las oportunidades de participación, sin que las barreras del entorno o sus propias limitaciones lo impidan. Incluye el concepto de discriminación positiva, como aquella que se hace con el fin de equiparar las oportunidades entre las personas que presentan y la que no presentan discapacidad; en este sentido existen tres enfoques posibles: igual tratamiento y acomodaciones racionales, y acomodaciones desiguales sin que se generen injusticias. (Quintanilla, 2014, p.30)

Es decir, la discapacidad no debe ser motivo o argumento válido para justificar impedimentos o barreras que obstaculicen el proceso de instrucción. Si se permite identificar a la desigualdad como un inconveniente o limitación, entonces en lugar de estar fomentando una educación inclusiva, se estaría impulsando una diferenciación no propia de una población que quiere adentrarse en un real desarrollo, es decir, esto causaría que se promueva un modelo segregado en el área educativa, el cual es un evidente símbolo de una marcada diferenciación que no debería ser de ninguna forma promovida.

La tesis, para la Pontificia Universidad Católica del Perú en la Facultad de Derecho, realiza un estudio analítico sobre la preponderancia de una educación inclusiva para los niños con discapacidad titulada: “*Un Salto Por Dar: El Derecho a la Educación Inclusiva de los Niños con Discapacidad en los Colegios Privados*”. En ella Constantino (2015, p.40) postula que la “educación inclusiva tiene la finalidad de combatir tales exclusiones y maltratos. Consagra la idea

de que la educación no puede ser planteada de manera segregada sino que tiene que incluir a grupos tradicionalmente excluidos del sistema educativo”; continúa afirmando que “es uno de los derechos humanos con mayor consagración normativa en el ámbito internacional” (p.39).

Por consiguiente, se puede deducir que la inclusión educativa más que ideal, es necesaria y capacita para ejercer informada y sabiamente sus otros derechos. En la tesis “*El camino hacia la educación inclusiva de las niñas y los niños con discapacidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*”, para el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, estrechamente vinculada con el tema de investigación del presente trabajo, se alude a la relevancia del derecho a la educación, específicamente de aquellas personas menores de edad que presenten alguna condición considerada como un tipo de discapacidad, en la búsqueda de cumplir con una obligación internacional. Se dice así:

(...) este precepto reafirma el derecho de las personas con discapacidad (niños y niñas incluidos) a la educación, y señala que la educación inclusiva es el medio para hacer efectivo este derecho universal respecto de las personas con discapacidad. Es importante resaltar que la Convención es el primer instrumento jurídico vinculante, que contiene una referencia explícita a la educación inclusiva. (García, 2016, p.300)

El proyecto de investigación deja en claro que la mejor manera de cumplir con el derecho a la educación de las personas menores de edad con discapacidad, es promoviendo una educación inclusiva, punto de vital importancia para esta tesina. Entonces, evidentemente, cada Estado que ha ratificado la convención de Naciones Unidas en discapacidad, en su esfuerzo de cumplir con lo estipulado, debe tomar este aspecto específicamente como punto de referencia para la implementación de acciones que así lo garanticen.

“*La Educación Inclusiva: Derechos, Discapacidad y Niñez*” es el nombre de la tesina de Cardona. Como se podrá apreciar en la próxima cita textual, la educación es un camino directo hacia el desarrollo humano. En consecuencia, no garantizar una educación en condiciones de igualdad para todos, sería lo mismo que impedir un desarrollo humano adecuado para algunos.

Además, fomentar una conducta de aprecio, respeto, comunicación, es un punto clave para que la sociedad crezca unida, como una sola.

(...) tenemos del otro lado, la educación inclusiva, la cual es un enfoque educativo basado en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de enseñanza y aprendizaje, y en consecuencia favorecedor del desarrollo humano. (...) La educación inclusiva implica que todos los niños y niñas de una determinada comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad. (Cardona, s.f, p.11)

Román, en su tesis para la Universidad de Costa Rica, contempla la importancia del derecho a la educación dentro de la jurisprudencia costarricense. En su investigación: *“Perspectivas del Derecho a la Educación. Una Definición del Derecho Humano a la Educación a partir de la Jurisprudencia Constitucional Costarricense y su posible impacto en los proyectos de reforma educativa”*, recopila los instrumentos nacionales e internacionales relacionados al derecho a la educación, que además fundamentan la base teórica de esta investigación. El autor afirma:

(...) el concepto del derecho humano a la educación no puede darse en el vacío. Tampoco es posible pretender que este concepto sea absolutamente neutro. A nivel de estudios sociológicos se conoce a la escuela como el elemento legitimador por excelencia de un Estado. Esta realidad también se ha visto plasmada a nivel internacional. Todos los instrumentos internacionales señalan con claridad una serie de principios básicos que informan este derecho humano fundamental. (Román, 1998, p.64)

“La Discriminación en el Derecho de Educación de los Niños y Niñas”, es una tesis realizada por Arroyo y Chaves para la Universidad de Costa Rica. En esta, aparte de brindar una amplia explicación sobre los instrumentos nacionales e internacionales que tutelan ese derecho, los autores enfatizan en la realidad de que existe una discriminación por discapacidad a la población que cuenta

con esta condición, ya sea por conductas discriminatorias por parte de quienes les rodean, así como por un sistema educativo que no se adapta a sus necesidades. Claramente, eso implica que su derecho no se garantiza idealmente en algunas situaciones, tal como el autor expresa.

Los menores que padecen alguna limitación, deben contar con la garantía de que gozarán de los mismos derechos que se protegen a favor de los niños y niñas que cuentan con todas las capacidades. Sin embargo, la realidad es que su especial condición los hace muchas veces ser excluidos de ese sistema de garantías. (Arroyo y Chaves, 2001, p.201)

Barrientos elaboró una tesis para la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional de las Américas, cuyo nombre es “*La Ley 7600: Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Realidad Aplicativa en el Acceso a la Educación y el Mercado Laboral*”. Dentro de su contenido incluye ciertos elementos fundamentales en el desarrollo del presente trabajo de investigación. Esto indica que no solo se mira el tema concerniente desde la perspectiva internacional, sino que también se enfatiza en una ley de suma importancia que plasma, jurídicamente, a nivel nacional, los principios defendidos globalmente. Se lee en ella:

Ahora bien, la realidad que viven las personas con discapacidad en cuanto al derecho de la educación es otra, donde si bien hay que reconocerle al Estado los esfuerzos que ha hecho, también hay que indicar que al poner en práctica todos los convenios internacionales que ha ratificado, sin dejar atrás la Ley 7600, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, ha sido un trabajo insuficiente (...) (Barrientos, 2011, p.34)

Aquí se detalla un objeto interesante para esta investigación: aún se debe mejorar como país para poner en práctica todo lo teóricamente reconocido. Es totalmente cierto que los avances existen, y también es cierto que nuestras leyes y demás instrumentos protegen a la población sujeto

de estudio; sin embargo, continúa la presencia de detalles que deben ser corregidos a fin de que Costa Rica se desarrolle como una sociedad inclusiva en el completo sentido de la palabra.

Se menciona, para finalizar, la tesina de Araya para optar por el grado de Bachillerato en Relaciones Internacionales, titulada: “*La educación como base para el desarrollo: análisis de los retos en el siglo XXI para el sector educativo costarricense, de acuerdo al Informe del Estado de la Educación 2015*”. Pese a que este estudio no enfoca el sujeto que pretende analizar el presente trabajo, sin embargo, sí menciona, como su nombre lo indica, que la educación es esencial para el desarrollo, además de comentar que es un propósito a nivel mundial establecido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Así, explica sobre la base de su enfoque:

Por esta razón, el Estado costarricense debe garantizar la promoción de una enseñanza de calidad, adecuándose a las necesidades y realidades que presenta el país, con el objetivo de poder superar los desafíos del mismo, siendo un medio funcional para alcanzar mejores oportunidades de crecimiento integral y colectivo de los habitantes. También, el Gobierno debe fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación (...) (Araya, 2016, p.39)

La autora establece el pensamiento sobre el impacto que tiene el derecho a la educación, para todos sus habitantes, como motor de progreso para Costa Rica, y como un aspecto vital en el desarrollo de la población. Para efectos de esta investigación, ese es un aspecto relevante a tomar en cuenta para definir la importancia que posee el derecho a la educación como impulsor hacia el progreso, aún más cuando este se desempeña en un espacio que brinde como debe ser oportunidades para todos.

Como se puede ver, el tema propuesto para esta investigación, posee un enfoque novedoso orientado hacia direcciones poco indagadas, pese a que sí ha sido estudiado aunque con un enfoque distinto. Empero, todas las investigaciones preexistentes mencionadas, contienen referencias informativas que se encuentran ligadas a los fines y objetivos de este estudio, motivo por el cual no se pueden ignorar en el apartado de antecedentes investigativos.

Por lo tanto, la recopilación de ideas e información que brindan otras investigaciones, son elementales a tomar en cuenta para el enriquecimiento de este trabajo. Esto es debido a que significan o se pueden interpretar como un valioso aporte que amplíe los conocimientos de interés, siendo estos de provecho y de utilidad, para producir un análisis de la manera más acertada posible; o, dicho de distinto modo, que favorezcan al logro de los alcances determinados que se aspira a captar.

Proyecciones

De manera general, la presente investigación proyecta analizar la relevancia del derecho humano a la educación, particularmente de las personas menores de edad que presentan alguna condición de discapacidad, tanto desde una perspectiva internacional como nacional. En el esfuerzo para lograr demostrar lo planteado, se intenta demostrar otros puntos clave para el tema de investigación. Entre esos puntos se proyecta describir las bases teóricas que fundamentan el tema investigativo, como las nociones de discapacidad de acuerdo al enfoque que cada modelo le atribuya que permiten consolidar la interpretación que el siglo XXI le da a la discapacidad.

Igualmente, se pretende describir los elementos y sustentos que sustancia los Derechos Humanos, así como específicamente del derecho humano a la educación incluyendo lo estipulado por los distintos instrumentos internacionales y nacionales que lo amparan para así rescatar la regulación y protección, que le brinda la sociedad internacional y la costarricense como parte del compromiso general en favor del ser humano. Así mismo, se proyecta revelar el fundamento detrás la inclusión educativa y la necesidad de su trascendente aplicación para aportar en el cumplimiento, consecución y seguimiento de un propósito propuesto en la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021.

De igual forma, la presente investigación hará un análisis crítico del tema en cuestión para la sociedad costarricense, como parte de la iniciativa de propiciar la inclusión, pero desde dos

perspectivas esenciales para su verdadera comprensión. La primera será la consideración internacional, para lo que es necesario contar con la opinión de expertos en esta materia, sobre la relevancia de la presentación de Costa Rica como país que apoya y promueve una educación inclusiva, respetando los derechos. Esto permitirá canalizar la información desarrollada a la luz del parecer de profesionales verdaderamente conocedores y capacitados para brindar un parecer sustentado en una adecuada preparación.

La segunda perspectiva será a partir de la consideración nacional. Por tanto, se requiere del criterio de aquellos con conocimiento en el tema, y por consiguiente, cuya voz es definitoria e imprescindible en la creación de un completo análisis. Adicionalmente, se proyecta que el estudio también incluya el enfoque institucional orientado en la generación de un ambiente no discriminatorio en la educación, en el esfuerzo o intento de aplicar la normativa por las rige. Como parte de lo esperado dentro del contexto nacional, se proyecta la comprensión propicia de la situación en los centros educativos y la vivencia de aquellos que están directamente impactados por el tema.

Se espera, entonces, que esta investigación colabore en el estudio que concientice acerca de un tema al que, considera la autora, no se le ha puesto la suficiente atención. Se pretende que el análisis a realizar sea innovador y brinde un panorama útil en cuanto al área de este trabajo y respecto al papel del país en la promoción del mismo como parte de las obligaciones que adquirió al ratificar las convenciones y otras herramientas internacionales vinculantes sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

A continuación, con el objetivo de proveer de bases teóricas o elementos de referencia que amplíen el tópico bajo estudio, se hará mención de los detalles sobresalientes que permitan posteriormente, en el cuarto capítulo, realizar un análisis crítico. Así, se describirán las cuestiones relativas a la discapacidad, a los derechos humanos, a la educación y a la inclusión, que sean enriquecedores para esta investigación.

Sobre la discapacidad

La noción de discapacidad ha variado de acuerdo al enfoque, modelo o paradigma desde el cual ha sido contemplado, así como los otros factores que de ella se derivan. Hoy, su definición se encuentra intrínseca a una panorámica de derechos humanos que se asienta sobre un origen que rechaza cualquier interpretación que englobe expresiones discriminatorias. En este apartado se procederá a conceptualizar la discapacidad con base a ello.

Modelos relativos a la comprensión de la discapacidad.

Un ambiente de segregación solía caracterizar las dinámicas de las sociedades. De tal modo, aquellos con discapacidad se vieron aislados del resto de la población, considerándoles como marginados. Tal y como afirma García (2016, p.38), “las personas con discapacidad sufrían la exclusión, ya fuera por menosprecio o por miedo; y la discapacidad recibía como respuesta social el aislamiento o la segregación”. A eso se le consideró un modelo de prescindencia, que consideraba este grupo poblacional como una carga que no aportaba a la colectividad.

Sin embargo, conforme transcurrió el tiempo, el desprecio que rodeaba lo involucrado al término discapacidad se alteró y se visibilizó a través del modelo médico-rehabilitador o médico-biológico, de acuerdo a las variadas nominaciones que le otorgan los autores. Este concebía a la

discapacidad como una enfermedad, y por tanto, si tal condición de salud era tratada, rehabilitada o normalizada, la persona podía desarrollarse y ser de aporte para la sociedad.

“Así, las consecuencias de la enfermedad, que se llamarían discapacidades -desviaciones de la normalidad de la estructura o función de la salud corporal o mental-, podrían entenderse y manejarse aplicando el mismo modelo”, declara Padilla (2010, p.402). En otras palabras, se definía como un padecimiento fuera de los parámetros regulares, y por consecuente, requería de un tratamiento especializado para disminuir en la medida de lo posible tal diferencia.

Empero, este patrón infiere a la creencia de que la persona con discapacidad, por motivo de su condición, es el problema inmerso en la ecuación. De ello se desprende la idea de que el individuo debía ingeniársela para encajar en el molde inflexible establecido por la sociedad, sin importancia del severo coste y afectación que esto sugería a su desarrollo físico, intelectual y emocional.

Los autores con gran y amplio conocimiento en el tema constatan la veracidad del argumento al cual se hizo mención. Entre ellos, Padilla (2010, p.403) confirma: “Dado que muchas discapacidades no tienen curación o recuperación total, lo cual muestra los límites del quehacer médico, este último debe dedicarse a buscar la adaptación de la persona a las demandas y exigencias de la sociedad”.

Este modelo dispuso un paradigma en un inicio segregativo y posteriormente integrador. Pero aún no fue suficiente. El contexto que envolvía la exigencia de los derechos, reclamaba una nueva y adecuada conceptualización de la discapacidad, con base en la capacidad y destrezas de las personas, y que además fomentara equidad. Surge de esta manera aquel que recibió el nombre de modelo social.

Esta estructura establece que la discapacidad no se puede percibir como una enfermedad, sino como una limitación que se acrecienta o disminuye dependiendo de las cualidades que se den en un ambiente. Entonces, las personas con una condición así no deben adaptarse a las normas

sociales preestablecidas, sino que el diseño del entorno que les rodea debe contemplar proveer de un espacio propicio para que las limitaciones no sean exhibidas como impedimentos, y en su lugar, cuenten con el apoyo necesario que su dignidad justifica.

(...) el modelo de discapacidad social postula que la discapacidad no es solamente lo derivado de la enfermedad de la persona, sino el resultado de condiciones, estructuras, actividades y relaciones interpersonales insertas en un medio ambiente que en mucho es creado por el hombre. Éste plantea que la discapacidad nace de la interacción de una persona con un medio ambiente particular, en el cual se evidencian las limitaciones o desventajas que tiene la persona en ese ambiente y que definen su estatus de discapacitado. (Padilla, 2010, p.404)

Interpretación de la discapacidad en el siglo XXI.

La apreciación de la discapacidad en el presente infiere la relevancia del papel que juega el Sistema Internacional, y particularmente la sociedad, en la concientización y en la sensibilización de la diversidad desde su efectiva comprensión y de la teorización de dicha condición a partir del modelo social. Así, la comunidad global, bajo el auspicio de Naciones Unidas, acordó y reconoció que:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

Sin embargo, la interpretación que se le da en el siglo XXI no se reserva únicamente a dar una descripción consolidada en los derechos humanos, sino que adicionalmente respalda el valor pragmático de los individuos pese a sus limitaciones. Es decir, se aprecia al ser humano por su

funcionalidad y no por sus limitaciones. Por ende, las circunstancias externas deben ser favorables de modo que sean de utilidad para poner en marcha y alcanzar la plena operatividad de las capacidades, que, como todo hombre o mujer, poseen las personas con discapacidad.

Es un elemento de referencia, entonces, que el funcionamiento de cada ser en una sociedad, cuenta con una serie de singularidades auténticas caracterizadas por maneras propias de llevar a cabo sus labores, que, al mismo tiempo, sustenta la esencia de heterogeneidad humana. Esta innovadora percepción ha generado una intensa reflexión que ha derivado en una poderosa razón para la exigibilidad de derechos, que, en vez de disminuir, cada vez aumenta más. En modo de corroboración, léase:

El concepto de discapacidad que nos presenta la AAMR (1992 y 2002) y la OMS (2001) ha supuesto un avance ya que no son clasificaciones que predicen unas determinadas dificultades y “tratamiento” a partir del diagnóstico de una patología que el individuo tiene, sino que tratan de describir el nivel de funcionamiento que presenta una persona en sus actividades y contexto vital, como un proceso producto de la interacción de diferentes factores, relativo, variable y único para cada sujeto. (Aparicio, 2009, p.135)

No obstante, otro aspecto es distintivo del conocimiento del ahora. Así, se habla de la riqueza de especie que aporta la diversidad, discrepando de la consideración de esta como un peso y complejidad insostenible (como se creía en décadas pasadas), es causante de la apertura y flexibilidad del sistema que rige a la colectividad. En atención a lo cual, el siglo XXI celebra las diferencias admitiéndolas y albergándolas a través del fenómeno que llaman inclusión. Cercana a esa valoración, Arrondo, Dávila y Naya (2009, p.148) citando a Cayo (2004, p.254) descifran:

La discapacidad, circunstancia personal y hecho social, resultante de la interacción de un entorno inadecuado pensado para el parámetro de una persona ‘normal’ con la diferencia que presentan algunas personas, es una manifestación más de la

diversidad humana, que una sociedad inclusiva y abierta ha de acoger como el elemento enriquecedor que ensancha la humanidad y le agrega valor.

Por supuesto, este pensamiento del mundo moderno emana de un principio antidiscriminatorio, entendiéndose que la discriminación por motivos de discapacidad tiene un efecto nocivo sobre las personas que poseen una limitación de esta índole en lo que es su desarrollo a lo largo de la vida. Una conducta semejante no es concordante con los ideales afianzados en la interpretación de esta era.

Derechos Humanos

Desde hace varias décadas, la comunidad internacional se ha venido preocupando en gran manera por proteger los derechos de los individuos, pues considera que la salvaguarda de ellos es necesaria para amparar la dignidad humana de estos. Corroborando lo anterior, Fix-Zamudio et al. (2007, p.25), tomando en cuenta la significación de la misma, menciona que la “preeminencia de la idea de la dignidad humana no está a discusión, se la acepta desde las más diversas teorías y filosofías; es un valor supremo encima de los demás”.

Por tanto, se puede deducir que los Derechos Humanos son inherentes al ser humano, es decir, el hombre goza de ellos por el simple hecho de serlo. El hecho de que sean propios al ser humano, justifica el por qué deben ser respetados o acatados sin lugar a discriminaciones, es decir, que deben ser atribuibles a todas las personas. Variedad de autores insisten en este punto de vista, del cual parte toda una base teórica.

Entre ellos, Carpizo (2011, p.13) expresa que “la dignidad humana es el fundamento del derecho internacional de los derechos humanos”. Ahora bien, este detalle es inevitablemente considerado en la definición de Derechos Humanos como tal, pues en las distintas concepciones, dicho hecho no varía sino que permanece constante ya que no es posible separarlos debido a su esencia.

De la mano con lo que se ha comentado en los párrafos previos, Taleva manifiesta un concepto de Derechos Humanos que alude a lo mencionado, pero también señala la necesidad del aseguramiento de los mismos en toda sociedad en su empeño por salvaguardarlos. En seguida léase la siguiente cita textual que difunde tal idea de manera explícita y clara, al expresar directamente que:

Los derechos humanos o derechos del hombre son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ésta. (Taleva, 2004, p.11)

Una vez dada la definición, es menester proceder a aclarar cuáles son los principales aspectos que caracterizan al fenómeno en descripción y que son, así mismo, parte del fundamento teórico y elementos de referencia pertinentes a la presente investigación. Por consecuencia, se especificarán brevemente las mismas y se podrán notar nuevamente implicados en los pilares que se desarrollarán.

Ordóñez (2014, p.17) explica que los derechos humanos son universales (una excusa para la ofensa de estos, no es aceptable), son transnacionales (ya que van mucho más allá de las nacionalidades de los humanos y son válidos en cualquier sitio en el que se encuentren), son indivisibles (son entendidos en una visión holística y la garantía de uno fomenta la presencia de otros, interdependientes), son inalienables o irreversibles (no pueden ser despojados). Además, siguiendo a la misma fuente, son progresivos ya que su ámbito de protección es extensible aún más, adecuándose a un determinado contexto.

Lo esclarecido anteriormente significa una razón primordial y una verdad absoluta, que alega la obligación por parte de los Estados de cumplir, en todas sus formas, con las medidas necesarias que respalden la efectiva aplicación de estos. Es decir, es una responsabilidad y además un

compromiso adquirido frente a la sociedad internacional (por los instrumentos ratificados al respecto), que requiere de un importante esmero y una participación activa en favor de estos, por cada uno de los actores. Así, un autor se expresa:

La sociedad contemporánea, y particularmente la comunidad internacional, han reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. (Nikken, 1997, p.17)

Entonces, ante tal obligación, cualquier individuo puede exigir al Estado el pleno goce de sus derechos, pues si el Estado no los fomenta en su actuar, cae en una violación de los derechos humanos. Pero esto no solo incluye el asegurar un derecho, sino que este sea brindado en condición de calidad y de igualdad, ya que de modo contrario, la persona no podría contemplar satisfactoriamente la máxima expresión de los derechos que le corresponden. Dícese sobre los Derechos Humanos:

Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria, 2016, p.19)

En cuestiones de protección de los derechos humanos, no solo los Estados reúnen esfuerzos en su promoción. Para la actual sociedad moderna del siglo XXI, es una preocupación y una temática que ha cobrado gran relevancia, motivando no solo a los Estados a impulsarlos, sino que también otros actores se han empeñado en canalizar sus acciones en pos del mantenimiento de ellos y al mismo tiempo, instando a otros a hacerlo.

Si bien es cierto muchísimos instrumentos internacionales velan por la defensa de estos derechos, lo realmente indispensable es que las palabras plasmadas en ellos se conviertan y se reflejen en la realidad. De hecho, bajo la misma línea Taleva (2014, p.12) manifiesta que “los derechos humanos deben ser realmente efectivos, convalidados en la práctica, no quedarse en la enunciación o descripción de principios ideales o abstractos”. Así se puede apreciar que el fundamento teórico que respalda los derechos humanos tiene un fin, su eficaz cumplimiento.

Derecho Humano a la Educación

Ahora, el derecho a la educación es, sin lugar a dudas, un derecho humano que se encuentra positivizado; así lo reconocen múltiples instrumentos tanto nacionales como internacionales. De igual manera, la comunidad internacional le ha otorgado gran énfasis debido a su preponderancia y a que es elemental para el desarrollo de todo individuo integralmente, por tanto, también lo es para su crecimiento y progreso.

Reconociendo lo anterior, Torres (2008, p.84) indica que la “educación es un derecho humano fundamental y una condición para una vida libre y digna”. Estas palabras poseen un significado claro y directo, en tanto acogen una magnitud de impacto sumamente compleja y determinante en el desarrollo de calidad de todo ser humano. Como se recalcó, el amparo que se brinda a este derecho, jurídicamente, demuestra el interés por su promoción de los Estados y la Sociedad Internacional. Torres (2008, p.85), citando a Faúndez (1999, p.27), insiste resaltando que “la definición de la Educación en la normativa internacional de los derechos humanos es un respaldo necesario que encuentran todos los derechos en el ordenamiento jurídico internacional”.

Ese respaldo internacional admite la validez de la educación como un derecho, y al ser uno, es indispensable su presencia para la humanidad. No solo los autores que ya han sido citados concuerdan en la misma aseveración; otros insisten, bajo la misma idea, que cuando se haga referencia a la educación, esta debe ser conceptualizada y entendida desde la perspectiva que señala que verídicamente es un derecho de toda persona y, por tanto, debe girar en torno a esa óptica.

Tal y como detalla Scioscioli (2014, p.8): “La adopción de un enfoque de derechos constituye el primer paso para asegurar el reconocimiento del derecho a la educación como derecho fundamental (...)”. Sus palabras son imprescindibles para la finalidad de este capítulo de investigación, ya que asegura que solo es posible contemplar a la educación si se entiende cuál es su naturaleza, la de ser esencialmente un derecho.

Los teóricos usualmente se pronuncian respecto al ámbito educativo, pero no siempre le dan a este el enfoque más acertado desde el cual debe ser comprendido, los derechos humanos. Por esto, más allá del aspecto de proyectar la accesibilidad a la educación, deben tomarse en cuenta factores como la igualdad, equidad, adaptabilidad e inclusión, y todas las medidas que deban ser tomadas para que esto no sea una utopía.

Los derechos humanos tutelan ética y jurídicamente el aprendizaje. Me refiero, por supuesto, a un derecho superior que no define los procesos vitales, sino que los protege y que, sin embargo, también consiste en un proceso cognitivo, pues implica una acción reflexiva y práctica sobre el quehacer cotidiano. (Muñoz, 2014, p.3)

Respetar el derecho a la educación, es respetar las libertades de los individuos, sin hacer exclusión por ciertos rasgos distintivos. La educación es de gran utilidad para aprovechar, desarrollar y expandir las habilidades, destrezas y conocimientos de los seres humanos. Privarles de este derecho, en su pleno sentido, sería impedirles u obstaculizar su camino al florecimiento que les abra mayores posibilidades en la sociedad.

Por supuesto, y como se señaló cuando se explicó sobre el área de Derechos Humanos, la educación debe ser resguardada por el Estado, como parte de los compromisos internacionales adquiridos. Además, este derecho se encuentra estrechamente vinculado o interrelacionado a otros; por ende, se trata de velar por variados aspectos indispensables para todo individuo. Entonces, esto se convierte así en una responsabilidad.

En el ordenamiento jurídico internacional se ha transitado de una situación de negación de derechos o de su ejercicio, en la que la persona con discapacidad es objeto de asistencia, a otra en la que esos derechos se reconocen y la persona con discapacidad es sujeto de derechos humanos. (Arrondo et al., 2009, p.148)

Tal como es posible de apreciar, debido a su característica de ser universales, el derecho humano a la educación es aplicable al sujeto objeto de estudio de esta investigación. De hecho, el marco normativo internacional y nacional, son evidencia de ello. Por tal motivo, a continuación se describen los principales instrumentos que amparan dicho derecho, enfatizando en aquellos cuyo grupo focal son las personas menores de edad y quienes poseen una discapacidad. Dichos textos dotan de una fuente fidedigna y oficial, con una contribución teórica sólida y estable que fundamente el asunto en cuestión.

Marco normativo internacional.

El más significativo esmero por parte de la comunidad internacional, después de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, en la lucha por la defensa y vigilancia de los derechos humanos, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (a partir de ahora DUDH). Surgió el diez de diciembre del año 1948 de la mano de la entonces recién formada Naciones Unidas.

Esta estableció una nueva pauta a seguir por la sociedad, según afirma Welch (2008): “La Declaración Universal de Derechos Humanos surgió como resultado directo de este anhelo por una nueva serie de normas” (p.6); impactando así la dinámica de la sociedad internacional, mediante un nuevo ideal. Dicho instrumento fue definitorio en la creación de una “ola” multiplicadora de nuevos instrumentos de Derecho Internacional que causara la propagación de este ilustre pensamiento.

La misma, además de destacar que todos somos iguales tanto en dignidad como en derechos, afirma que no existe ninguna cualidad que prive a una persona de ser merecedor de aquellos puntos

percibidos en este instrumento, incluyendo lo relativo a la educación. Denótese así el cimiento de igualdad y universalidad sobre la cual está asentada dicha declaración, captando implícitamente a la población menor de edad con discapacidad.

(...) cuyo propósito es brindarle a los países miembros un instrumento que sirviera para la promoción del conocimiento de los derechos humanos para todos los ciudadanos del mundo, en tanto asume que las personas con discapacidad están comprendidas en todos los derechos allí enunciados. (Aguilar et al., 2012, p.23)

El vigésimo sexto artículo establece que todo ser humano tiene derecho a la educación, además de que su fin posee una estrecha vinculación con el desarrollo individual y colectivo. Por ende, infiere en su punto dos que la educación adicionalmente de ser un derecho, es un medio para fortalecer otros derechos así como para el impulso de procesos indispensables en la formación de todo ser humano.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, redactó la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, en el año 1960. Al verificar el contenido de este escrito, se puede deducir que es

imprescindible la necesidad de una política nacional que promueva una equidad dirigida a las condiciones o prácticas en las que se imparte la enseñanza.

Mediante esta Convención este órgano especializado de Naciones Unidas prohíbe toda discriminación en la esfera de la enseñanza al tiempo que se propone alcanzar la igualdad de trato y de posibilidades para todas las personas en el ámbito de la enseñanza. Las discriminaciones en la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Bajo, 2006, p.710)

Cabe resaltar que la cita textual anterior afirma que una segregación en la educación es una violación a los derechos humanos; por ende cualquier disposición que alimente un trato indebido de este tipo, debe ser derogada. Aunque si bien es de aplicación general, es aplicable a posibles actos discriminatorios cuyo motivo de ejecución sea por una discapacidad. Pero, ¿cómo se excluye a un individuo en la educación?

La Convención detalla aquellas acciones que estima son discriminantes. Mírese que entre ellas se encuentran la exclusión, la segregación, la imposición de un menor nivel educativo. Todos ellos son una gama de acontecimientos a los cuales la población con discapacidad, aún más si son niños, niñas o adolescentes, son vulnerables a sufrir, menoscabando el potencial de sus aptitudes. Estos actos son:

- a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- c. A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o
- d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

(Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1960)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, contempla el derecho a la educación coincidiendo en su argumentación con la Declaración Universal, al igual que establece que esta debe ser accesible y asequible. No menos relevante, resulta fundamental para que los individuos se puedan desenvolver mediante una verdadera participación en cualquier sociedad. En consecuencia, es determinante la constante mejora del sistema educativo.

Además, enmarca a todos los derechos contenidos en su sustancia, como requisitos básicos para la vida digna; por tanto, alude a la educación como un aspecto indispensable. En conexión con ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (2012, p.6) insiste en que los “derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna”.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento en el cual se enfatizará debido a la naturaleza del sujeto de estudio, fue ratificada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en 1990. En materia de derechos humanos de aquellas personas menores de edad, se puede decir que este es el instrumento internacional de mayor implicación. De tal manera, expresa:

(...) todo lo dispuesto en la Convención es aplicable tanto a niños y niñas como a adolescentes, constituyéndose en el principal instrumento de protección de los mismos, que se constituye el marco mínimo de reconocimiento y respeto de los derechos de los NNA y que combina en un sólo tratado los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, considerándolos como interdependientes y complementarios para asegurar la protección integral de NNA. (Morlachetti, 2014, pp. 24-25)

Niños, para los efectos del escrito, son aquellos seres humanos menores de dieciocho años, o, que según la ley que se aplique en cada país, no sea mayor de edad. La Convención de los Derechos del Niño posee un carácter vinculante, por lo que se convierte en una base teórica que además de ser firme, debe respetarse, aún más si es concerniente a un grupo poblacional vulnerable a la obstaculización del disfrute de sus derechos.

Los NNA son titulares de los derechos fundamentales consagrados por los instrumentos internacionales, y conforme al principio de igualdad y no discriminación, la protección de los derechos humanos y su ejercicio y goce corresponde a todos los seres humanos –incluyendo los NNA- sin distinción alguna. Sin embargo, ha sido necesario adoptar instrumentos vinculantes para reafirmar esa protección a grupos específicos de población atento la persistente y sistemática violación de esos derechos sea por razones de edad, raciales, de género, o por tener alguna discapacidad. (Morlachetti, 2014, p.24)

Es una herramienta basada en el rechazo a la exclusión, que vela por un grupo propenso a percances que ponga en peligro sus libertades. Igualmente, tal y como indica el autor citado, el hecho de que un infante tenga alguna discapacidad, no es motivo ni excusa para la violación de los derechos que le son inherentes. Este ideal se encuentra claramente al señalar que toda práctica menosprecie a otros por sus impedimentos debe ser eliminada.

La Convención se rige por cuatro principios, que son expuestos por Morlachetti (2014, pp.28-31). Él manifiesta que estos son: el interés superior del niño (explícito en el artículo tercero, como fundamento para las medidas tomadas por los actores involucrados, con el fin de brindarles protección y cuidado), derecho a opinar, ser oído y tenido debidamente en cuenta (que puede ser contemplado como un principio de participación), igualdad y no discriminación, y, el derecho a la vida y el desarrollo.

Igualmente, la niñez con discapacidad no es ajena a esta Convención, pues goza de los mismos derechos independientemente de su limitación, puesto que les son necesarios en la construcción de una verdadera autonomía. El artículo vigésimo tercero entraña la explícita mención del disfrute del cual esta población es poseedora, en razón de su integración social y desarrollo individual.

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Por otro lado, el derecho a la educación es planteado en el vigésimo octavo y noveno artículos. Si bien abarca en qué consiste y hacia cuáles fines se direcciona, cabe a lugar la suposición de la presencia del atributo de la calidad como parte del mismo, pues toda persona menor de edad debe tener acceso a las mejores condiciones y al cuidado tanto estatal, escolar como familiar, de modo que se atiendan las medidas que le convengan partiendo de su interés superior.

De esta forma, queda convenido que los Estados “reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); con fomento de una enseñanza para todos, la accesibilidad, el apoyo institucional, nacional y de la cooperación internacional. La misma fuente continúa afirmando que esta debe “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”.

Con una dimensión regional, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad fue creada en el año 1999 por la Organización de Estados Americanos. Fue elaborada ante la preocupación por la situación de discriminación que sufrían las personas con discapacidad, como una manera de reafirmar los derechos humanos y libertades fundamentales de las cuales son portadores.

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano; (Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999)

En este caso, es menester recalcar que la discapacidad se puede acrecentar si el ambiente social o económico es desfavorable; respecto a ello conviene analizar la necesidad de un espacio propicio en distintos ámbitos, en el cual desarrollarse idealmente como ser humano. De suceder lo contrario, representaría un efecto negativo en la calidad de vida de las personas con discapacidad; de ahí se deriva la significación de este instrumento y de lo que jurídicamente establece.

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (...) (Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999)

Así, conlleva un compromiso para contribuir a erradicar cualquier clase de manifestación discriminatoria, incluyendo el ámbito educativo. Esas medidas educativas se dirigen tanto a las instalaciones, como a los servicios, actividades y programas; de manera que todos ellos no promuevan exclusión y además faciliten su acceso y uso para las personas con discapacidad en su desarrollo personal. De la misma manera, este tipo de medidas cuentan con un respaldo de medidas de otro carácter, pero con un mismo fin.

Quizás el instrumento internacional con mayor impacto sobre este tema es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD por sus siglas en inglés), del 2006.

Es producto del proceso de negociación emprendido por Naciones Unidas con el objetivo de lograr elaborar un tratado internacional vinculante directamente dirigido hacia las personas con discapacidad. Se dice de este:

La primera Convención del siglo XXI es el verdadero reconocimiento de las personas con discapacidad, después de un largo trasegar por la marginación y la exclusión que históricamente habían sufrido, para lograr su pleno reconocimiento por medio de un instrumento de derecho internacional, de carácter vinculante y obligatorio para los Estados partes. (Parra, 2010, p.350)

Esta es una herramienta que permitió y significó un progreso en la vía de la inclusión. Además, el hecho de que sea la primera convención de este siglo, es un fuerte indicador de que el contenido que le forma corresponde un tema que caracteriza la época moderna. Por tanto, corresponde a un asunto de auge actual, símbolo de la lucha por la exigibilidad de derechos de las personas con discapacidad.

Antes de precisar en el indispensable fundamento jurídico que brinda este tratado, es menester hacer un pequeño paréntesis en una herramienta que pese a no ser vinculante, es reconocida en el preámbulo de la Convención como una importante directriz que antecedió, inspiró e influenció en la creación de este instrumento y la exigibilidad de derechos de la población de su objeto. Se trata de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

Elaboradas en 1993 por la Organización Naciones Unidas mediante una resolución, dichas Normas Uniformes son diseñadas en el contexto que caracterizaba a los finales del siglo XX y cuyo impacto sería evidentemente notable para la realidad e interpretación del siglo XXI. Entonces se trata de una doctrina que reconoció los derechos de las personas con discapacidad en un marco de igualdad.

Se dice sobre la misma, en su preámbulo, que simbolizan ese latente compromiso tanto político como moral, por medio del cual los Estados emprenden esfuerzos en favor de la igualdad de oportunidades. La educación es una de las áreas que abarcan estas Normas, como una de las esferas primordiales en la vida de un ser humano. Así, reconoce y valida explícitamente el valor de la igualdad educativa e integrante para toda la población con discapacidad, entre ellos menciona a los niños. Corroborando lo dicho, el sexto artículo del documento, en su primer párrafo, señala:

Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza. (Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1993)

Infiere entonces a una instrucción de calidad, para la que es necesaria desde una planificación nacional y una organización escolar (incluyendo los planes de estudio y los servicios de apoyo) que partan de la igualdad como parte integrante de la educación en sí. Cerrando paréntesis, se continúa con la conceptualización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ciertos principios determinan su fundamento, el cual es respetado y reconocido por la comunidad internacional. Particularmente, se trata de ocho principios indicados en el artículo número tres, a partir de los que se rigen todos los derechos humanos contemplados en este

instrumento, cuya base teórico-jurídica es indispensable conocer como un elemento de referencia sumamente útil, fidedigno y certero.

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

(Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

La cita textual anterior plantea un marco de inclusión en su estrecha relación a los derechos de las personas con discapacidad. Entonces, si los derechos que se vislumbran en esta Convención no resultan inclusivos, van en contra de la naturaleza misma de los derechos humanos y por tanto, de la sustancia de este instrumento. Una base de exclusión es opuesta e incompatible con tales principios.

Los derechos de las personas menores de edad con discapacidad, contenidos en este instrumento de alcance mundial, están apoyados por los principios que engloba la Convención de los Derechos del Niño, aludiendo a la notable continuidad que existe entre los variados convenios en materia de Derechos Humanos. Con el objetivo de velar por su bienestar, el artículo séptimo reafirma:

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

(Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

En cuanto al derecho a la educación, este tratado explícitamente menciona la inclusión como una condición inherente al sistema educativo. Es decir, la educación en un enfoque de derechos humanos es inclusiva. Así mismo, alude a la subsistencia de una sociedad que permita en plenitud la participación positiva de aquellos con discapacidad en el ambiente educativo y lo que a él se asocie. Por consiguiente, eso suele ser posible si se está hablando de una sociedad que promueva inclusión en todas sus esferas, tanto legales como prácticas. Obsérvese el artículo vigésimo cuarto referente a esto.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

(Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

Este artículo es absoluta y completamente inclusivo de inicio a fin. No se conforma únicamente con hacer referencia al acceso como singular elemento que se ve inmerso en el derecho humano a la educación con énfasis en la persona con discapacidad, sino que afirma que para que este sea garantizado, no debe ser excluyente la realización de ajustes respecto a las necesidades además de la dotación de todos los recursos pertinentes.

Nótese que deja claro que el objetivo de todo lo planteado es la inclusión plena en todo su entorno; por tanto, va más allá de involucrar solo el proceso de enseñanza, entendiéndose que en la formación académica, se desarrollan otras áreas de gran envergadura para una vida digna. Esto debido a que al ser sujetos dignos de derechos, no hay razón válida que justifique que no gocen de las mismas condiciones que aquellos sin una discapacidad. En otras palabras, el acceso no basta, es necesaria la calidad, que a su paso contribuya a la erradicación de barreras que impidan el desarrollo en su máxima expresión.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, es el órgano de Naciones Unidas encargado de supervisar el cumplimiento de esta Convención. Los Estados que hayan ratificado o adoptado tal instrumento reconocen las facultades y competencias que a este le son concedidas, como una forma de lograr un avance significativo en la consecución de lo establecido.

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

Con el fin de que los Estados Partes rindan cuentas sobre el progreso obtenido, adquieren la obligación de enviar informes a este Comité con toda aquella información fiable que tenga a lugar. Con base en dicho informe, el órgano de Naciones Unidas emite ya sean recomendaciones o sugerencias oportunas que trabajen en favor de guiar a los países en la corrección de los desaciertos y en la mejora de sus puntos positivos.

A manera de nota aclaratoria, se debe conceptualizar la función de este Comité y de sus informes, ya que en el capítulo IV de esta investigación será necesario el análisis de los informes que en este caso corresponden a Costa Rica, con el objetivo de analizar críticamente la importancia del derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad en su aplicación en la sociedad costarricense, como parte de su compromiso internacional.

Marco normativo nacional.

Pese a la relativa antigüedad de la Constitución Política, del año 1949, la cual regula la educación (y que establece, de acuerdo a la reforma al artículo 78, que el Estado destinará no menos

del 8% de su Producto Interno Bruto a esta área), así como la Ley Fundamental de Educación, sentaron las bases para la evolución de futuros fundamentos jurídicos. En otras palabras, fueron la sustancia y el cimiento del cual partirían nuevas normativas que teóricamente especificaran, con mayor profundización, sobre lo referente al tema.

Dícese en la Ley Fundamental de la Educación (1957) que: “Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada”; y más adelante la misma fuente define que la “educación especial es el conjunto de apoyos y servicios a disposición de los alumnos con necesidades educativas especiales, ya sea que los requieran temporal o permanentemente”. Con ello se inicia así a conceptualizar su contenido dentro del marco de los derechos humanos que la época de su creación acogía.

Este documento conceptualiza la educación especial, perteneciente a un paradigma de integración, para aquellas personas con una necesidad particular en el aprendizaje, dentro de las cuales, entre otros, se pueden incluir a quienes poseen una discapacidad. Empero, no enuncia explícitamente el término discapacidad. Sin embargo, se sobreentiende que, al hacer de todos los residentes en territorio beneficiadores de dicho derecho, se puede referenciar por lógica que el grupo poblacional de estudio se contempla.

Finalmente se adoptó un instrumento legal que aludiera directamente a las personas con discapacidad (incluyendo a los niños, niñas y adolescentes con una condición así considerada) bajo el nombre de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad o Ley N°7600, oficialmente publicada en 1996. Esta reflejaba los ideales promovidos internacionalmente.

De este modo, este instrumento legal propicia a que las personas con discapacidad alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, el ejercicio de sus derechos para así responder a sus deberes. Además, retoma importantes principios, como la igualdad de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación. (Aguilar et al., 2012, p.29)

El derecho a la educación no es ajeno a esta ley. Fuertemente asociado al concepto de calidad, se encuentra el principio de equidad como condicionante para una permanencia asertiva de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo de la sociedad costarricense, apoyándose de la integración y/o inclusión para garantizar una educación para todos. Algunos de los elementos que se enmarcan en esta ley son tales como el acceso oportuno y la participación.

Igualmente, los programas educativos resultan fundamentales en la aplicación de este derecho, consistiendo ello en una responsabilidad del ministerio al cual tales facultades le son concebidas. Tal como lo expresa la Ley N°7600 (1996), en su décimo quinto artículo: “El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas que atiendan las necesidades educativas especiales y velará por ella, en todos los niveles de atención”.

De igual modo, contempla otras especificaciones intrínsecas al derecho a la educación de las personas con discapacidad. Háblese de apoyos educativos y adaptaciones (que se profundizarán en un exhaustivo análisis en el capítulo IV) como requerimientos indispensables e irremplazables para la efectividad del tema en cuestión, aún más en su aplicación en un grupo poblacional constantemente vulnerable frente a actos que irrespeten, de una u otra forma, su dignidad.

En complemento a los artículos dispuestos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, autores justifican y explican las afirmaciones sostenidas por este marco normativo. Adicionalmente, exteriorizan que la competencia e idoneidad del sistema nacional se mide en cuanto a la promoción verídica de una evidente mejoría y perfeccionamiento del mismo, en pos de medidas y actos que así lo permitan; de ahí se deriva la necesaria eficacia de los servicios en el ámbito educativo. Dícese así:

Los servicios educativos son fundamentales en el desarrollo humano de todas las personas y para el progreso de todos los sectores de la sociedad. La definición y ejecución de acciones adecuadas que promuevan la participación activa de grupos tradicionalmente excluidos de las aulas, la constante diversificación e innovación de

los servicios, el mejoramiento de su calidad y el incremento de su cobertura y acceso, son desafíos permanentes que deben ser tomados en consideración como parámetros para la evaluación de la capacidad real del sistema educativo costarricense de satisfacer las demandas de las personas con discapacidad en materia de acceso a la educación. (Campos et al., 2004, p.39)

Así mismo, establece la forma en la cual el sistema educativo debe desenvolverse en función de la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Muchos consideran que lo establecido en el artículo décimo octavo que hace referencia a esto, halla su origen en la transición del paradigma integrador al inclusivo pues apunta la inserción de este grupo dentro de la estructura regular imperante en la educación, sumado a otros factores decisivos en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Todo ello es determinante para un potente despliegue del desarrollo humano, y por tanto, son presenciados en la conceptualización normativa, adecuada y preferible, del derecho que se expone. Teniendo en cuenta que, a nivel nacional, esta ley se considera de vital prominencia en la temática, sus lineamientos significan una base teórica sólida y oficial a la cual poder referirse. Expresa el artículo mencionado en el párrafo previo:

Las personas con necesidades educativas especiales podrán recibir su educación en el Sistema Educativo Regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial. La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo. (Ley N°7600, 1996)

El Código de la Niñez y la Adolescencia, de 1998, si bien continúa con la misma óptica de los instrumentos anteriores, particularmente indica tal derecho aplicable para las personas menores de edad, a partir de políticas públicas y mecanismos idóneos que respeten su dignidad. Pese a ello, también vislumbra a la educación especial como adecuada para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Por ende, dice el capítulo V, artículo sesenta y dos: “Las personas con un potencial intelectual superior al normal o con algún grado de discapacidad, tendrán el derecho de recibir atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares”, de acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia (1998). Esta es la única ocasión en la que la palabra discapacidad se menciona explícitamente en el código.

En cuanto a los tratados o convenciones internacionales que han sido adoptadas, por Costa Rica, verificables en el Sistema Costarricense de Información Jurídica, se enfatizan las siguientes. En 1963, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza fue suscrita ad-referéndum por el país mediante la Ley N°3170. Además, ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a través de la Ley N°7184 en el año 1990.

En un contexto más reciente, el país ratificó, por medio de la Ley N°7948 y la Ley N°8661, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente. Esto se comenta como referencia para comprender los compromisos adquiridos por el Estado en el plano internacional y que fundamentan sus responsabilidades vinculantes al respecto.

Inclusión Educativa con énfasis en la niñez con discapacidad

En un inicio, se debe aclarar que hablar de una inclusión educativa no solo conviene a aquellos con una discapacidad, sino que hace referencia a todas las personas, sin importar sus

particularidades. Pero entonces, ¿a qué hace alusión el término “sistema educativo inclusivo”? Es muy usual escuchar esta expresión, mas no siempre se analiza su trascendencia para la comunidad en cuanto a su función en favor de disminuir e idealmente, erradicar las desigualdades y discriminación presentes en las variadas naciones. Moliner (2013, p.10) citando a Armstrong (1999: 76), expresa:

Es un sistema de educación que reconoce el derecho de todos los niños y jóvenes a compartir un entorno educativo común en el que todos somos valorados por igual, con independencia de las diferencias percibidas en cuanto a capacidad, sexo, clase social, etnia o estilo de aprendizaje (...)

Ahora bien, debido a los objetivos de esta investigación, se hará énfasis en la colectividad planteada en el primer capítulo de acuerdo al tema. Importantes organismos u organizaciones internacionales han levantado su voz y se han pronunciado al respecto pues consideran vital el bienestar de todas las personas menores de edad, aun en mayor medida si se trata de la educación, que es uno de los tópicos que ha calado profundamente en la comunidad internacional. Tal es el caso de los prestigioso Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, han enunciado en el marco del diseño universal que no propicie segregación:

(...) garantizarles el derecho a la educación en plano de igualdad con otros niños, comprendido el acceso a los mismos planes de estudio y las mismas oportunidades de presentarse a exámenes públicos, y eliminar las leyes que establecen diferencias entre los niños considerados “educables” y los “no educables”. (2008, p.53)

Por ende, el derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad está, sin lugar a dudas, estrechamente vinculado al efectivo desarrollo de una sociedad inclusiva. Sin embargo, usualmente la definición de una educación inclusiva se minimiza al referirse vagamente al acceso universal, sin conocimiento de todo lo que implica o involucra la complejidad de este fenómeno.

La relación entre ambos polos expuestos, es evidente. Por consiguiente, es posible teorizar que la educación inclusiva es inherente a la educación como derecho humano fundamental. Por su lado, autores insisten en la certeza de dicha afirmación; por ejemplo, Arrondo et. al (2009, p.150) expresan: “La Educación Inclusiva es un elemento indispensable del derecho a la educación de las personas con discapacidad”.

Esto, pues, de dotar a la educación de un ambiente excluyente y establecedor de separaciones por diferencias, sencillamente no se puede interpretar como una buena y adecuada aplicación de tal derecho; es necesario que se identifiquen y eliminen las barreras que son de impedimento para la máxima revelación del derecho. Entonces, en pocas palabras, la inclusión no solo es ideal, sino también absolutamente necesaria.

Por ejemplo, corroborando lo dicho, obsérvese el parecer teórico de uno de los órganos regionales más importantes. CLADE, CEJIL, y Muñoz (2009, p.7) va más allá al asegurar con total claridad y certeza que la “inclusión de los estudiantes con discapacidad en las escuelas regulares confiere importantes ventajas psicológicas, y atiende mucho más las necesidades intelectuales y especialmente sociales y emocionales mediante una interacción regular y natural con un grupo diverso de estudiantes”.

El beneficio, por consiguiente, de una educación inclusiva para las personas menores de edad con discapacidad, se interrelaciona con la promoción del crecimiento oportuno e idóneo, en la máxima exploración de sus capacidades, pero también se alinea a la creación de una atmósfera basada en el respeto mutuo, comprensión y apreciación de las diferencias presentes, en un espacio donde la discriminación no tiene cabida.

Es de vital importancia entender que una educación inclusiva, que valora la diferencia en detrimento de la homogeneidad, como también el aprendizaje a través de la cooperación que promueve prácticas y posturas en sintonía con el marco de los derechos humanos (...) (Crosso, 2010, p.84)

Agenda Mundial de Desarrollo como motor de la inclusión educativa.

La Agenda de Desarrollo Sostenible, comúnmente conocida como Agenda la 2030, es un plan de acción que abarca variedad de temas que son prioritarios para el planeta, con el objetivo de que el desarrollo sea promovido de manera integral. Tras los Objetivos de Milenio, esta nueva agenda, basada en diecisiete objetivos y ciento sesenta y nueve metas, presenta una perspectiva más amplia e innovadora respecto a la anterior e involucra un apoyo internacional sin precedentes.

Estos objetivos son el resultado de lo que seguramente es el proceso de consulta más inclusivo de la historia de las Naciones Unidas y que incorpora una cantidad considerable de aportaciones procedentes de todos los sectores de la sociedad, todos los agentes de la comunidad internacional y todas las regiones del mundo. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, s.f, p.7)

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el cuarto en específico apunta a la consecución de una educación de calidad, siendo esta inclusiva y equitativa en todos sus niveles y a todas las edades. La base que sostiene la relevancia de ese objetivo en este plan de acción, parte de los principios sostenidos en las convenciones y declaraciones en materia de Derechos Humanos descritas con anterioridad y asocia el mismo con el desarrollo sostenible para toda nación y el avance hacia la meta planteada por la comunidad internacional.

1. La Educación es un derecho fundamental y habilitador. Para lograr este derecho, los países deben garantizar el acceso en condiciones de igualdad a una educación y un aprendizaje inclusivos, equitativos y de calidad, sin dejar a nadie atrás. La educación ha de aspirar a la plena realización de la personalidad humana y promover el entendimiento mutuo, la tolerancia, la concordia y la paz.
2. La educación es un bien público. El Estado es el principal responsable de la protección, el respeto y el cumplimiento del derecho a la educación. Dado que es

una tarea compartida por el conjunto de la sociedad, la educación precisa de un proceso inclusivo de formulación y aplicación de políticas públicas (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, s.f, p.8)

De tal modo y mediante esta Agenda, existe un compromiso por lograr una educación de calidad y verdaderamente eficaz para todos, incluidos los NNA, comprendida desde un proceso holístico en todos los niveles de la enseñanza. Un par de metas sobresalientes de este objetivo sustancial de acuerdo a los fines de esta investigación, serán mencionadas para ampliar el contenido referencial partiendo de la visión de Naciones Unidas, que será indispensable para la interpretación a exponer en próximos capítulos.

Meta 4.5 Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, s.f, p.13)

La misma fuente ahonda un poco más sobre lo que esta meta conlleva. Afirma que con ella, el Objetivo de Desarrollo Sostenible tiene un interés renovado y extenso respecto a inclusión y equidad, las cuales están orientadas a no crear distinciones en el ámbito educativo. Especialmente, se dirige a señalar completo acceso a los grupos vulnerables, tales como a los niños y niñas y personas con discapacidad, indicando que estos requieren de una atención especial y de metas específicas.

Meta 4.a: Construir y adecuar instalaciones educativas para que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas, tengan en cuenta las cuestiones de género y proporcionen entornos de aprendizaje seguros, no violentos,

inclusivos y eficaces para todos. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, s.f, p.14)

Lo anterior alude a los entornos eficaces de aprendizaje, derivándose de ahí la temática de la infraestructura física, de su adaptabilidad para el favorecimiento de una vida académica segura, cómoda y satisfactoria, que además otorgue un espacio propicio. Implica una visión con miras a lograr una metodología ideal para que florezcan los conocimientos y destrezas de las personas menores de edad con discapacidad.

Política Nacional en Discapacidad como impulsora de inclusión educativa.

Costa Rica es un país que ha expresado públicamente su postura en cuanto a la promoción de los derechos humanos, aún más si se habla de educación. De hecho, ha sido reafirmada en variadas ocasiones la noción que le otorga a este eje dentro de la base teórica que direcciona el accionar costarricense. La posición del país respecto al tópico se manifiesta de la siguiente manera:

Al reafirmar la educación de calidad como un derecho fundamental, establecemos como punto de partida el carácter universal de esta política educativa y su aspiración intrínsecamente inclusiva.

El derecho inalienable a una educación de calidad para todos ha sido una aspiración histórica de los costarricenses. Sin embargo, este afán, debe entenderse en un sentido dinámico y variante pues siempre refiere a niveles y exigencias crecientes de educación.

(Consejo Superior de Educación, 2008, p.8)

Tal como señala la cita textual anterior, la demanda en materia de educación se ha transformado a través de los años, en un marco de derechos humanos cada vez más influyente. Ello es producto del dinamismo que caracteriza a una sociedad que constantemente se adecúa a un

momento histórico determinado en espacio y tiempo, es decir, va de acuerdo al contexto que le rodea. Así han surgido políticas públicas como un reflejo de ello.

En general, las políticas públicas son la expresión de una respuesta política a una demanda social identificada, sirven para orientar a los actores sociales involucrados, en la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, dirigidos a revertir la problemática social que les da origen por medio de directrices y lineamientos. (Acuña, Cordero y López, 2011, p.16)

Por ello, las políticas públicas corresponden ese marco de acción que representa la dirección de un país hacia una situación o tópico particular, para la satisfacción de las necesidades existentes. Al igual que involucra una serie de indicaciones que deben ser tomadas en cuenta por todos los sectores de la sociedad y además, las distintas políticas públicas se encuentran armonizadas entre sí.

En el caso específico de la temática abarcada en esta investigación, aquella que destaca y cuya vigencia es actual, es la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS por sus siglas). Así mismo, cabe mencionar que, ya que el sujeto de estudio se conforma por las personas menores de edad, este marco se compagina con lo establecido por la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021.

En la PONADIS se traducen los esfuerzos por la construcción de una sociedad inclusiva con énfasis en lo que a discapacidad se refiere. Es la línea estratégica de la cual se desprende la acción institucional con el propósito de proteger los derechos de la población sobre la cual se desarrolla. La base que la sustenta, se orientan a disminuir las desigualdades en distintos ejes, bajo la perspectiva que los derechos humanos suponen. Se esclarece el interés público con relación a la discapacidad. Expóngase los aspectos más relevantes en cuanto a la definición de esta política pública:

Artículo 1°

Se establece la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS), como el marco político de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en el período 2011-2021.

Artículo 2°

La PONADIS parte de cuatro enfoques fundamentales: Derechos Humanos, Desarrollo Inclusivo con Base Comunitaria, Equidad de Género y Gerencia Social por Resultados y responde a la necesidad de lograr una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos para toda la población, en la cual las personas con discapacidad no encuentren barreras para su desarrollo en la sociedad. Es así como la PONADIS se caracteriza por ser: Universal, Inclusiva, Articuladora, Participativa, Estratégica, Integradora, Ajustable.

(PONADIS, 2011)

Particularmente, la equidad se plasma en lo correspondiente a la educación. Este texto es completamente explícito respecto a la inclusión, y de este modo, el planteamiento de la posición a nivel país del tema. Como se puede observar en el siguiente extracto del decreto ejecutivo que contempla la política, las prioridades marcadas cobijan los fundamentos teóricos, de variedad de fuentes fidedignas que han sido descritas a lo largo del capítulo; se denota así la estrecha similitud o concordancia vinculada a un incluyente sistema educativo.

Los lineamientos del Eje Educación son:

- Educación en derechos humanos.
- Educación universal, accesible y de calidad.
- Educación contextualizada.
- Educación para la sexualidad humana.
- Provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas para estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad.

- Fortalecimiento de la educación inclusiva.
- Formación permanente del personal docente.
- Promoción de la participación de padres, madres y personas encargadas de las niñas, niños y adolescentes, así como actores de la comunidad en el sistema educativo.
- Seguridad en los centros educativos
- Infraestructura y equipamiento adecuado y accesible en los centros educativos.

(PONADIS, 2011)

En este capítulo, en razón de los objetivos que fueron establecidos previamente, solo se describirá la conceptualización de la PONADIS y del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda Mundial de Desarrollo, para proceder a su análisis en el capítulo IV, siendo necesarios para la consecución de las proyecciones esperadas. Aclarando el detalle previo, habiendo expuesto las bases teóricas y pilares esenciales, se da por abarcado el contenido esencial dentro del marco de referencia del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la investigación

Para poder establecer el enfoque que se le dará al presente trabajo de investigación, primero es necesario, en aras de una mejor e ideal comprensión, definir el concepto de investigación. Así es como Hernández, Fernández y Baptista (2014) describen a la investigación como “un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (p.4).

El enfoque de una investigación puede ser de carácter cuantitativo, cualitativo, o bien, mixto. Específicamente, este estudio tiene un enfoque de carácter cualitativo; por lo tanto, resulta elemental brindar una definición del mismo. Para ello, en su libro “Metodología de la Investigación”, los autores aportan un concepto acertado del mismo cuando expresan enfáticamente:

El enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación. Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas antes, durante o después de la recolección de datos y el análisis. Con frecuencia estas actividades sirven, primero para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria es dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más circular en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (Hernández et al., 2014, p.7)

Hernández et al. (2014, pp.9-10) también explican aquellas que corresponden a las principales características de una investigación cualitativa; entre ellas mencionan que explora el fenómeno en análisis a profundidad, que se basa en un proceso inductivo y se desarrolla de forma

holística. Además, consideran que es fundamentada en una perspectiva interpretativa, es decir, la presencia de gran riqueza en cuanto a la interpretación de la información.

Este estudio se considera de esta naturaleza pues se desarrollarán pensamientos, ideas, bases jurídicas, modelos de acción, etcétera, que permiten elaborar un valioso fundamento. Este es para tomarlo como soporte para analizar la realidad y así, de la mano de afirmaciones de expertos que pueden entablar una posición firme, asentada, imparcial y objetiva, poder demostrar la importancia y comportamiento del fenómeno que se está investigando, usando como referencia esa indagación.

Es decir, esa información recolectada será interpretada de manera que contribuya al entendimiento y análisis proyectados, de forma amplia y crítica, para lograr comprender el tema desarrollado a profundidad. Así mismo, una investigación de esta calidad, es adecuada y pertinente en la rama de las ciencias sociales, tal como lo es la disciplina denominada Relaciones Internacionales.

Método de la Investigación

El concepto de método de la investigación, es descrito por Hernández et al. (2014), al revelar que “se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de resolver al planteamiento del problema” (p.128). Por consecuencia, se puede entender que este método vislumbra la dirección u orientación que tomará una investigación para llevar a cabo su desarrollo y alcanzar los objetivos propuestos.

En este caso, el estudio es descriptivo y correlacional. Las razones o motivos para considerarlo de tal forma son las siguientes. Primeramente, es descriptivo porque describe, valga la redundancia, el tema de investigación a través de la diversa información que se aportará, para ampliar la perspectiva del posterior análisis; ya sea la descripción de modelos, conceptos e interpretaciones de autores, o bien, fundamentos de variados instrumentos internacionales y

nacionales, como otros aspectos o datos relevantes a tomar en cuenta y mencionar dentro del mismo propósito.

“Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”, aseguran Hernández et al. (2014, p.92). De esta manera, se puede apreciar la forma en la cual los autores se refieren a este método, concordando a la perfección con lo mencionado en el párrafo anterior y el motivo por el que corresponde específicamente a esta investigación.

Igualmente, también es correlacional. “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular”, según definición de Hernández et al. (2014, p.93). El presente trabajo de investigación pretende relacionar el tema de estudio, sea el derecho a la educación de las personas menores de edad con discapacidad, con el desarrollo inclusivo de la sociedad costarricense, para poder realizar un análisis sobre la importancia del mismo sobre Costa Rica y sobre el impacto de una proyección internacional como garante de este.

Fuentes de Información

Las fuentes de información son un elemento metodológico imprescindible para llevar a cabo cualquier investigación y es por ello que se procede a puntualizar su significación. González y Maranto (2015, p.2), especifican que: “Una fuente de información es todo aquello que nos proporciona datos para reconstruir hechos y las bases del conocimiento. Las fuentes de información son un instrumento para el conocimiento, la búsqueda y el acceso de a la información”. A partir de ese concepto, se continua con la especificación de las mismas.

Fuentes primarias.

En primer lugar, defínase la significación de fuentes primarias. Losantos (2011, p.7) precisa el concepto de fuentes primarias, al afirmar que son “(...) el documento origen de la información, que en él se contiene toda la información necesaria, no remite ni necesita completarse con otra fuente”. Entonces, las fuentes primarias de investigación son útiles para explicar, adecuadamente, el objeto de estudio, además de significar una cooperación informativa de gran beneficio para el desarrollo de un estudio.

Son fuentes primarias los documentos de las convenciones y declaraciones internacionales de derechos humanos, al igual que otros instrumentos nacionales de la misma índole, es decir, textos jurídicos. También lo son los informes de origen fidedigno, así como libros y tesis cuyo contenido es fundamental y que hacen aportes con datos o información esencial. De igual manera, constituyen una fuente primaria las entrevistas a realizar y conversatorios a los que se asistirá.

Fuentes secundarias.

Las fuentes secundarias son detalladas como “(...) aquellas que no tienen como objetivo principal ofrecer información sino indicar que fuente o documento que la puede proporcionar. Son fuentes secundarias los catálogos, las bibliografías, los repertorios, etc.”, de acuerdo a Losantos (2011, p. 8). Partiendo de esta definición, en el siguiente párrafo serán mencionadas, de manera general, cuáles serán las empleadas en este estudio.

Dentro de estas, cabe mencionar que se hará empleo de artículos de revista y de periódicos, que además de ser elementos confiables de acudir, aportan variedad de material referencial. Así mismo, otras fuentes bibliográficas que brinden un valioso y apreciado complemento que favorezca la redacción analítica con respecto al tema en cuestión, serán utilizadas en la elaboración de esta investigación.

Variables

Variable independiente.

La variable independiente de esta investigación es el derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad. El desarrollo de esta variable, de forma descriptiva, se hará a través de la recopilación de datos e información obtenida a través de las distintas fuentes de información, primordialmente de aquellas que brindan fundamentos y bases teóricas que contribuyan a aportar un soporte firme sobre el tema abordado. Esta variable será abarcada mayormente en el capítulo II, donde los elementos de referencia y teoría asociados al tema, serán de gran utilidad.

Variable dependiente.

La variable dependiente es la importancia de ese derecho, en el desarrollo inclusivo de la sociedad costarricense y su proyección internacional. Para estudiar esta variable, es necesario llevar a cabo un análisis crítico con base en los aportes de las distintas fuentes de información, especialmente, de las perspectivas adquiridas mediante las distintas entrevistas a realizar, así como de ciertos informes oficiales aplicables al objetivo perseguido. El desarrollo y comprensión de esta variable, que se abarcará en el capítulo IV, es esencial para brindar una acertada interpretación del fenómeno bajo estudio.

Instrumentos

Los principales instrumentos utilizados para la recolección de información serán mencionados en este apartado del capítulo metodológico. Entre ellos, la indagación de pareceres, perspectivas, visiones e ideas, que se harán conversando o entrevistando a distintas personas cuyo conocimiento, experiencia y profesión juegan un papel determinante para el desarrollo de esta investigación.

Con base en lo anterior, se asistirá a un conversatorio sobre los derechos de la niñez en el ámbito educativo, realizado por el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, con la colaboración de expositores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de Educación Pública, y, la Contraloría de Derechos Estudiantiles. El conversatorio es realizado en honor al Día Nacional de la Persona con Discapacidad y su propósito es darle la debida relevancia al tópico de una educación inclusiva.

Se aplicarán entrevistas a profesionales tanto del área internacional, institucional, académica y familiar. Se recurrirá a la petición de información a particulares expertos y a entes como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de Educación Pública, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de centros educativos (con la ayuda del Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval). Igualmente, a los informes país-Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Proceso para la Recolección y Análisis de Datos

Para la recolección de datos, como se ha mencionado, se recopilará lo manifestado por las distintas fuentes de información ya explicadas. Todo ello servirá de fundamento que posibilitará analizar, críticamente y desde distintos polos, el tópico en cuestión en la investigación “La Importancia del Derecho Humano a la Educación de la Persona Menor de Edad con Discapacidad, en el Desarrollo Inclusivo de la Sociedad Costarricense y su Proyección Internacional, 2013-2017”.

Por lo tanto, escudriñar las respuestas de las variadas entrevistas y conversatorios, indagar los diversos informes, con apoyo en las bases teóricas, contribuirá a aportar un ambiente crítico que trabaje como un insumo indispensable para el análisis que se pretende realizar. Esto permitirá

alcanzar las determinaciones que se han establecido para este estudio, de manera organizada, viable, eficaz y coordinada, logrando así los resultados esperados.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo se pretende realizar un análisis sobre la importancia del derecho humano a la educación de las personas menores de edad, en el desarrollo inclusivo de la sociedad costarricense y su proyección ante la comunidad internacional; entendiendo que esa importancia es objetiva, es decir, basada en los hechos y lógica, para así poder ahondar de manera crítica la situación real que se desenvuelve alrededor de dicha temática. Por ello, para poder alcanzar lo propuesto como objetivo y reafirmado en las líneas previas, el aporte de expertos sumado a agregaciones de fuentes confiables, permiten recabar la información pertinente que efectivamente manifieste tal envergadura.

Cuando se habla de importancia, suele minimizarse lo que el término significa e implica y es que habitualmente se visualiza de una manera simple y superficial, cuando su análisis e interpretación van más allá. Puede ser traducida como aquel valor, influencia e inclusive punto de interés que determina la correlación de los elementos en un tópico seleccionado. Igualmente, sinónimos de esta palabra pueden ser trascendencia, repercusión, envergadura, alcance y significación; todos ellos indican el efecto de magnitud que posee una pieza o circunstancia sobre otra, o bien, la capacidad de impacto.

Por tanto, a lo largo de este episodio, el análisis a realizar procura desarrollar los componentes que determinan y envuelvan la importancia del tópico que justifica la presente investigación. Para ampliar la visión serán cubiertos dos polos de estudio: por un lado, la consideración internacional, y por el otro, la nacional, en razón de que la situación a nivel del país arroja una imagen ante la comunidad global. Se entiende que esto concede mayor precisión de resultados.

¿Por qué abarcar esos dos polos? La respuesta recae en que al ser una temática cuyo interés trasciende las fronteras y los actores estatales, se trata de un asunto global. No obstante, la proyección de un país es dependiente de su sociedad y del accionar y toma de medidas de diversa índole. Dicho de otra forma, un Estado moviliza sus instituciones y entes nacionales, en este caso también a los centros educativos donde se ponen en práctica las estrategias institucionales y que

afectan directamente a la población que experimenta la realidad del asunto lo que influye en la representación a una altura mundial.

En consecuencia, no solo se debe tomar en cuenta el “discurso”, es decir, el juicio en referencia a lo que está escrito o lo que es teórico, sino también el contexto actual de la puesta en práctica de lo establecido. Consecuentemente, a continuación serán analizados aquellos puntos que la autora de esta investigación considera vitales tras una amplia recopilación de información de diversas fuentes, para la elaboración de una observación lo más acertada posible, de manera integral y holística.

Relevancia que reviste la inclusión

Solo es posible apreciar el valor del fenómeno de la inclusión en una sociedad y particularmente en el sistema educativo, si se concibe el nocivo efecto que genera su caso opuesto, la exclusión. El goce de derechos por parte de la población menor de edad con discapacidad, tanto en acceso como en calidad, ha requerido de un largo camino de la exigibilidad de los mismos para que se pueda hablar de un horizonte con mayores posibilidades de superación y de respeto.

La reacción a lo que no se conoce, a lo que no se ajusta, a lo que se desvía de los estándares “normales”, suele ser la segregación. Segregación no solo aplica cuando se establece una evidente separación o división, ya que también se recae en ello cuando se trata de ajustar al ser humano a las condiciones y disposiciones preestablecidas de un sistema en una sociedad, es decir, cuando se cree que es aquella persona que no encaja con el colectivo mayoritario quien se tiene que adoptar a las formas y métodos a través de los cuales se desarrollan y crecen el resto.

En este caso, el derecho de la mayoría se convierte en un privilegio, y son las minorías quienes ven sus oportunidades menoscabadas. Si la interacción que se tiene con el medio determina las condiciones de la formación, los obstáculos existentes rompen con el principio de igualdad. La discapacidad no determina cómo es una persona ni los alcances que sus habilidades correcta y

fluidamente expresadas puede lograr; ya que no define quien es, de ninguna manera tiene cabida la subordinación de un ser humano en un modelo de desarrollo personal predispuesto.

Se estaría haciendo referencia, entonces, a una sociedad inflexible y rígida, cuyos fundamentos no hallan más base que el desconocimiento, demostrando así la conservación de un miedo generalizado por la ignorancia. Guzmán (comunicación personal, 2018), contestando a las preguntas efectuadas vía correo electrónico, comentó que es fundamental dejar de “considerar a la discapacidad como realidad ajena, distante y de esporádica aparición”. Es decir, la discapacidad no debe ser visualizada como un asunto o problema propio de aquellos que la poseen; en cambio, debe acogerse como un interés de toda la sociedad.

Con relación a ello, al ser la discapacidad una cuestión que tiene que ser con el entorno en donde la estructuración de la sociedad impacta tal condición, todos los actores sociales con competencia en atención al tema, son responsables. De no ser así, sucede un regreso al modelo médico-rehabilitador en el cual toda la carga recaía sobre los especialistas en la materia que trataban directamente con esta población, y no en un deber conjunto de todos como lo supone el enfoque en derechos humanos.

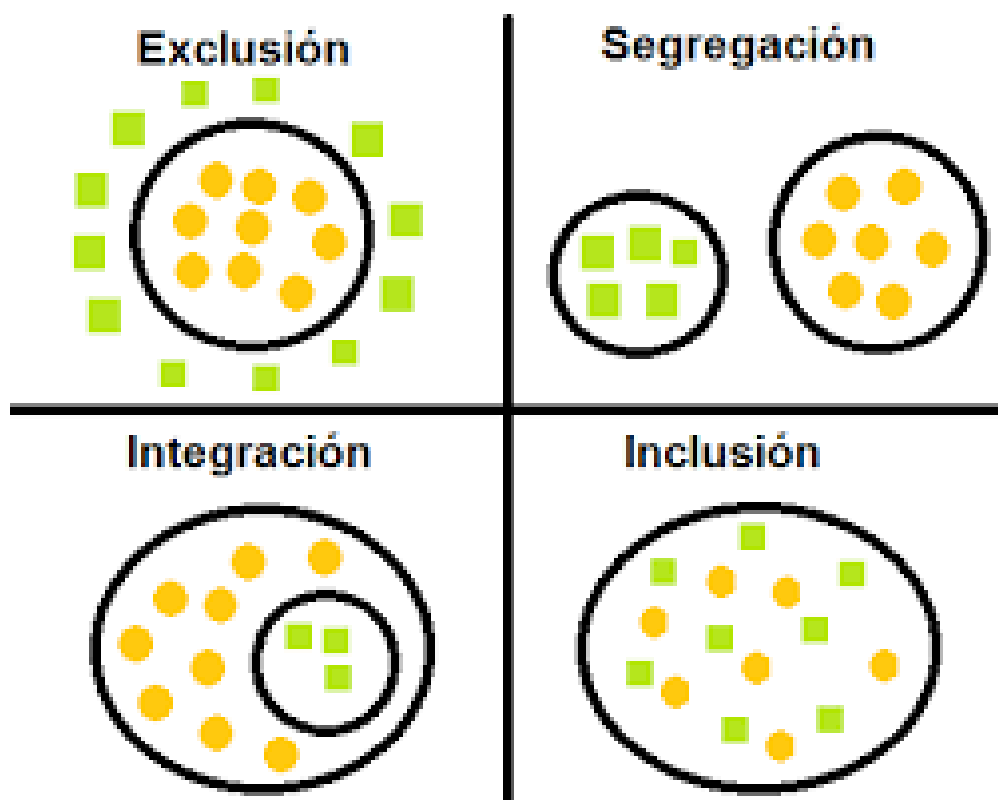
Por otro lado, el obstáculo que se refleja en la limitación de ejercer una o varias actividades, es discriminación, la cual puede venir acompañada de otras conductas del mismo carácter. Por tanto, usualmente no se circunscribe a un solo acto, sino a una serie de acciones que van de la mano y producen un efecto terrible, y conforme suceda con mayor frecuencia, pone en manifiesto la vulnerabilidad de las víctimas.

Orozco (comunicación personal, 2018) explicó en su entrevista que el fenómeno anterior se asocia al reciente término “interseccionalidad”. Así mismo, ser menor de edad y además contar con una discapacidad son ejemplo de interseccionalidad. Empero, súmensele otras características que podrían aumentar esa vulnerabilidad si se es una mujer, una indígena, un afrodescendiente o un migrante, que podrían contribuir a que dicha situación se agrave. Por ello, deben ser poseedores de

una protección especial por parte del Estado, pues idealmente el objetivo de este pretende orientarse a garantizar los derechos humanos.

En particular refiriéndose a la educación, la relevancia de la inclusión es visible. La segregación no deja de ser una conducta excluyente, y, por tanto, opuesta a ser inclusiva, y la integración, aunque pretenda un cambio positivo respecto a sus predecesores, aún no establece el ambiente deseado. En seguida se exhibe una figura ilustrativa (Figura 1) que permite distinguir con mayor facilidad la disparidad entre cada uno de estos paradigmas y demuestra el por qué el más reciente halla su argumento enfatizando en la cualidad humana y la equidad.

Figura 1. Paradigmas de la Educación



Fuente: Cortese y Valenzuela (2017).

Como se esclareció en el marco de referencia, la interpretación de la discapacidad en el siglo XXI parte de una esencia inclusiva cuya sustancia se encuentra en los derechos humanos; de igual

forma, se afirmaba que para que el derecho a la educación sea efectivamente fomentado, este debe ser inclusivamente aplicado. Conscientes de la evolución de modelos, cabe analizar que retroceder a antiguos paradigmas, así como no emprender acciones que posibiliten la enérgica transición de la integración a la inclusión, no es admisible.

Si bien se podría decir que los instrumentos normativos abarcados en el capítulo II rechazan la exclusión total, algunos aluden a la educación especial como el método para dar una enseñanza adecuada a las personas con algún grado de discapacidad, esto principalmente porque brindaba una atención dirigida específicamente a aquellos niños con dificultades de aprendizaje. Empero, aunque en su época se consideró que el emplear y crear escuelas especiales contribuiría a dotar de un ambiente adecuado para las personas menores de edad con discapacidad, no significó la mejor solución a la conducta segregativa, no funcionó.

Prueba de ello es la movilización actual por el aparente abandono progresivo de la estructura basada en la integración con la finalidad de avanzar hacia la inclusión en pro de la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, como parte de la respuesta a la creciente demanda social y compromisos internacionales. Pero, la verdadera pregunta es ¿por qué?, ¿cuál fue el motivo que empujó el proceder de un cambio?

La respuesta es que se seguía clasificando a algunos niños, niñas y adolescentes como alumnos “especiales”, etiquetándolos de una manera determinada y no simplemente como niño, niñas y adolescentes, deduciendo entonces que las necesidades propias de estas personas eran a causa de su condición. Eso crea una diferenciación con el resto de estudiantes, que no son considerados “normales”, lo cual continuaba alimentando un sistema educativo que separaba unos de otros.

Zeledón (comunicación personal, 2018), docente en educación especial, en la conversación compartida expresó que, basándose en su experiencia de más de veinte años, el problema con este diseño educativo es que genera mayor desigualdad, sobre todo partiendo de la variable de que lo académico y lo funcional no es lo único ni lo más importante en la vida, pues otros aspectos son

indispensables en la formación humana desde tempranas edades, y justo esos detalles son los que un sistema segregativo no permite. Se trata de humanidad.

Cuando la administración y diseño de las escuelas así lo dispongan en su funcionamiento, es posible la integración. Sin embargo, la educación inclusiva señala que la negativa no es la limitación de un infante, sino las barreras de aprendizajes, tanto en el proceso académico como en el social. Por consiguiente, son las escuelas las responsables de aumentar o disminuir tales dificultades o desajustes que impacten negativamente, incrementando o reduciendo los obstáculos que los originan. La persona menor de edad con discapacidad no es el inconveniente, el problema es una sociedad que no se ajuste a las particularidades de ellos.

Cuán preponderante es tener en cuenta el recorrido de la exclusión a la inclusión a la hora de analizar la importancia del derecho a la educación de este grupo poblacional. El sufrimiento de aquellos con discapacidad debido a la discriminación de la cual eran objeto, cobró sentido y obtuvo fruto tras una larga lucha cuyo resultado logró que a las personas con discapacidad se les reconozca como sujetos funcionales.

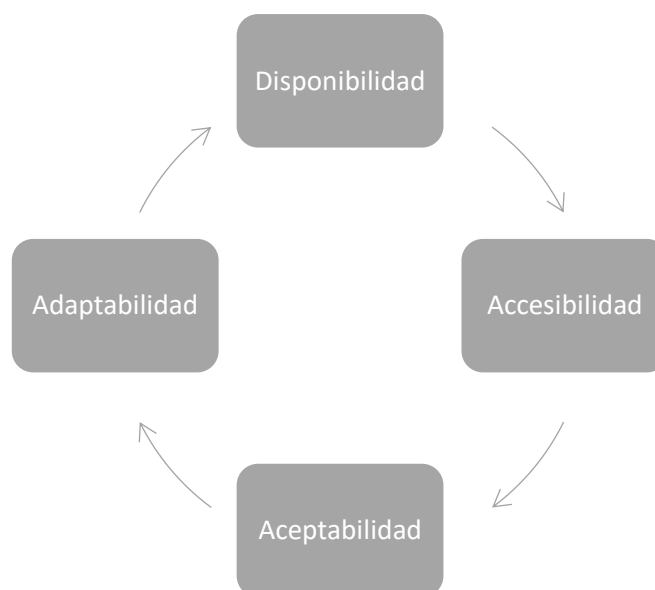
Por ende, en materia de Derechos Humanos, comprender la trascendencia de la transición es el primer aspecto vital que considerar si se desea entender la posición de quienes han padecido las consecuencias dañinas de antiguas perspectivas, así como la motivación de la comunidad internacional por corregir la situación. Es imprescindible que la sociedad en general sea solidaria y sensible para con las personas que están a su alrededor, no solo por el respeto a ellas, sino también por construir una atmósfera atenta y conocedora.

Concerniente al contexto (las circunstancias que identifican a un lugar en un momento dado), todos los expertos consultados por diversos medios coinciden en sostener que todos los instrumentos mencionados a lo largo de la investigación ya sean internacionales o nacionales, fueron elaborados porque existe una situación que necesitaba de una regulación. En otras palabras, existe una norma, plan o legislación, porque una problemática así lo demanda. Así mismo, concuerdan en asentir que no se estaría hablando de inclusión, si no existiera exclusión.

De hecho, por ejemplo, a nivel nacional la Ley N°7600 se creó y fue activada con el propósito de proteger a una población específica, compensando los ultrajes que en algún momento y de diversas formas vivieron. Pese a ello, aunque parecieran ser perfectos y lo suficientemente adecuados en principios y teoría, existen porque la sociedad no se ha conducido a través del hilo de la equidad, y, aun así, una vez firmemente establecidos no implican que la realidad encuadre perfectamente con lo escrito.

Conforme a lo visto, la inclusión es intrínseca al derecho humano a la educación. Si bien se ha mencionado que una educación inclusiva con énfasis en las personas menores de edad con discapacidad requiere de apoyos educativos, no se ha profundizado en qué consisten todos ellos y por qué revisten de importancia en la construcción social y escolar, con respaldo de las bases teóricas descritas en el capítulo II. No obstante, primero se analizará un poco sobre las principales propiedades que ese derecho contempla en cualquier escenario.

Figura 2. Características del Derecho Humano a la Educación



Fuente: elaboración propia de acuerdo a la información aportada por Orozco (2018) con base en el pronunciamiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como parte de tales resultados obtenidos, al consultarle a Orozco (comunicación personal, 2018), mencionó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia *González Lluy Vs. Ecuador*, citó al Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general número trece, que indica que el derecho a la educación debe poseer ciertas características en todos los niveles educativos. Igualmente, la jurisprudencia de la Corte, inclusive en sentencias dictadas a otros países, es de acatamiento obligatorio para nuestro país. Dichas cualidades interrelacionadas se pueden observar en la Figura 2.

La disponibilidad debe entenderse en esa cualidad definida por todas aquellas condiciones necesarias para la efectiva competencia de todos los factores que son definitivos en las variadas esferas que involucran el derecho a la educación. Mientras tanto, la aceptabilidad se refiere tanto al fondo como a la forma ya sea en las metodologías utilizadas en el aprendizaje como en los programas bajo el mismo fin. La adaptabilidad es un concepto fuertemente inclusivo, pues implica un sistema educativo lo suficientemente abierto que se adecúa a las necesidades de una población o sociedad en un contexto dado.

Por otro lado, la característica de la accesibilidad reúne variadas dimensiones. Esto por cuanto contempla la accesibilidad como tal, pero también concierne a una educación asequible, la cual engloba la oportunidad del acceso al centro educativo geográficamente más cercano. Esta característica puede así mismo entenderse desde el área económica; por tanto, toda persona, en este caso, todo individuo menor de edad con discapacidad, debe tener alcance a la educación; siendo parte de ello un oportuno acceso a la misma.

Lo mencionado anteriormente está certera y absolutamente vinculado a los elementos conformadores de la inclusión en la educación. Conforme a esto, se puede apreciar que, desde sus más profundas raíces, el derecho a la educación potencia la no discriminación sobre una base completamente inclusiva para el beneficio de todo ser humano. Empero, no se ha realizado un análisis exhaustivo de lo que conlleva explícitamente la educación inclusiva; no se ha escudriñado en el cómo se logra que esto sea una realidad y no un abstracto.

Por tanto, a continuación se detalla y profundiza específicamente sobre los componentes de un sistema educativo inclusivo, de acuerdo con los expertos consultados, en los cuales se vislumbran las cuatro características mencionadas como cimiento y razón de todos ellos. Con ello, examinar por qué estos son importantes en aras de no caer en una violación de los derechos humanos.

Es un error estimar que este fenómeno se trata únicamente del acceso de todas las personas, ya que es una dimensión mucho más grande y compleja. Así mismo, cabe aclarar que si bien este estudio encuadra a las personas menores de edad con discapacidad, la inclusión educativa no aplica meramente a este grupo, pues es atribuible a todo ser humano sea cual sea su particularidad, tenga alguna condición o no.

Si la educación es disfrutada plenamente solo por algunos y no por la totalidad de la población estudiantil, entonces existe un problema. Valenzuela (comunicación personal, 2018), un profesional consultado a través de una entrevista, expresó claramente que “si un centro educativo no es inclusivo, entonces no es un centro educativo”. Y si esto sucede, se podría plantear la interrogante sobre si se está asegurando ciertamente el derecho humano a la educación o si su garantía integral está puesta en duda. Dicho esto, es pertinente adjuntar las siguientes palabras a manera de reflexión.

Quando la educación no sirve más que para educar a unos pocos (a los que no molestan, no cuestionan las escuelas ni el estilo de enseñanza, no hacen demandas específicas, los que funcionan según las normas de la mayoría), la educación resulta cuestionable. (García, 2016, p.65)

Un razonamiento de tal magnitud es necesario puesto que no se está hablando de objetos, sino de sujetos, de seres humanos. Su proceso de aprendizaje puede generar un impacto positivo, o en caso contrario, negativo, no solo en sus conocimientos, sino también en su identidad y relaciones con otras personas; es decir, no solo se orienta a lo estrictamente académico, sino que al

desarrollo de su personalidad y habilidades sociales. Igualmente, la huella se marca en aquellos a su alrededor, pues aprenden a convivir en unión, compañerismo, respeto y consideración.

Tabla 1. Sistema Educativo Inclusivo

Sistema Educativo Inclusivo	
Acceso universal, calidad y equidad	
Respeto a la diversidad	
Oportuna en tiempo y necesidades	
Matrícula en el centro educativo elegido	
Diseño universal del aprendizaje	
Participación activa y desarrollo entre pares	
Apoyos educativos	Personales/emocionales
	Organizativos
	Materiales didácticos
	Tecnológicos
Adaptación arquitectónica	
Adaptación curricular	
Recursos profesionales	
Accesibilidad actitudinal	
Gestión administrativa	
Políticas inclusivas	

Fuente: elaboración propia con base en datos de entrevistas e instrumentos normativos.

Debido al desconocimiento que existe sobre las ventajas de la naturaleza y beneficios de la educación inclusiva, conviene resaltar la importancia que reviste un sistema educativo inclusivo el cual es fundamental para eliminar los estereotipos o temores, y para determinar cómo influye este en las sociedades; al igual que en el mundo escolar y en niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

En la tabla que se mostró anteriormente (Tabla 1) con la recopilación de certezas, tras la realización de múltiples entrevistas a expertos profesionales en la temática en diversas dimensiones, se nombran los aspectos, elementos o detalles etiquetados como precisos dentro de la composición de un sistema educativo inclusivo. El análisis de los resultados mostrados puntualmente en esta tabla se hará en los próximos párrafos.

Antes de pensar en la calidad de la educación impartida en un centro educativo, se debe contar con acceso a la misma por la totalidad de la población; acceso que no puede verse impedido por los requerimientos particulares de un estudiante. Por ello, se puede observar en la tabla anterior, que en la primera fila se menciona el acceso universal. Es común la frecuente asociación de la accesibilidad a lo físico o al simple ingreso como un único elemento de la inclusión en los centros educativos, especialmente si se habla de personas con discapacidad, pero es mucho más que eso.

Prohibirle a una persona su entrada a cualquier centro educativo, no es posible en aras de que la exclusión no se permite en virtud de valorarles como seres humanos en vista de su naturaleza y dignidad. La profundidad de lo que acceso significa en su más compleja y verdadera concepción, va irreversiblemente de la mano con la calidad del proceso educativo y formativo (concebida dentro de la obligación de que todo niño vaya al centro educativo que le brinde las mejores condiciones).

La calidad no solo infiere en lo académico; igualmente lo hace en el desarrollo de un individuo como tal. Al comprender que un sistema educativo se conforma al menos por tres elementos o sujetos que son personal docente, estudiantado y comunidad educativa, es que se deduce que la calidad educativa se deriva del funcionamiento asertivo, eficiente e interrelacionado

de los mismos. Es decir, todas las partes deben trabajar en conjunto; de lo contrario, el caos, la desorganización y deficiencia son el resultado en la operatividad del sistema educativo.

De igual manera, ambos componentes de la educación van a estar determinados por el resto de componentes que se muestran en la tabla previa; por ello debe interpretarse este fenómeno como la labor de todas las partes que lo conforman ya que cuando una de ellas no está cumpliendo con su encomienda, el resto se ve afectado. Debido a esto no es posible creer que la educación en su nexos con factores de desigualdad, discriminación o separación, es un acontecimiento simple sin impacto sobre diversidad de aspectos.

Se destaca que en el contexto del siglo XXI ya no basta la terminología “igualdad” de oportunidades, ya que como la misma palabra lo explica, igualdad es darles lo mismo a todos, empero, “equidad” es brindar un trato por igual a todas las personas, pero tomando en cuenta y respetando las diferencias entre ellos, es decir, equidad se orienta a promover igualdad en situaciones desiguales. Por ende, la actual visualización del derecho a la educación en un panorama inclusivo, se puede puntualizar en la existencia de un ambiente equitativo.

Entonces igualdad implica sobre todo lo contemplado en el acceso, y equidad se refiere a la potente oferta de apoyos educativos necesarios. Entonces, se trata de que los niños, niñas y adolescentes reciban lo que ellos requieren a lo largo de su proceso instructivo, de modo que esta facilitación y consecuente mejoría influya en su diario vivir, en su cotidianidad. Por lo tanto, la equidad está ligada al respeto de la diversidad, nutriéndose de las diferentes poblaciones para la creación de un entorno que otorgue seguridad, protección y constante crecimiento.

Es vital aludir al hecho de que la accesibilidad, enfatizando en el derecho a la educación de las personas con discapacidad, debe ser oportuna en tiempo y necesidades. Si estas dos peculiaridades no están presentes, por supuesto sumadas a la calidad, no es posible la generación de un verdadero proceso. No es lo mismo la estimulación infantil de un niño con discapacidad en su edad cronológica y madurez adecuadas, a una tardía atención cuyos resultados no son los esperados.

El problema con un acceso en un periodo inoportuno es que provoca graves secuelas en un futuro no muy lejano. Esa interrupción tiene un impacto inmediato sobre la deserción escolar; el tiempo que se esté fuera del sistema educativo ocasiona la pérdida de habilidades, que va a repercutir en las oportunidades laborales. Posteriormente, si desearan continuar con su educación a otra edad más avanzada, optan por opciones con un nivel de exigencia educativa menor o distinto a la estructura diurna regular. Este desencadenamiento de perjuicios, halla su resonante colapso en la caída a la pobreza.

Cuando en un hogar hay una persona con discapacidad, aún más si es menor de edad, otro miembro de la familia no labora por cuidarle, y en la mayor parte de los casos, se trata de una mujer en edad productiva de incorporación al mundo laboral. A eso se le añaden los gastos económicos de las necesidades propias a cada discapacidad que deben ser suplidas. Toleran también una vulnerabilidad económica en su dependencia a los recursos financieros de otros. Todo ello está predeterminado por el hecho de si le fue garantizado al niño un acceso oportuno a la educación de calidad; es decir, esta variable de estudio es sumamente importante porque predetermina el futuro de la persona con discapacidad.

Múltiples expertos entrevistados insistían en la afirmación que sostiene que el acceso, en tiempo y según necesidades, la calidad y la equidad, van irremediamente de la mano si se desea garantizar el derecho a la educación perfectamente. De modo que manifiestan que si se llegó tarde (dicho de otro modo, si no se brinda en su momento ideal), se está violentando no solo el derecho humano a la educación sino todos los demás que sus consecuencias implican.

La cuarta fila de la Tabla 1 hace indicación a la matrícula en el centro educativo elegido. Valenzuela (comunicación personal, 2018), experto consultado, señaló que si se vislumbra la construcción de una sociedad inclusiva a través del eje de la educación, prima el derecho a tener oportunidad de estudiar en el centro educativo que le corresponde al pequeño o el que sea de su preferencia. Esto influye en el hecho de que una escuela, colegio, instituto, entre otros entes académicos, no pueden alegar que no cuentan con los instrumentos o preparación pertinente para

recibir dentro de sus aulas a personas con determinadas peculiaridades, como por ejemplo aquellos con cierto grado de discapacidad.

Negarle a una persona menor de edad con una limitación cualquiera el poder ser parte del centro educativo de su escogencia, geográficamente favorecedor, constituye una evidente violación a su derecho a la educación. Esto debido a que si el paradigma que se dice rige la sociedad es la inclusión, los ajustes razonables deben estar vivos y activos en la dinámica de las instituciones y del país como un todo.

Si se hace el planteamiento de las siguientes preguntas: ¿por qué este ser humano debe trasladarse a otra comunidad para poder tener acceso sin impedimentos a la educación?, ¿es posible que un centro educativo se dé el lujo de admitir a unos niños y a otros no?, ¿por qué una persona con una discapacidad no puede desenvolverse en un aula regular?; las deducciones que arrojan las posibles respuestas no tienen fundamento ni legal ni moral ni teórico, según lo desarrollado en previos capítulos. Tal contratiempo puede ser solucionado bajo un enfoque inclusivo verdadero y eficiente en todas las áreas.

Un componente esencial para que se dé un sistema educativo inclusivo es el diseño universal del aprendizaje. Este elemento se encuentra expresamente contenido en el terreno de las líneas de acción, ya que el proceso de enseñanza debe respetar las formas mediante las cuales cada uno aprende. Por tanto, cada estudiante debe recibir la información de la forma en que mejor la comprenda, lo que compete a las instituciones en la elaboración de políticas públicas que así lo admitan y a los centros educativos en la implementación de metodologías que lo respalden.

De ello se desprende que los tonos en los que los docentes pueden enseñar son de variados colores y pueden adaptarse para ser aplicables y favorecedores para toda la población estudiantil, siendo este un factible camino para generar inclusión. Entonces se habla de técnicas innovadoras y concordantes con las demandas sociales actuales, hallando su fundamento en la ecuanimidad y dando lugar a la manifestación práctica de un desarrollo sostenible.

Por ende, la dinámica dentro de las aulas supone honrar los distintos estilos y ritmos de aprendizaje. Las estrategias para lograr un verdadero ejercicio del diseño universal tienen que estar clara y puntualmente incluidas y desarrolladas en los planteamientos que los profesores, profesoras, maestros y maestras realicen para impartirles a sus pupilos. En consecuencia, se entiende la relevancia de la capacitación profesional en el marco de la garantía efectiva de un derecho humano, aspecto que se analizara en mayor medida más adelante.

Acontece así la afectación de la metodología y pedagogía sobre los menores de edad y directamente, sobre los pequeños que requieren de un bosquejo que les permita desarrollar sus habilidades en su máxima expresión. Tal como dice Guzmán (comunicación personal, 2018): “Para que todas las personas puedan acceder al conocimiento de la manera más pertinente considerando las inteligencias múltiples y las condiciones de discapacidad, lengua, arraigo cultural, económicas, sociales o culturales que subyacen en el proceso educativo”.

Dicho diseño infiere también en la calidad del contenido, con relación a que la profundidad de materia que se les aleccione a unos estudiantes necesita ser el mismo que se les brinde a otros. Es decir, no debe alterarse el fondo sino el medio que transmite la información según los intelectos. Lo anterior suscita que cuando, en este caso una persona con discapacidad, finalice su vida académica, posea el mismo conocimiento sólido y semejante habilidad de desenvoltura en heterogéneos ambientes sociales. Así mismo, la evaluación idealmente está planteada a evacuarse siguiendo un método que introduzca la comprensión inclusiva.

¿Cuál es la base de la importancia de un diseño universal de aprendizaje? Incorpora un proceder participativo equitativo entre y de socialización en aras de la facilitación de la inclusión mediante una equidad de condiciones. Negar el crecimiento y progreso que estas fases le pueden brindar, al sujeto de estudio de esta investigación, es ineludiblemente una violación a su derecho humano a la educación, tanto más si consiste en una privación arbitraria a causa de la ignorancia o prejuicio de quienes están a cargo.

En el capítulo II, el marco normativo, que influye tanto en lo legal como en lo práctico, recalca en más de una ocasión la inserción de apoyos educativos, indispensables para la calidad del sistema educativo. Estos se orientan a mejorar el aprendizaje asimilando las características individuales de cada individuo, razón por la cual abarca amplitud de dimensiones, entre ellas las que se analizarán a continuación.

Cuando se habla de recursos, por ejemplo personales/emocionales, se busca dar un énfasis a la naturaleza humana la cual incluye tanto lo familiar, como lo anímico, afectivo, psicológico y más; puesto que es imperioso un tratamiento integral. Bajo la misma idea, los recursos organizativos pretenden asegurar que el proceso educativo sea posible aun cuando se dé una circunstancia que de alguna manera dificulte la asistencia a la institución académica, como es el caso de que por un determinado motivo una persona esté internada en un hospital, entonces la organización juega un papel importante para que se puedan coordinar todos los detalles necesarios para que la continuación de su educación no se vea detenida.

Los materiales didácticos adecuados como parte de los apoyos meramente académicos, en conjunto con una metodología pertinente, producen un resultado positivo. Las disposiciones de tales materiales igualmente deben acoger y diseñarse en torno a las diferentes inteligencias del estudiantado, pues si solo se adecúan a la “mayoría”, infunden segregación. Considérese que hasta aquellos puntos que suelen verse como irrelevantes, tienen un impacto significativo sobre quienes se ven afectados.

Los apoyos tecnológicos son fundamentales para las personas con discapacidad, ya que captan multitud de cualidades que otras herramientas más tradicionales no hacen; así mismo, su utilidad es imprescindible en apoyo a las limitaciones que presenten. Por eso, el hecho de que esta tecnología sea de punta impacta positivamente y en gran manera, la vida estudiantil. Dentro de esto, la conexión a internet faculta el aprovechamiento de la información y la interconectividad. El desarrollo de instrumentos tecnológicos que promueva el bienestar humano es un tema que posee gran auge en la era moderna.

Por otro lado, en particular, las discapacidades físicas requieren de una adaptación arquitectónica que coadyuve con la afirmativa movilización de los seres humanos cuya condición necesita de una infraestructura e instalaciones apropiadas. La adaptación puede contemplarse desde otro polo que es la curricular; ésta ajusta o modifica el currículum estratégicamente para que el plan de estudio sea funcional para todos los estudiantes.

Ello inquiera trasladarse al siguiente componente, los recursos profesionales. La formación de los docentes, desde la preparación universitaria hasta el actuar profesional, deben ser suficientes para hacer de la inclusión educativa una realidad; es decir, que deben ser idóneos para tal labor. Los maestros, entonces, tienen que estar calificados para potenciar sus competencias y, además, poseer un fuerte sentido de conciencia sobre todo lo que es discapacidad.

El conocimiento técnico de los educadores, reflejado en la práctica, es primordial en pos de atender a las necesidades de los niños y adolescentes. La explicación radica en que, si los profesionales no cuentan con dicha instrucción, la ubicación de los menores en aulas regulares, lejos de alcanzar una verdadera inclusión, obtendrían una simple sociabilización, lo cual no es el objetivo de la inclusión educativa. Por tanto, el docente debe tener la habilidad de articular los otros apoyos, en lo que juega un papel relevante la actitud.

La accesibilidad actitudinal de aquellos con discapacidad al entorno educativo conlleva considerar lo siguiente: “él o ella puede hacer esto, con apoyo de lo otro”, contrario a “él o ella no pueden hacer esto, por tal condición”. La actitud de apertura al cambio positivo no solo debe ser de los profesores, sino de toda la población en general de una sociedad que deberá convertirse en ese elemento que determinará si todos los otros se llevan a cabo o no, sin descartar lo relativo a un lenguaje inclusivo, ya que aunque los modos difieran, todos nos comunicamos.

Por ello, pese a que muchas instituciones se rijan por una política o servicios inclusivos en su certera concepción, en variedad de ocasiones son intermediadas por funcionarios cuya actitud humana se fundamenta en el rechazo, prejuicio u oposición a la funcionalidad de los individuos con discapacidad. Entonces, el empleado que trata directamente con las personas, proyecta una

postura discriminatoria contraria a la dirección de la organización. La lógica permite entender que la conducta del empleado administrativo es consecuencia de la transmisión de consideración social errónea y excluyente.

La gestión administrativa de cada centro educativo desempeña su labor básica general y sus integrantes toman las decisiones que de acuerdo con sus normas correspondan según la importancia de los asuntos y el presupuesto disponible. Sin embargo, esta gestión debe obedecer lo que establecen las políticas públicas, ya que una sociedad libre tiene que considerar el sistema en su totalidad, el entorno educativo, el conjunto de instituciones, las prácticas y las políticas que se centran en las personas. Es así como todas las fuerzas en una comunidad conjuntamente son capaces de obtener resultados óptimos en un engranaje que esté debidamente organizado y coordinado.

Impacto en su Proyección Internacional

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo de investigación, el Derecho Internacional corresponde a uno de los ejes indispensables que determinan el movimiento de las Relaciones Internacionales. Su evolución, específicamente en lo relacionado a Derechos Humanos, ha cobrado gran importancia a nivel global, tanto que la imagen e influencia en el tópico que proyectan los Estados ante otros actores, se ha convertido en una ficha apremiante en lo que a su perfil alude.

En la entrevista que se le realizó al señor Orozco (comunicación personal, 2018), él detallaba en su análisis que el Derecho es político, lo mismo sucede con el Derecho Internacional, por ende, su adopción obedece a una decisión política. Entonces los Estados abren un espacio de discusión y posterior admisión y aceptación de acuerdos plasmados en tratados y convenios. La obligación de cumplir lo que estos disponen de buena fe se somete al principio de responsabilidad internacional “pacta sunt servanda”, el cual también encuentra apoyo en la jurisprudencia universal.

En consecuencia de ello, continúa insistiendo, aquellos países que más que velar, garantizan los derechos humanos, proyectan una imagen respetable y sólida alrededor del globo y de la región. Es irrefutable entonces la influencia internacional que esto conlleva cuando un país es identificado por ser defensor y guardián de los Derechos Humanos. Esto en razón de que las Relaciones Internacionales igualmente son políticas, motivo que justifica el hecho de que ser poseedor de autoridad y legitimidad en el tópico es necesario para un prestigio y peso verídico en la política internacional, pero además, en la movilización de proyectos de cooperación internacional que reflejen sus intereses.

Esta imagen impacta varias esferas como la política exterior, pues los derechos humanos se han transformado en uno de sus principales elementos. En el caso particular de una nación territorialmente pequeña, la promoción de la materia le permite presentarse agradablemente y enorgullecerse de la posición que sus esfuerzos le confieren, es decir, el país ha tomado del Derecho Internacional una de sus principales defensas en los asuntos de interés mundial. Sin embargo, esto difiere del discurso diplomático ya que en ocasiones no se ve reflejado en el efectivo reconocimiento de los derechos.

Tal como se enunció en el marco de referencia, al Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas se le presentan informes sobre el avance del cumplimiento de la Convención a la que le da seguimiento. Por parte de Costa Rica fueron enviados dos, uno oficial del país y otro alternativo (llamado “sombra”) elaborado por la sociedad civil. Estos no coinciden en contenido y evidencian distintas visiones.

El informe oficial, específicamente en lo que concierne a la educación, resalta una serie de acciones consideradas sobresalientes, como políticas y servicios de apoyo, con una atención directa dada por los docentes de educación especial, para quienes tienen necesidades educativas especiales con la finalidad de asegurar igualdad y evitar discriminación. Así mismo, añade el esfuerzo por eliminar los obstáculos que impone el espacio físico y la realización de adaptaciones curriculares. Igualmente, la mayor parte de las medidas tomadas son respecto a la educación superior; por tanto,

no aplicables al sujeto de estudio de esta investigación pues se está hablando de personas que no cuentan con mayoría de edad.

Este informe brinda una percepción de la realidad nacional desde una óptica gubernamental-institucional; sin embargo, deja de lado la opinión de quienes están propensos a ser víctimas de la violación de sus derechos. No obstante, cabe resaltar la función capacitadora del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, sobre discapacidad e inclusión, orientada tanto a profesores y maestros como a padres de familia. En resumidas cuentas, describe los aspectos positivos del país posicionándolo en un alto estándar y como un referente en esta materia.

La mención de las adversidades no fue incluida en dicho documento, mas sí en el alternativo. En este se denotan la falta de comprensión de la discapacidad desde una óptica inclusiva; también se menciona el hecho de que dicha temática no se considera como un eje prioritario como debería ser, la innegable existencia de obstáculos actitudinales y el vacío en la capacitación de los docentes. En pocas palabras, muestra la realidad de la vivencia de aquellos a los que les afecta directamente la temática, además de aludir a la idea de que, si bien en cuestiones educativas Costa Rica es un gran ejemplo regional y mundial, existen importantes brechas en relación a la inclusión.

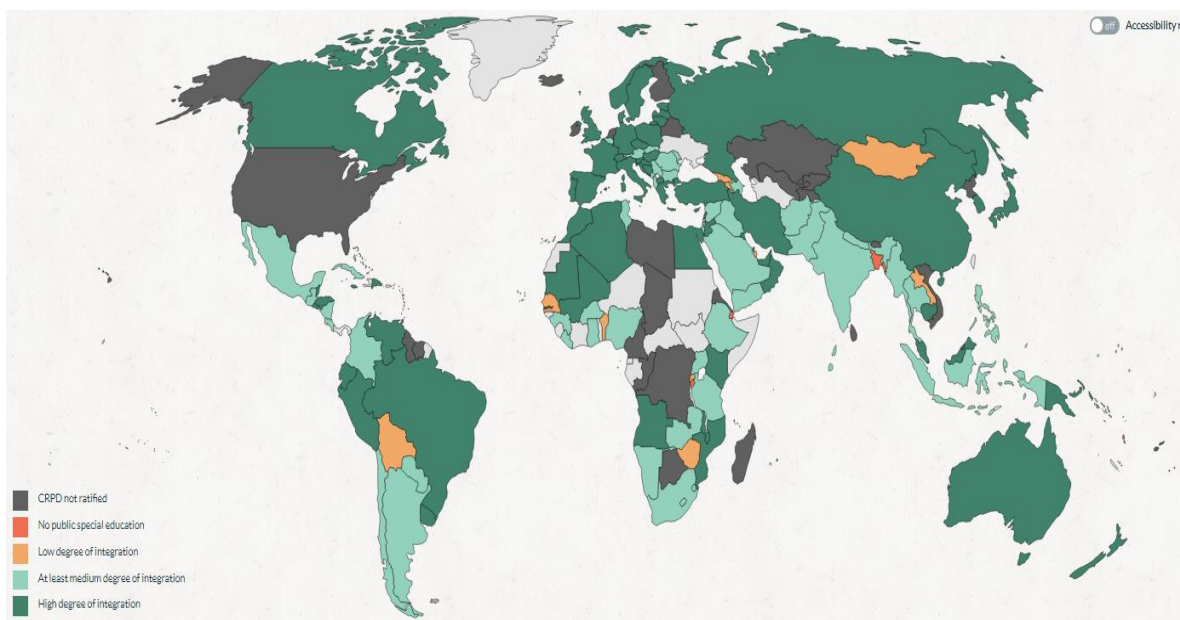
Esto demuestra que las instituciones pueden realizar labores significativas y bajo una dirección adecuada, pero quizás su alcance e impacto no sea tan efectivo como lo esperaban puesto que la sociedad civil no está satisfecha ni percibe de la misma forma que ellos, el contexto que les rodea. Así, tuvo una afectación poniendo en entredicho el estandarte costarricense en Derechos Humanos.

En el informe “sombra” se afirma que, contrario a lo que establece el artículo veinticuatro de la CDPD, la educación costarricense para las personas con discapacidad es segregada, de calidad baja, por tanto, no inclusiva en su verdadera esencia, debilitando el preminente avance que se tenía décadas atrás pues no hay un progreso significativo, para la fecha de este, en el tema. En el momento de su redacción se le criticó al MEP el no haber iniciado un intenso proceso para que la educación fuese inclusiva, siendo el accionar casi imperceptible y con enfoque notorio en

educación especial. No solo respecto a calidad, sino que muchos individuos con una discapacidad no pasan de tener estudios primarios y otros ni siquiera cuentan con acceso a ellos.

Cuando información como esta sale a la luz, ensucia la imagen y la proyección del país al exponer “la otra cara de la moneda”. Esa “mancha” se vio reflejada en las observaciones que el órgano de Naciones Unidas le emitió a Costa Rica. Me permito citar textual, para que quede explícito el impacto e importancia del tema bajo análisis en la proyección internacional del país, las palabras del Comité sobre Derechos de Personas con Discapacidad (2014, párr.44) el cual expresa que “lamenta que persista el modelo de educación especial y segregadora hacia los niños y jóvenes con discapacidad, quienes no tienen acceso a la educación inclusiva, y que la formación de docentes y profesionales continúe realizándose dentro del contexto especializado”.

Figura 3. ¿Hay educación inclusiva disponible para niños con discapacidad? (Is inclusive education available for children with disabilities?)



Fuente: The World Policy Analysis Center.

Como se muestra en la figura anterior, si bien la situación de la inclusión educativa con base en la CDPD no es tan crítica como en otras zonas del mundo, aún no se posee un alto nivel de integración, es decir, estamos en camino de convertirnos en un país realmente inclusivo. Para

lograrlo, el Comité ha señalado la necesidad de una política de formación de educadores basado en un modelo inclusivo, tanto en comunicación como en métodos de enseñanza y aprendizaje; además la realización de indicadores que permitan discernir el grado de exclusión que desarrolle en el territorio nacional. Finalmente, hace alusión a que la accesibilidad educativa debe ser inclusiva en todos los niveles aún en los sitios más remotos.

Los expertos en entrevistas en torno a la consideración internacional, señalan que Costa Rica enfatiza en un exhaustivo cumplimiento de la Ley N°7600 y no tanto de la Convención como tal, pese a ser de sujeción vinculante, es decir obligatoria. Y con ello, sugiere la adopción de medidas en pro de su cumplimiento en variedad de sectores. Por tanto, las dificultades surgidas en el camino deben ser resueltas, pues al ser el derecho político, como se mencionó, los Estados deben buscar proyectar la mejor imagen posible, partiendo de estas observaciones como una guía en el futuro planteamiento y ejecución de las decisiones y proyectos. Si lo establecido en el convenio no se lleva a cabo, se estaría violentando un compromiso internacional.

De la mano con el seguimiento a las estipulaciones de este instrumento, la progresiva implementación de medidas para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Agenda Mundial de Acción, influye en la proyección del país ante la comunidad internacional en su responsabilidad como hacedor de cambio. En peculiar indicación de la discapacidad y educación, en el segundo capítulo se revelaron las metas específicas del cuarto objetivo con relación a ello y ello ahora permite entender analizar la importancia de un entorno general inclusivo que dote de beneficios a los niños con discapacidad, que suelen verse marginados en mayor medida, y así eliminar la existencia de estudiantes excluidos.

Estrechamente vinculado al plan global de acción, la PONADIS como marco de acción nacional en esta esfera se alinea a sus propósitos. De hecho, persigue el conocido eslogan de que “nadie se quede atrás”. A través de esta política pública, se han transversado todas las normas destacables en la materia. No se trata de un discurso, sino de ver sus lineamientos representados en planes operativos anuales de cada institución, pues deben rendir cuentas del ejercicio de sus obligaciones.

Los entrevistados la consideran como una pauta firme, cuya base parte además de los derechos humanos y la inclusión, de la Agenda de Desarrollo Sostenible. Igualmente, señalan que la Política Nacional en Discapacidad aspira a hacer de Costa Rica una nación líder en la construcción de una sociedad inclusiva que respete y promueva los derechos de las personas con discapacidad, reconocida así tanto al interior del país como internacionalmente para el año 2021; del mismo modo, se aspira a un sistema educativo que cubra todo el territorio nacional e impulse la movilidad y participación de la sociedad civil.

No solo en lo asociado a la educación, también igualdad, equidad de género y eliminación de la pobreza, tal como se analiza, el binomio discapacidad-pobreza es una constante. Esto alude a la importancia del tópico y del primer objetivo de desarrollo sostenible (la eliminación de la pobreza), pero también a muchos otros. Cabe hacer la aclaración que los diecisiete objetivos de la popularmente llamada Agenda 2030 están interrelacionados entre sí, por lo que la acción en favor de uno, impacta positivamente a los demás y esa es la razón por la cual fomentan un desarrollo integral y sustentable.

En este caso, propiciar una educación inclusiva a las personas con discapacidad contribuye a disminuir las posibilidades de una vida de pobreza al brindarle bases fuertes y en un nivel equiparable al de los demás, que incidan en mayores y mejores oportunidades laborales y así esto influya en su desarrollo económico, lo que también coincide con otro objetivo internacional (“trabajo decente y crecimiento económico”). Véase que este marco además de ser una fuerte motivación para el progreso de Costa Rica, es de total y completa importancia en la formación de la imagen que nos caracteriza en el Sistema Internacional y ello ha impulsado el emprendimiento de acciones positivas.

No se puede decir que somos un país totalmente inclusivo, pero en los últimos cinco años los esfuerzos por hacer efectiva la transición de paradigmas son destacables, aún más con la adopción del nuevo decreto educativo sobre educación inclusiva este año 2018, el cual no se detalló pues está fuera del periodo temporal que comprende esta investigación, cuya futura instauración podrá

traer grandes beneficios tanto a lo interno como para asentarse como un ejemplo para otros actores. En Costa Rica se vislumbran avances que en otros países no, lo cual nos posiciona, pese a los retos existentes, como líderes regionales, siendo nuestra posición destacable en Centro y Latinoamérica.

Pese a los informes del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, aseveran algunos expertos que su presencia internacional está intacta debido a que, aunque hay falencias, no existen retrocesos fehacientes. Eso, en medio de sus evidentes negativas, mantiene una buena credibilidad sobre todo hablándose de educación. Sin embargo, los Derechos Humanos no se negocian y es esencial que el país se proyecte ante la comunidad global como un gobierno absolutamente comprometido haciendo de todo lo referente a la discapacidad una prioridad.

Por eso, no hay que conformarse con mantener ciertos estatus, sino empeñarse en impulsar una continua y estable mejora para consolidar más que una imagen positiva, una sin tacha. Un cambio afirmativo considerando la compleja importancia del tópico, traería consigo maravillosos efectos. Por ejemplo, el fomento de la cooperación internacional que potenciaría un adelanto en infraestructura, capacitación, metodologías de diseño, en los cuales no solo se reciba orientación, sino que se brinde cooperación técnica con base en la experiencia que darán próximas modificaciones. O bien, generaría un acercamiento a los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Dicho de otro modo, la proyección internacional de Costa Rica debe hallar su fundamento no en el discurso diplomático, sino en la práctica mediante acciones concretas. Su influencia en foros internacionales, la atracción de colaboradores, la confianza que le depositen otros actores internacionales, el cumplimiento de sus compromisos y la imagen que de ello se desprende, del mismo modo que la contribución al desarrollo de un grupo poblacional y, por ende, de la sociedad, su concientización, sensibilización y apertura inclusiva, son aspectos que se derivan de la magnitud de su importancia. Así se evidencia el impacto del tema de investigación sobre la presentación y dinámica que nos caracteriza en el mundo.

Trascendencia en la sociedad costarricense

La inclusión en el ámbito educativo incide en la sociedad como tal. El caso costarricense no es la excepción; por ello, resulta esencial conocer el panorama nacional para determinar la trascendencia de la temática en el país como motor de cambio y como posible solucionador de problemas subsistentes relacionados con la desigualdad y discriminación expresamente de las personas menores de edad con discapacidad, en general, y específicamente en el sistema educativo como base inicial de impacto.

Entonces, primero cabe destacar ciertos datos estadísticos imprescindibles para un acercamiento a las características de este grupo poblacional en el país, y así, más adelante, proceder a un análisis que se justifique de mejor manera. El Censo Nacional 2011, pese a no ser muy reciente y aunque es cierto que dicho año se sale del periodo que pretende analizar esta investigación (2013-2017), corresponden a los datos oficiales que detallan a Costa Rica en el tópico; además, igualmente son pertinentes de mencionar puesto que son cifras vigentes en la actualidad.

Siguiendo con lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (2011) establece que, para tal fecha, cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro personas poseen algún grado y tipo de discapacidad en el país, lo que corresponde a un 10.5% de la totalidad poblacional. De ese total, un 3.6% es referente a la población menor de edad, es decir, a aquellos entre los cero y los diecisiete años.

La tabla siguiente muestra de modo más específico y actualizado, los porcentajes que definen a la niñez y adolescencia nacional con una condición de esta índole, en comparación con otras cuatro naciones de la región, además el aumento de ésta en edades adultas. De los países analizados, Costa Rica se ubica en el segundo puesto con mayor alcance demográfico en discapacidad, lo que denota que se está hablando de un sector significativo del total poblacional y, por tanto, se deriva la necesidad de establecer el mejor estado de su vivencia.

Tabla 2. Prevalencia de la discapacidad por edad y sexo (porcentajes). Países seleccionados en América Latina

	0-4	5-12	13-19	20-39	40-59	60 y más	Todas las edades
Brasil							
Hombres	2,9	8,8	10,3	13,3	36,3	60,0	21,2
Mujeres	2,7	9,4	13,2	16,7	44,0	66,2	26,5
Costa Rica							
Hombres	1,6	4,6	4,8	5,9	15,8	35,7	10,4
Mujeres	1,2	3,7	4,5	5,4	16,1	37,4	10,7
Ecuador							
Hombres	2,1	3,1	4,0	5,1	9,1	23,4	6,6
Mujeres	1,8	2,5	3,2	3,6	7,3	21,7	5,6
México							
Hombres	0,9	2,3	2,1	2,7	6,6	25,2	5,2
Mujeres	0,7	1,6	1,7	1,9	6,4	27,4	5,1
Panamá							
Hombres	2,0	2,0	2,1	1,9	3,7	11,3	3,3
Mujeres	1,9	1,5	1,6	1,5	3,3	11,0	3,0

Fuente: Meléndez (2018) con base en los datos de la CEPAL (2013).

Una vez aclarado este punto, es menester abarcar ciertos aspectos que permitirán analizar la importancia del derecho humano a la educación de la población menor de edad con discapacidad en el desarrollo inclusivo de nuestra sociedad. Por ende, lo adecuado es analizar los puntos fuertes y los pendientes del país para determinar cómo un posible cambio afirmativo y la continua mejora podría ser de impacto en torno a la relación de las variables, beneficiando en sobremanera a la patria y reforzando su cumplimiento de los compromisos internacionales.

Institucionalmente, en Costa Rica se vela por los derechos humanos que le son inherentes a aquellos con discapacidad. De hecho, entre las principales instituciones está el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad que es el ente rector en tal materia. No solo se encarga de promover tales derechos, sino también de inspeccionar que estos se cumplan y se incorporen en las políticas con el propósito de desarrollar inclusión en toda la comunidad. Sin embargo, es una labor que no les compete a ellos únicamente. Particularmente en el ámbito educativo, la regulación del sistema debe preverse de acuerdo con lo que la ley dicta facilitando la inclusión.

Ese es el motivo por el cual se impulsa a los habitantes del territorio a exigir sus derechos cuando consideran que se les está violentando el acceso a un ambiente educativo regular, ya sea por medio de denuncias o recursos de amparo. En este caso, la responsabilidad de la institución es jurídica o normativa, al orientar a las familias sobre las facultades que la ley le confiere al Ministerio de Educación Pública y sobre lo importante que es el empoderamiento civil en el planteamiento de sus demandas.

En pos de conducir al Estado a establecer líneas de acción para el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevalece un compromiso de todas las dependencias del Ministerio de Educación Pública para instaurar una educación inclusiva y equitativa. Los principales cambios que se han tomado para una transición de la educación especial a la incorporación de las personas con algún grado de discapacidad al aula regular, en contra de la discriminación, se han dado en los últimos cinco años.

Por lo cual, Sánchez (comunicación personal, 2018) asegura en su entrevista que el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, a través de los servicios busca homologar o transformar la función que desempeñan los docentes de educación especial, como parte de la transición del modelo médico-rehabilitador al social. En el nuevo panorama, este profesional sería un apoyo para los otros docentes regulares, aportando métodos de enseñanza y trato que sean de utilidad para delinear estrategias para llevar a cabo un verdadero diseño universal. En otras palabras, se trata de una articulación de la labor de los profesores o maestros y una asesoría por medio de sus sedes regionales.

Aunado a ello, el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva es un apoyo impresionante en la materia. Bajo su eslogan “construyendo sociedades inclusivas”, su tarea claramente posee un sentido a partir de los derechos humanos, en razón de que es primordial para el desarrollo de cualquier tipo de sociedad. Esto lo representa su anhelo reflejado en acciones por paliar las diferencias existentes mediante capacitaciones, conversatorios o talleres, para ser garante de derechos.

Su esfuerzo investigativo por conocer cuáles son las necesidades de apoyo que requieren los estudiantes con algún grado de discapacidad, es reconocido a nivel nacional, tanto que tienen un esperado impacto político en las políticas públicas con la intención de contribuir a la reducción de las brechas en cuestiones de variada temática. Así es como esta institución ha sido aplaudida no solo por otros entes nacionales sino también por los centros educativos y por la población con discapacidad, puesto que plasman, en la práctica, lo escrito, conforme al máximo de sus posibilidades.

Las Redes Interinstitucionales en Niñez y Adolescencia articulan y sincronizan el ejercicio de los múltiples entes u organizaciones, relacionados con lo educativo peculiarmente para los efectos del entendimiento de este estudio, para la fiscalización de los planes de trabajo a favor de la promoción de la educación inclusiva. Lo anterior lleva a analizar la importancia de estas redes respecto a evidenciar la cuota de participación de los distintos actores, tanto en lo regional como lo local, para un ambiente no excluyente.

Este enfoque en conjunto permite simplificar el proceso de organización institucional y de reuniones. Es además pertinente verificar que no se dé una duplicación innecesaria de competencias que sería ilógicamente redundante, o por el contrario, que haya otras que no se asumen lo cual podría generar un vacío considerable. En consecuencia, la eficacia sería mayor gracias a la congruencia de las acciones que atraigan el desarrollo de la inclusión en el ámbito educativo.

Así mismo, la Política Nacional en Discapacidad establece ejes sólidos y consistentes que impulsan el accionar de las instituciones costarricenses y que establecen la pauta que debe marcar el recorrido de su ejercicio, ideales y actividades. Apoyada en el marco normativo internacional y nacional, al igual que canalizada desde el desarrollo sostenible, sobresale como una política pública que deja en claro cuán importante es el tópico y la toma de decisiones y actos progresivos para el país al menos desde una perspectiva gubernamental, es decir, requiera de un accionar conjunto de todos los actores nacionales.

Desde el punto de vista legal, tal como se señaló en el marco de referencia, se cuenta con una normativa maravillosa, especialmente en referencia a la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad. Pese a poseer un periodo de vigencia de más de dos décadas, es realmente completa y sienta las bases de inclusión en todas las áreas de la sociedad para la población que protege. Es un hecho que sus múltiples disposiciones aluden desde una óptica reglamentaria dirigida a la práctica.

Por ejemplo, abarca desde la enunciación de programas adecuados a las necesidades educativas especiales, hasta la participación en los servicios en pro de su desarrollo y, con los apoyos pertinentes, contempla las adaptaciones y la concientización de la envergadura del tema. Por ello no cabe duda que inquiera todo aquello referente a la igualdad y dignidad humanas. Se podría decir entonces que corresponde a un marco firme y considera de manera amplia varios aspectos indispensables para sembrar inclusión.

Complementariamente, los tratados o convenios internacionales suscritos o ratificados por el país son aplicables en el interior del estado, y si a ello le sumamos el hecho de que sea la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede suponerse que existe un mayor y fuerte conocimiento tanto del marco normativo como de la jurisprudencia internacional. Con base en esto, la nación no puede alegar desconocimiento o interponer excusas en el cumplimiento de aquello que ha aceptado seguir. Háblese así de una estabilidad y consistencia legal.

Empero, la verdadera interrogante radica en si todas estas bases son acatadas en el diario vivir. Es un error común la creencia de que, porque existe en una ley, entonces el problema es solucionado o eliminado, pero esto no es así. Como ya se dijo, la violación de los derechos motiva la creación de leyes, pero el hecho de que estén y sean explícitas y lo más completas posibles, no garantiza su aplicación práctica.

En acuerdo, todos los expertos entrevistados señalan que en nuestra particular situación no se trata de un inconveniente directo de la normativa, sino de su eficacia. Como prueba de ello, apuntan a hacer mención de la deficiencia y falencia del sistema educativo. Nos encontramos así

ante dos escenarios: por un lado, lo que el ordenamiento jurídico dicta, y por el otro, lo que experimentan día tras día las personas menores con discapacidad y sus familias; en otras palabras, se es testigo de una gran brecha.

Aún se recibe una significativa cantidad de recursos de amparo interpuestos por las personas con discapacidad exigiendo la garantía de sus derechos, sin contar que muchas otras, quizás por falta de empoderamiento, permanecen en silencio ante lo que consideran como injusticias. Es necesario tener presente que no es una labor asistencial la que el Estado debe realizar, sino una obligación cuyo carácter se desprende desde lo internacional. La legislación que vela por detener y expulsar cualquier acto discriminatorio, debe estar viva y activa; esa es la esencia de su finalidad.

Esto lleva a analizar la situación propia de los centros educativos, puesto que pese a lo que se establece a nivel institucional, son ellos quienes en su rutina introducen los lineamientos estipulados; también son de análisis aquellos con discapacidad pues son los afectados. Antes de hablar de calidad, hablese de acceso; visualícese la siguiente tabla con información, que data del presente año, que encuadra la matrícula de personas con discapacidad en los entes académicos y se observa la cantidad de menores de edad que perciben servicios de apoyo de acuerdo con su condición. Se adjunta a manera ilustrativa para una mejor ubicación dentro del contexto.

En la tabla que se revela a continuación, se denota que aproximadamente un total de doscientos un mil novecientos niños, niñas y adolescentes reciben, en Costa Rica, servicios de apoyo debido principalmente a su limitación o discapacidad, y además permite apreciar cuáles son los principales tipos de discapacidad que posee la población estudiantil. Empero, pese a este panorama que parece tan positivo, es menester recordar los datos que se revelaron en el planteamiento del problema del primer capítulo, donde se señala que un 25.4% de los niños con discapacidad entre los seis a doce años y un 42.4% de aquellos entre los trece y dieciocho años, no poseen acceso a un centro educativo, lo que evidencia un gran problema.

Tabla 3. Servicios de Apoyo brindados según tipo de discapacidad con base en la matrícula inicial en Educación Especial

MATRICULA INICIAL EN EDUCACION ESPECIAL <i>CON DISCAPACIDAD O CONDICION</i>																		
SERVICIO DE APOYO																		
POR DISCAPACIDAD																		
DEPENDENCIA: PUBLICA, PRIVADA Y SUBVENCIONADA																		
AÑO 2018																		
Discapacidad o condición	Total			Educación Preescolar			I y II ciclos			III ciclo			Educ. Diversificada			En Hospitales		
	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
Total	201.900	119.249	82.651	22.615	14.634	7.981	145.074	86.128	58.946	22.109	12.171	9.938	11.045	5.624	5.421	1.057	692	365
Enfermedades Neurodegenerativas	349	206	143	57	36	21	160	100	60	85	40	45	42	27	15	5	3	2
Discapacidad Motora	1.485	881	604	274	156	118	698	419	279	304	181	123	180	110	70	29	15	14
Discapacidad Múltiple	713	429	284	71	38	33	328	202	126	214	125	89	61	36	25	39	28	11
Discapacidad Visual	19.523	9.415	10.108	1.277	694	583	15.928	7.541	8.387	1.291	600	691	798	353	445	229	227	2
<i>Ceguera</i>	316	173	143	45	24	21	174	92	82	39	13	26	27	13	14	31	31	0
<i>Baja Visión</i>	19.208	9.243	9.965	1.232	670	562	15.755	7.450	8.305	1.252	587	665	771	340	431	198	196	2
Trastornos Generalizados del Desarrollo	1.456	1.060	396	270	202	68	773	559	214	280	211	69	123	81	42	10	7	3
Discapacidad Intelectual (Retraso Mental)	9.579	5.816	3.763	188	119	69	8.136	4.943	3.193	879	528	351	352	212	140	24	14	10
Discapacidad Auditiva	964	513	451	114	66	48	484	254	230	253	133	120	112	60	52	1	0	1
<i>Sordera</i>	591	327	264	75	41	34	317	169	148	140	82	58	58	35	23	1	0	1
<i>Hipoacusia</i>	373	186	187	39	25	14	167	85	82	113	51	62	54	25	29	0	0	0
Sordo Ceguera	34	20	14	0	0	0	18	12	6	6	4	2	2	0	2	8	4	4
Otro Tipo de Discapacidad	1.099	696	403	205	132	73	444	299	145	251	163	88	130	73	57	69	29	40
Problemas Emocionales y de Conducta	40.591	28.053	12.538	5.478	4.025	1.453	31.369	21.862	9.507	2.585	1.565	1.020	1.154	598	556	5	3	2
Problemas de Aprendizaje	89.177	49.100	40.077	1.329	838	491	65.009	36.216	28.793	15.273	8.254	7.019	7.563	3.791	3.772	3	1	2
Trastornos de Lenguaje	36.380	22.752	13.628	13.352	8.328	5.024	21.727	13.721	8.006	688	367	321	528	283	245	85	53	32
Hospitalizados sin Discapacidad	430	235	195													430	235	195
Convalecientes	4	2	2													4	2	2
Recurrentes	116	71	45													116	71	45

Fuente: Departamento de Análisis Estadístico, Ministerio de Educación Pública.

Desde el nacimiento, la atención que se les brinde es sumamente relevante. Dícese la condición de discapacidad depende del abordaje que se le da desde la familia y la escuela; por ello, es factible anunciar que tales seres humanos sí pueden realizar sus actividades con ayuda de determinado recurso, lo que consiste en un cambio que, aunque pequeño, hace la diferencia; pues el conjunto de estas transformaciones impacta a una sociedad.

No obstante, es una realidad innegable, concuerdan todos los profesionales consultados, que la niñez y adolescencia con discapacidad no poseen ni el suficiente acceso ni permanencia a las mismas oportunidades y contenidos que el resto de estudiantes. La concientización sobre los patrones de discriminación es sumamente crucial pues son antagonistas de la inclusión. Entonces, aseguran, que se sigue presenciando una sociedad y un sistema educativo que siguen excluyendo a ciertos humanos, donde la desigualdad, aunque en menor medida que años atrás, es visible.

En el Censo Nacional más reciente, Méndez y Santamaría (2011, p.12) asevera que el 29% de los niños con discapacidad entre los cinco y diecisiete años, cuentan con un rezago escolar, y eso tiene una compleja influencia en sus vidas adultas donde los grados de escolaridad no son los más deseables ni pertinentes. León y Mata (2017, p.16), en un informe sobre el avance nacional de acuerdo con la Agenda de Desarrollo Sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-Costa Rica y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, señalan los datos obtenidos de la Encuesta de Percepciones de Desigualdad 2015, donde el 78% de la población afirma que hay discriminación contra las personas con discapacidad.

El temor de los padres a que sus hijos e hijas sean víctimas de “bullying” (que causa frustraciones, depresiones, cuadros de estrés y tristeza) ha causado un revuelo en oposición a la inclusión educativa. Esto da inicio a un dilema, pues aunque la población concuerda en que los derechos de las personas con discapacidad deben ser asegurados y respetados, muchos difieren en el cómo, es decir, en el formato que la educación debe tomar expresamente en relación al sujeto de estudio de esta investigación. Analícese tal panorama a continuación.

Por un lado, algunos encargados de familia consideran que no se debe abandonar la educación especial pues desde su parecer es la manera más ideal por medio de la cual el niño es acogido, protegido y no corre riesgo de sufrir discriminación por parte de los estudiantes en las aulas regulares. Artavia y Avendaño (comunicación personal, 2018), docentes con bastada experiencia, afirman en su entrevista que esta actitud paternal/maternal, con la cual están en desacuerdo pero humanamente la comprenden, se debe a que ellos tienen miedo a lo desconocido, un posible pánico al cambio o transición al modelo educativo que dispone el siglo XXI, y por eso, su resistencia. Muchos padres también minimizan las capacidades de sus hijos.

Pese a ello, no todos los progenitores piensan igual ya que la vivencia que han sufrido los ha llevado a apoderarse en la materia y a defender la inclusión. La madre de un niño con discapacidad entrevistada, García (comunicación personal, 2018) insiste en que el frecuente cambio de escuelas experimentado por su hijo, cuando unas instituciones académicas argumentan sobresaturación de

población, escasez de recursos humanos o falta de preparación o adecuación del centro educativo, o su desacuerdo a mantenerle en un nivel diferente o aula separada al del resto, es una violación a los derechos de él. Esto le lleva a cuestionarse: ¿por qué tiene que estar segregado si él puede estar incluido?

Otras contrariedades son opuestas a la inclusión y lamentablemente, aún son parte de la realidad costarricense. Por ejemplo, la formación profesional y la falta de disposición de los docentes, la actitud, el presupuesto, el estado de la infraestructura y la herencia de una cultura discriminatoria. A eso cabe sumarle el típico binomio discapacidad-pobreza, que está fuertemente ligado intrínsecamente ligada en el contexto que nos envuelve y es una variable constante en el país; de hecho La Vanguardia (2014, párr.1) señala un 43% de la niñez con discapacidad que ve sus necesidades insatisfechas y se encuentra en situación de pobreza, marginación y exclusión.

Es indispensable que la visión de trabajo en el ambiente educativo sea holística, es decir, que contemple a los alumnos con discapacidad, al resto del estudiantado, al personal docente y a la familia, pues funciona como un cuerpo conformado por distintas partes; si una de ellas falla, entorpece la labor de todas, pero si se mueven en conjunto y consistencia, funcionan a la perfección. Por tanto, la promoción y fortalecimiento de la inclusión en este ámbito, incide en una tarea comprometida de toda la comunidad. Recuérdese que inclusión no es solo para aquellos con discapacidad, es para todos, por tanto, se debe velar por el bien común de toda la colectividad.

Pero entonces, ¿por qué es importante el derecho humano a la educación enfáticamente hablando de la población con discapacidad? De forma resumida, puede decirse que siendo fundamental, la educación está ligada a todos los componentes de la vida futura; por tanto, es indispensable en el desarrollo de todo ser humano y repercute en el goce de una vida digna. Si la participación social no se ve reflejada en la niñez, muy difícilmente lo será en la adultez. La educación es una herramienta para lograr su independencia y no permitirlo es una violación a los derechos de cualquier ser humano.

La posibilidad de una educación de calidad influye en una posterior vida laboral. La falta de ella contribuye con la viabilidad de caer en pobreza (posibilidad que es combatida a través de la agenda internacional de acción para un desarrollo sostenible y debe ser atacada desde el sistema educativo). Un estudiante con una limitación que es incluido, cuenta con una mayor cantidad de probabilidades de ser independiente y autónomo, y en consecuencia de ello, tendrá una oportunidad más amplia de desarrollarse en una sociedad productivamente.

Y ¿cómo esto es trascendental en el desarrollo inclusivo de la sociedad costarricense? La educación es un derecho esencial por medio del cual se alcanzan otros derechos; cambia y mejora tanto vidas como sociedades; es decir, va implícita como una herramienta para el progreso. En otras palabras, la educación es la base de la sociedad y aunque usualmente se considere que los pequeños logros son insignificantes, figuran grandes avances y las debilidades pueden convertirse en fortalezas.

Los expertos afirman que la segregación que existe en el sistema educativo es un reflejo de la que está en la sociedad como tal. De hecho, cuando se habla de la barrera actitudinal, su origen hace referencia al funcionamiento social, por lo que las profundas raíces de este sistema segregado solo pueden ser transformadas por toda la colectividad, pues es responsabilidad de la misma ya que la educación influye en todo.

Así, la educación es sin duda un motor social. En el proceso de socialización se hace indispensable respecto a su papel impulsor de sociedades inclusivas, aunque claramente lograr esto no es solo posible por medio del área educativa, sino que deben involucrarse otros sectores debido a la complejidad de la dinámica social. De hecho, un ambiente no discriminatorio en las instituciones educativas provoca una convivencia armónica entre la diversidad de niños para que ellos no repitan las conductas de exclusión que fueron aprendidas por la herencia social segregadora.

Es decir, si se logra disminuir drásticamente, o utópicamente erradicar toda distinción discriminatoria, se garantiza en plenitud el derecho en cuestión y adicionalmente, patrones de

respeto y aceptación y conocimiento de la heterogeneidad humana, conquistarían sustanciosos cambios sociales, pues se impulsa una concepción correcta de la discapacidad desde edades tempranas, entendiendo su funcionalidad y consecuente obtención de resultados. Lo que inicia al interno de un centro educativo puede proyectarse en otras esferas y las acciones que se tomen a favor de la inclusión, generan mayor bienestar a la sociedad.

El goce de derechos en equidad de condiciones y accesibilidad, tiene la finalidad de lograr una sociedad inclusiva, tanto a nivel socioeconómico como estructural. En pos de ello, se busca la adopción de medidas positivas y asistencialistas que contribuyan a reducir las brechas de desigualdad y vulnerabilidad. Lo anterior con el propósito de cumplir con las obligaciones internacionales, potenciar el desarrollo del país y de un comportamiento más humanizado partiendo de la sensibilización que genera la comprensión de la metamorfosis conceptual y de la realidad que acompaña al contexto que caracteriza los inicios del actual siglo.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras una recopilación de toda la información presentada en el presente trabajo de investigación, se pueden deducir una serie de conclusiones y recomendaciones sobresalientes en torno a la temática que ha sido abordada, mencionadas respectivamente según indica la estructura. En orden lógico, las conclusiones se detallarán conforme al desarrollo de ideas a lo largo de este estudio.

Conclusiones

Con base en el primer objetivo específico planteado, se concluye que el Derecho Internacional ha evolucionado de manera tal que ha surgido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al cual corresponde un tópico primordial dentro de las Relaciones Internacionales, ya que caracteriza la dirección del accionar de gran cantidad de Estados y motiva la promoción de los mismos por parte de variadas organizaciones internacionales. Ello indica que la garantía del derecho humano a la educación de las personas menores de edad con discapacidad, debe ser un aspecto abarcado por las agendas internacionales y nacionales, que poseen así un carácter inminentemente internacional.

Tanto los principios como prácticas en favor de la educación inclusiva deben ser introducidos en las políticas de los gobiernos, orientándose a cumplir con los compromisos adquiridos. El punto focal de los Derechos Humanos, específicamente la educación, no consiste en su descripción teórica sino en su aplicación práctica, es decir, su plasmación mediante acciones que son la mayor evidencia del verdadero respeto de ellos, y en esto recae su valor estratégico entendiendo que, de suceder lo contrario, se genera una problemática de alarmante desigualdad reflejada en distintas esferas. Por tanto, esta rama determina las condiciones mínimas para estructurar la vida en sociedad con el objetivo de asegurar bienestar a sus individuos.

La educación es base para el desarrollo de toda persona, y en consecuencia de ello, todo niño, niña y adolescente debe recibirla sin ninguna conducta discriminatoria de por medio, incluyendo aquellas por motivo de discapacidad. La lucha por una real equidad caracteriza el mover del siglo XXI pues se le considera fundamental para el progreso de la humanidad y su desarrollo sostenible, adaptándose a los cambios que amerita el contexto actual defensor de la inclusión, con fundamento en el impulso y fortalecimiento de una sociedad “agente de cambio” partiendo del conocimiento que aportan los innegables hechos y concientizando sobre la importancia de la temática desarrollada; un enfoque novedoso de esta investigación.

Con respecto al segundo objetivo específico se concluye que la discapacidad no debe ser entendida como un asunto únicamente concerniente al quehacer médico ni como una enfermedad; debe definirse como una limitación que se acrecienta o disminuye de acuerdo con el entorno que le rodee conforme este genere un espacio propicio exaltando la dignidad humana. Igualmente, la diversidad es visualizada como una riqueza y no como una carga social, de ahí que se derive la apertura de un sistema que se adapte a las necesidades particulares de sus habitantes siendo lo suficientemente flexible para ser inclusivo.

Los Derechos Humanos, entre ellos el de la educación, al ser universales, transnacionales, indivisibles, inalienables y exigibles, deben ser consagrados y asegurados por la sociedad política. Por consiguiente, delimitan el poder del Estado y demandan la adopción de medidas positivas para su disfrute pleno. Positivizado en la normativa internacional y nacional, el derecho humano a la educación posee un respaldo irrefutable tanto ético como jurídico, donde se reconoce que aquella persona menor de edad con discapacidad es sujeto de derechos pues le son inherentes. La educación posee como fin el desarrollo integral de la personalidad, autoestima y talentos de cada persona, y, es una necesidad básica que debe ser suplida.

La discriminación en la esfera de la enseñanza es una violación al derecho humano, ya sea que se excluya, se separe o se limite el nivel educativo de un individuo de un grupo por motivos de discapacidad. En el caso particular de la niñez, tanto el principio de igualdad como el interés superior del niño deben prevalecer, pues ya sea que posea un impedimento o no, su participación

efectiva en la comunidad es indispensable para su formación y crecimiento, de modo que se integre a la sociedad. El sistema de enseñanza debe velar por la educación de las personas con discapacidad y así lo determina la primera convención internacional del presente siglo. La exclusión es incompatible con los principios detallados en el ordenamiento jurídico.

La educación inclusiva es inherente al derecho a la educación, siendo un elemento indispensable de la misma. La asistencia de las personas menores de edad con discapacidad a una escuela regular le provee de grandes ventajas en atención a sus necesidades psicológicas, intelectuales, sociales y emocionales en su interacción con otros compañeros. Ello se alinea al respeto y comprensión entre pares. El Estado, en conjunto con la sociedad, es responsable, de hacer de la educación un proceso inclusivo tanto en su formulación como en su aplicación, de acuerdo con las crecientes exigencias educativas que varían según el contexto, bajo un enfoque de Derechos Humanos.

El tercer objetivo específico permite concluir que el enfoque de esta investigación es cualitativo, pues el fenómeno en estudio se desarrolla de manera holística e interpretativa. Así mismo alude a su metodología descriptiva detallando una serie de características del tópico bajo análisis, y correlacional por la conexión innegable existente entre las variables que son el desarrollo de una sociedad de la mano con la imagen que proyecta ante la comunidad internacional. Los instrumentos de investigación empleados, sobre todo las entrevistas, brindaron un aporte imprescindible, crítico y objetivo que facultó la comprensión de todo lo expuesto a lo largo de las páginas que conforman este trabajo investigativo.

Por su parte, se deduce, de los resultados obtenidos del cuarto objetivo, que se aprecia cuán trascendente es la inclusión solo si se posee conocimiento del efecto perjudicial que ha causado la exclusión y sus distintas manifestaciones, tanto para las personas afectadas como para una sociedad ignorante y segregadora que considera a la discapacidad como una circunstancia distante a la mayoría del colectivo. El diseño de una metodología diferenciada que da mayores oportunidades de enseñanza-aprendizaje a unos cuantos, es un fuerte argumento para cuestionar la eficacia y certeza de la educación. Existe normativa porque un problema así lo demanda.

La educación especial, pese a que tiempo atrás fue considerada como el modo educativo más adecuado para los individuos con cierto grado de discapacidad o necesidades educativas especiales, no corrigió la conducta segregativa y causó desigualdad y una marcada diferenciación entre los integrantes del cuerpo estudiantil. Difícilmente la educación especial desaparecerá del todo puesto que puede ser necesaria en el caso de discapacidades muy severas. Las actualmente denominadas barreras de aprendizaje, con base en un modelo social, dependen de la forma en la que las instituciones y centros educativos lo abarquen; por tanto, la sociedad necesita ajustarse a las particularidades de su población.

La inclusión, en el ámbito de la educación, más que una superficial accesibilidad, se trata de que sea oportuna en tiempo, necesidades y espacio geográfico. Se requieren calidad y equidad (que difiere de la igualdad), el contar con los apoyos educativos pertinentes de diversa índole, así como una adaptación tanto arquitectónica como curricular, con la constante labor de profesionales docentes capacitados y el apoyo de la gestión administrativa, todo con fundamento en la elaboración de políticas públicas que representen todos estos ideales por parte del Gobierno. No menos importante es la presencia de una actitud societaria abierta a los cambios inclusivos que reflejen la incorporación de una constante mejoría. Si esto falta, no hay verdadera inclusión.

La adopción de un instrumento de Derecho Internacional es una decisión política que deriva en una responsabilidad de cumplimiento internacional de buena fe. Respetar tal compromiso proyecta una imagen respetable y sólida, además de impactar su influencia internacional en la materia en la cual destaca, conforme a la autoridad y legitimidad que le dan dicho prestigio en la política internacional y el impulso de cooperación internacional que fomenta.

Si el discurso diplomático es contradictorio con un efectivo reconocimiento de los derechos humanos en la realidad, se da una afectación del estandarte que sostiene una nación al respecto. Costa Rica recibió observaciones negativas por parte del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas que le atribuyó una tambaleante proyección, pero que, sin embargo, impulsó la toma de medidas y acciones con la aspiración de fortalecer los aspectos

positivos y mejorar los desaciertos. No elimina el hecho de que el Estado se vislumbre como un líder regional y mantenga su credibilidad pese a los retos que afronta; no obstante, estos deben ser trabajados mediante un gigantesco esfuerzo y estrecha coordinación de todos los actores.

La PONADIS establece una fuerte vinculación a la Agenda de Desarrollo Mundial, siendo marcos de acción que resaltan la relevancia de la inclusión educativa particularmente de las personas con discapacidad. Dinamizan la realidad internacional y nacional, respondiendo a la necesidad de la implantación de una sociedad inclusiva mediante la integración, articulación y ajustes certeros. Así mismo, se orienta a la aspiración de proyectar al país como fortalecedor de la institucionalidad y proveedor de recursos que labren un desarrollo inclusivo de la población con discapacidad, fiscalizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

La sociedad costarricense se encuentra en una etapa de transición del modelo de educación especial a uno inclusivo, para lo cual cuenta con un marco legal e institucional fuerte y de hecho se aplaude la labor del CENAREC. Empero, impedimentos de variados tipos se consolidan como retos para el país, puesto que hay un índice de segregación que caracteriza la sociedad y también en razón de que la existencia de leyes no garantiza su aplicación práctica. El derecho a la educación de las personas menores de edad aún no es fluido y no proporciona equiparación de oportunidades en comparación con el resto, y la privación del mismo posee una tremenda afectación a futuro, toda una cadena que termina en pobreza.

Existen problemas actitudinales que se enfocan en priorizar las limitaciones de la niñez con discapacidad y no en la potencialización de sus capacidades con el apoyo de recursos, así como se muestra en las excusas que interponen los centros educativos y algunas instituciones. Igualmente, suele suceder dentro de los entes académicos que se da la adaptación de las condiciones por la llegada de una necesidad específica, en lugar de estar preparados desde un inicio para acoger a todas las formas de diversidad estudiantil que se puedan presentar, o bien, pese a la estadía de dicha diversidad, hay grandes carencias de infraestructura, lo que se encuentra estrechamente vinculado en parte a temas presupuestarios.

La falta de profesionales capacitados y formados para laborar y promover un ambiente inclusivo es otro inconveniente, lo que denota un déficit en la formación universitaria. Y a eso se le suma la resistencia del personal docente por adoptar una metodología inclusiva y diseño universal por considerar eso una mayor carga de trabajo. Es decir, hay una resistencia a la transformación de la labor de los docentes de educación especial. Existe otro problema en cuanto a la oposición de algunos padres de familia que no desean ver “desprotegidos” a sus hijos o que estos sean víctimas de discriminación, disfrazada de “bullying”, en un aula regular.

Todo ello produce un miedo a lo desconocido que resulta cegador ante los aspectos positivos y ventajosos que genera la inclusión. El derecho en cuestión es importante para el desarrollo de una vida digna, independiente, autónoma y va ligado al bienestar y al desenvolvimiento productivo de los individuos. Aunado a esto, la interrelación que caracteriza a los Derechos Humanos permite concluir que está vinculada a todos los detalles de la vida por lo que repercute a lo largo de toda la existencia. La educación inclusiva se posiciona como la mejor solución o alternativa para garantizar dicho derecho con base en la equidad de condiciones y el goce efectivo de los procesos de sociabilización y participación, en la edad cronológica ideal.

La educación además de ser la base para la sociedad, es una herramienta para el progreso y un motor social por medio del cual puede impulsar el establecimiento de una humanidad inclusiva. La segregación que aún se manifiesta en el sistema educativo es un evidente reflejo de la que está presente en la sociedad, partiendo desde el funcionamiento social como tal. La ruptura de conductas discriminatorias rompe con la lamentable herencia excluyente y educa a su población para que no se den nuevamente estos patrones, contribuyendo a la creación de una comunidad cuyo efectivo conocimiento le permita ser motor de cambio, impactando su proyección como un país inclusivamente promotor de Derechos Humanos.

El derecho humano a la educación de las personas menores de edad con discapacidad es sumamente importante en el desarrollo inclusivo de la sociedad costarricense, pues adicional a su impacto en los patrones conductuales, el hecho de garantizar el goce del mismo, tanto en calidad como equidad, se encamina a la formación de una sociedad inclusiva, tanto en lo socioeconómico

como en lo estructural, ya que la transformación que inicia en el interior de un hogar o de un centro educativo, se propaga a otras esferas y genera así un mayor desarrollo nacional sostenible y bienestar ciudadano. Y por lógica, también es relevante para nuestra sociedad en cuanto a sus responsabilidades dentro de la Sociedad Internacional.

Recomendaciones

Concluido lo anterior, cabe hacer una serie de recomendaciones que sean de utilidad para tomar en consideración respecto al tópico y la materia que se está exponiendo. Primeramente, es esencial realizar una recomendación respecto a la formación universitaria de los profesionales educadores; en este caso, se aconseja la revisión de los programas de las universidades para que sea posible hallar los vacíos en los planes de estudio y así poder implementar los cambios necesarios en favor de promover una enseñanza directamente orientada a la implementación de la inclusión en la rama educativa desde la formación de aquellos quienes la impartirán y la ejecutarán.

Esto permitiría la existencia de profesionales verdaderamente capacitados, informados y enamorados de todas las cualidades e impactos positivos que genera la inclusión. Su capacidad se traduciría en creatividad e innovación metodológica que les transmitan a sus estudiantes junto con estrategias propicias para lograr su objetivo con base en el conocimiento de las características de la población estudiantil con la que diariamente se trabaja con miras a potenciar una mayor claridad de las funciones de cada docente.

Se recomienda, así mismo, el cumplimiento de todos los parámetros establecidos por la ley, es decir, aplicarlos efectivamente en la práctica concreta con apoyo de más conexión y coordinación institucional en materia de discapacidad. En realidad, lo ideal es que todas las instituciones del Estado cuenten con una oficina, departamento o unidad dedicada específicamente a todas las cuestiones que tengan que ver con discapacidad, accesibilidad y calidad en condiciones dignas. Esto incluye a las municipalidades, pues al ser gobiernos locales, los proyectos que emprendan deben alcanzar en gran medida a su población.

Igualmente, las distintas instancias centradas en los núcleos de toma de decisiones, deben articular sus acciones incorporando todos los componentes de trabajo en el sector educativo en orden con lo legalmente dictado. Ello, debido a que tiene que haber congruencia en el accionar de los distintos entes involucrados del país para que se logre un verdadero avance en inclusión; de lo contrario, se estaría hablando de un quehacer ineficiente. Del ejercicio de labores sincronizadas se recomienda que se desprenda el apoyo y fortalecimiento a la capacitación, fiscalización y seguimiento de los planes de trabajo, a lo cual debe sumarse la vitalización y reforzamiento de la comunicación institución- institución, institución-centro educativo e institución-población civil.

Se recomienda que al interior de los centros educativos el proceso de enseñanza-aprendizaje y todo el contexto social y emocional que se deriva, sea desempeñado a través de una visión holística, es decir, que se analice la situación como un todo, global e integradamente, pues no es posible la comprensión de una unidad si se estudian sus partes como distantes y no relacionadas. Por ello, se indica la elaboración de talleres informativo-educativos para estudiantes, familia y profesorado, en los cuales se contribuya a la eliminación de los mitos erróneos en materia de discapacidad, así como también la realización de campañas en contra del “bullying” (discriminación) por motivos de discapacidad.

Lo anterior conlleva el trabajo en la relación profesor-estudiante y en los procesos de aceptación de las limitaciones con las que cuenta cada alumno. De igual modo, respecto a la adaptación de las funciones de los docentes de educación especial, en pos de avanzar hacia la inclusión, se recomienda que este, que conoce de manera más profunda las particularidades del alumnado con discapacidad, capacite, aconseje y oriente a los otros profesores o maestros sobre las mejores técnicas para la incorporación de estos niños y adolescentes al aula regular, y sea de apoyo no solo para quienes poseen una discapacidad, sino para todos los estudiantes por igual promoviendo verdadera inclusión. Se recomienda también la enseñanza de un lenguaje inclusivo.

Se recomienda al Estado la intensificación de la dotación de equipo o materiales tecnológicos a las personas menores de edad cuyo núcleo familiar se caracteriza por la escasez de recursos económicos, así como la fijación de precios razonables para que los demás puedan acceder a ellos

y así su disponibilidad se refleje, entre otros, en lo monetario. Estos son recursos de apoyo impulsados por la educación inclusiva que impactarían positivamente en la creación de una vida independiente y autónoma, además de potencializar el uso pertinente y utilitario de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) como herramientas que han sido proveídas en la modernidad del siglo XXI y que pueden impactar tremendamente su desarrollo.

El tema presupuestario no se puede dejar de lado ya que es fundamental para la puesta en marcha de proyectos y modificaciones. Debe existir congruencia entre la realidad económica del país y la aplicabilidad del derecho humano en cuestión, es decir, las normas y los planes de acción deben coincidir con el contenido presupuestario, haciendo referencia a un ajuste económico. Por ello se recomienda la elaboración de planes de estudio y planificación presupuestaria que analicen las medidas por medio de las cuales se pretenda incrementar la inversión pública en torno a desarrollar un sistema educativo ciertamente inclusivo, teniendo en consideración el impedimento que puedan significar futuros recortes económicos.

Así mismo, se recomienda el empoderamiento de los padres y madres de personas menores de edad con discapacidad en cuanto a potenciar la exigibilidad de derechos. Se plantea su capacitación dándoles a conocer la variedad de instrumentos legales que existen, cuáles son las obligaciones de Estados y los mecanismos y medios a través de los cuales pueden exponer situaciones en las que se den violaciones de derechos y puedan reclamar. Mecanismos que trascienden la comprensión nacional, en caso de una respuesta estatal negativa, y que son encontrados en el plano internacional con la finalidad de velar por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en los cuales se juzga al Estado y se le condena de acuerdo a sus fallas.

Lo recomendado en el párrafo anterior va de la mano con el acceso a la información. Es preciso que haya datos claros referentes a los beneficios contemplados en las normas de protección, las políticas públicas y las instituciones a las que pueden recurrir ya sea para asesoramiento, capacitación, consultoría o exigibilidad de derechos, mensajes con los que debe contar todas las familias con un miembro poseedor de una limitación dada su discapacidad. Por otro lado, se recomienda una difusión más efectiva y abarcadora de la PONADIS debido a su finalidad de

progreso para el país y para su proyección internacional, de modo que sea del conocimiento de toda la población y fortalezca el accionar de la sociedad.

Se recomienda la modificación del artículo sesenta y dos Código de la Niñez y la Adolescencia que alude a la educación especial, de modo que se incorpore la transversalidad respecto a la discapacidad y se garantice, desde una perspectiva normativa, la educación inclusiva de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Así mismo, se recomienda al Estado costarricense no enfocarse únicamente en dar cumplimiento a la Ley 7600, sino dar prioridad al cumplimiento de todos los lineamientos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que posee un entendimiento más cercano y adecuado a la interpretación del siglo y cuyas medidas positivas corregirían la última impresión que dio el país.

Pese a que lo que se va a mencionar parece clisé, es pertinente anotar una recomendación asociada a la concientización y sensibilización de la comunidad. El motivo es que debe incentivarse el amor y pasión por la educación desde una perspectiva inclusiva adecuándose a los cambios demandados en la actualidad conforme al contexto que nos concierne. Hay que insistir en que se necesita educar a la población sobre lo que es la inclusión. Se recomienda que la sociedad indague más sobre el ambiente que rodea a las personas menores de edad con discapacidad y sobre cuán indispensable es un espacio propicio para el desarrollo de su personalidad y área cognitiva.

Por ello la observación es fundamental para el conocer y hacer un esfuerzo por ampliar la visión eliminando la errónea concepción heredada de una sociedad discriminatoria, no ver a quienes poseen una discapacidad como un número más, sino como sujetos hábiles y capaces. Esta recomendación es esencial para proceder a erradicar las barreras actitudinales, recordando que el desconocimiento impulsa el incremento de la discriminación. De darse la reflexión requerida, una acción o política estatal poseería un efecto positivo pues sería intermediada por seres humanos sensibles a la diversidad, apertura y flexibilidad del sistema. Estas estrategias implicarían una transformación generacional con un reconocimiento entre pares partiendo de la igualdad.

Finalmente, pero no menos importante, se recomienda la progresiva y efectiva implementación del Decreto Ejecutivo 40955 sobre el Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense, cuya vigencia cobró inicio en el mes de marzo del presente año 2018. Ya que se encuentra enfocado en el cumplimiento de la Ley N°8661, del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible, de la Política Nacional en Discapacidad, y siendo resultado de todo un estudio reflexivo a partir de las observaciones emitidas por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, la aplicación del mismo es imprescindible para el futuro del país.

Ello incluye la revisión de documentos y reglamentos anteriores para la modificación y corrección de aquellos que no concuerdan con el fomento inclusivo que se pretende, para promover un progresivo y transitorio abandono del modelo de la educación especial. Recomienda también el ajuste de los sistemas educativos a la nueva legislación bajo los parámetros que resalta. De tal modo, se estaría construyendo una sociedad inclusiva y una ciudadanía proactiva para el mejoramiento tanto individual como general de la niñez y adolescencia.

Se espera que el Estado demuestre capacidad instalada en la puesta en práctica de este decreto, cuyo impacto puede generar efectos sin precedentes en Costa Rica. Esto redimiría al país de la imagen que transmitió en la evaluación del Comité de Naciones Unidas y lo encamina positivamente al cumplimiento de la Agenda Mundial de Desarrollo. Además, aumenta la credibilidad costarricense ante otros actores internacionales para el emprendimiento cooperación internacional en la materia, en la cual la nación se puede posicionar en un nivel más alto como un referente y un ejemplo para sus vecinos regionales y para el mundo en general, destacando su influencia en la materia y cumpliendo mediante acciones lo que su discurso diplomático resalta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo, C., Opertti, R. (2012). Educación Inclusiva: de focalizar grupos y escuelas a lograr una educación de calidad como el corazón de una Educación para Todos (EPT). En X. Rambla (Ed.), *La Educación para Todos en América Latina: estudios sobre las desigualdades y la agenda política en educación*, (pp.4-25). Buenos Aires, Argentina: Editorial Miño y Dávila. Disponible en https://ddd.uab.cat/pub/lilibres/2012/174556/esttodame_2012_postprint.pdf
- Acuña, Y., Cordero, M., López, K. (2011). *Política Nacional en Discapacidad 2011-2021*. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Recuperado de http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/4318/resumen_ponadis.pdf
- Aguilar, G., Bonilla, J., Cubero, L., Jiménez, C., Murillo, A., Montenegro, F., ... Vega, L. (2012). *La Educación especial en Costa Rica: antecedentes, evolución, nuevas tendencias y desafíos*. San José, Costa Rica: Procesos Litográficos de Centroamérica.
- Aparicio, M. (2009). Evolución de la conceptualización de la discapacidad y de las condiciones de vida proyectadas para las personas en esta situación. En M. Berruezo., & S. Conejero (Ed.), *El largo camino hacia una educación inclusiva: La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días* (pp.129-138). España: Universidad Pública de Navarra. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2962512>
- Araya, M. (2016). *La educación como base para el desarrollo: análisis de los retos en el siglo XXI para el sector educativo costarricense, de acuerdo al Informe del Estado de la Educación 2015* (tesina de bachillerato). Universidad Internacional de las Américas, San José, Costa Rica.
- Arrondo, A., Dávila, P., y Naya, L. (2009). El derecho a la educación de las personas con discapacidad. Una aproximación desde América Latina, en los últimos quince años. En M. Berruezo., & S. Conejero (Ed.), *El largo camino hacia una educación inclusiva: La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días* (pp.147-160). España: Universidad

Pública de Navarra. Disponible en
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2962517>

Arroyo, L., & Chaves, M. (2001). *La Discriminación En El Derecho A La Educación De Los Niños Y Las Niñas* (tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (1993). *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Recuperado de
http://www.coordinadora.info/wp-content/uploads/es_Normas-Uniformes-de-la-ONU.pdf

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1957). Ley No. 2160. *Ley Fundamental de Educación*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1963). Ley No. 3170. Convenio Contra la Discriminación en la Enseñanza (UNESCO 1960), del 12 de agosto de 1963. Recuperado de
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=824&nValor3=877&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1990). Ley No. 7184. Convención sobre los Derechos del Niño, del 09 de agosto de 1990. Recuperado de

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=0&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). Ley No. 7600. Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad. Publicada en *La Gaceta Oficial* No. 102, del 29 de mayo de 1996.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998). Ley No. 7739. Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicada en *La Gaceta Oficial* No. 26, del 06 de febrero de 1998.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1999). Ley No. 7948. Aprueba Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, del 08 de diciembre de 1999. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71119&nValor3=86224&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2008). Ley No. 8661. Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, del 29 de septiembre del 2008. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC

Azorín, C. (2017). Una mirada desde los organismos internacionales a la educación para todos. *Revista Opción*, 33(83), p.203-229. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/310/31053772007.pdf>

Bajo, N. (2006). El derecho a la educación: promesas y realidades. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (39), p.697-724. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1465589.pdf>

Barrientos, M. (2011). *La Ley 7600: Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su*

Realidad Aplicativa en el Acceso a la Educación y el Mercado Laboral (tesis de licenciatura).
Universidad Internacional de las Américas, San José, Costa Rica.

Campos, G., Holst, B., Mendieta, Á., Montiel, H. (2004). *La discapacidad en Costa Rica: situación actual y perspectivas*. Recuperado de <http://www.bvs.sa.cr/php/situacion/discapacidad.pdf>

Cardona, A. (Sin fecha). *La Educación Inclusiva: Derechos, Discapacidad y Niñez* (tesina de grado). Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia. Disponible en <https://www.ohchr.org/documents/issues/disability/studyeducation/ngos/colombiauniversidaddelosandesadd2.pdf>

Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), p.3-29. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>

Castillo, C. (2015). Posicionando la educación inclusiva: Una forma diferente de mirar el horizonte educativo. *Revista Educación*, 39(2), p.123-152. doi: <http://dx.doi.org/10.15517/revedu.v39i2.19902>

CLADE, CEJIL, y Muñoz, V. (2009). *Derecho a la Educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe*. Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.uaq.mx/contraloriasocial/diplomado/Modulo%20I/DeclAmerDeryDeb.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observaciones finales sobre el informe inicial de Costa Rica. Recuperado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhskFKDgKhXLo%2BcnplYu%2Fg7eKtH%2FPFr0c6p3UKHvXqyC%2BD%2BiG%2FPfRxBYRkPQQe%2BgS3lxFfM8e3XtwsrK4nutNTplAePsHAQC0rjuiyETE%2B41>

- Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1960). *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Consejo Superior de Educación. (2008). *El Centro Educativo de Calidad como Eje de la Educación Costarricense*. Recuperado de <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/centro-educativo-calidad-como-eje-educacion-costarricense.pdf>
- Constantino, R. (2015). *Un Salto Por Dar: El Derecho a la Educación Inclusiva de los Niños con Discapacidad en los Colegios Privados* (tesis de bachiller). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Disponible en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5994/CONSTANTINO_CAYCHO_RENATO_DERECHO_EDUCACION.pdf?sequence=1
- Cortese, I., Valenzuela, C. (2017). Transitando hacia una educación inclusiva: breve revisión a los paradigmas y leyes. Recuperado de http://valoras.uc.cl/images/centro-recursos/docentes/FormacionDeComunidad/Fichas/Ficha_Transitando_hacia_una_educaci%C3%B3n_inclusiva_breve_revisi%C3%B3n_a_los_paradigmas_y_leyes_Final.pdf
- Costa Rica Constitución, 1949. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José, Costa Rica: URUK Editores SA, 2006.
- Crosso, C. (2010). El derecho a la educación de personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 4(2), 79-95. Recuperado de http://centroderecursos.alboan.org/ebooks/0000/0983/5_COR_DER.pdf

Fix-Zamudio, H., Carpizo, J., Jiménez, A., De Dienheim Barriguete, C., Vallefín, C., Urquiza, H., ...Cabrera, M. (2007). *Protección internacional de los derechos humanos*. La Plata, Argentina: Editora Platense S.R.L.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2008). *Un enfoque de la EDUCACIÓN PARA TODOS basado en los derechos humanos*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001588/158893s.pdf>

García, G. (2016). *El camino hacia la educación inclusiva de las niñas y los niños con discapacidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (tesis doctoral). Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, España. Disponible en https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22803/tesis_gm_garcia_sotelo_2016.pdf

González, M., Maranto, M. (2015). *Fuentes de Información*. Recuperado de <http://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>

Hegarty, S. (1994). *Educación de niños y jóvenes con discapacidades: Principios y práctica*. Recuperado de http://www.unesco.org/education/pdf/281_65_s.pdf

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2011). Población con discapacidad. Recuperado de http://www.inec.go.cr/social/poblacion-con-discapacidad?keys=Discapacidad+&shs_term_node_tid_depth=157&field_perodo_tid=All&field_anio_documento_value%5Bvalue%5D%5Bdate%5D=

Juárez, C. (2009). Derechos Humanos y Relaciones Internacionales: Reflexiones sobre el Entrecruzamiento de estas Disciplinas en la Teoría y Prácticas Internacionales. *Anuario XI*, 351-363. Recuperado de <http://www.psi.unc.edu.ar/derecho/publicaciones/anuarios-del-cijs-1/anuario-xi>

León, D., Mata, G. (2017). La Desigualdad en Costa Rica y el Cumplimiento de las Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de http://www.cr.undp.org/content/dam/costa_rica/docs/undp_cr_contribucion_debate_cr.pdf

Losantos, M. (2011). *Módulo 1. Fuentes de información: tipos y características*. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Rachel_Avila_Milord/project/How-to-develop-a-research-based-20-project-proposal/attachment/59dac5984cde265f5d781185/AS:547349325770752@1507509656752/download/M_dul01_Fuentes_Informaci_n_ML_PR_GM.pdf?context=ProjectUpdatesLog

Meléndez, R. (2018). Educación inclusiva y discapacidad en Costa Rica: una perspectiva desde las políticas públicas. *Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación*, 18(2), 1-27. doi: <https://doi.org/10.15517/aie.v18i2.33253>

Méndez, E., Santamaría, C. (2011). Estado de la discapacidad en Costa Rica. Censo 2011. Recuperado de http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos/inec_institucional/publicaciones/annualcenso2011-02.pdf_1.pdf

Moliner, O. (2013). *Educación Inclusiva*. doi: <http://dx.doi.org/10.6035/Sapientia83>

Morlachetti, A. (2014). La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos. *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables Manual* (pp.21-42). Barcelona, España: Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/19792>

Muñoz, V. (2014). El derecho humano a la educación. *Revista Electrónica Sinéctica*, (42), p.1-10. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/998/99829581003.pdf>

Nikken, P. (1997). *Sobre el concepto de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1995/seminario-ddhh-habana-1997.pdf>

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos* (26). Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Ollé, M., Acebal, L., García, N. (2009). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: su vigencia para los Estados y para los ciudadanos. Ideas para profesores y universitarios*. Madrid, España: Anthropos Editorial. Disponible en <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/PdfServlet?pdf=VP12556.pdf&area=E>
- Ordóñez, F. (2014). *Derechos humanos*. Recuperado de <http://www.bibliotecadelbicentenario.gub.uy/innovaportal/file/62993/1/nuestro-tiempo-24.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1999). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (Sin fecha). Desglosar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 Educación 2030. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002463/246300S.pdf>
- Padilla, A. (2010). Discapacidad: Contexto, Concepto y Modelos. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (16), p.381-414. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/824/82420041012.pdf>
- Parra, C. (12 de marzo de 2010). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: antecedentes y sus nuevos enfoques. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (16), 347-380. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n16/n16a11.pdf>
- Pérez, A. (2011). Resultados relevantes de Discapacidad: CENSO 2011. Recuperado de <http://www.cnree.go.cr/documentacion/estadisticas/Analisis%20datos%20censo%202011%20discapacidad.pdf>

Poder Ejecutivo. (2011). Política Nacional en Discapacidad 2011-2021. Publicado en *La Gaceta Oficial* No. 112, del 10 de junio de 2011.

Quintanilla, L. (2014). *Un Camino Hacia la Educación Inclusiva: Análisis de Normatividad, Definiciones y Retos Futuros* (tesis de magister). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/43135/1/1026265634.2014.pdf>

Redacción El Mundo. (25 de enero de 2018). Defensoría: Infraestructura educativa tiene un serio problema de deterioro. *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/defensoria-infraestructura-educativa-serio-problema-deterioro/>

Redacción La Vanguardia. (5 de agosto de 2014). Un 43 % de niños con discapacidad en Costa Rica son pobres y están marginados. *La Vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/vida/20140805/54413498631/un-43-de-ninos-con-discapacidad-en-costa-rica-son-pobres-y-estan-marginados.html>

Rhenan, J. (17 de julio de 1996). Política internacional y derechos humanos. *La Nación*. Recuperado de <https://www.nacion.com/opinion/politica-internacional-y-derechos-humanos/4M7JJK3YPVCV7MBNADLMTZDPP4/story/>

Román, V. (1998). *Perspectivas del Derecho a la Educación. Una Definición del Derecho Humano a la Educación a partir de la Jurisprudencia Constitucional Costarricense y su posible impacto en los proyectos de reforma educativa* (tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Scioscioli, S. (2014). El Derecho a la Educación como Derecho Fundamental y sus Alcances en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Journal of Supranational Policies of Education*, (2), p.6-24. Recuperado de <https://revistas.uam.es/index.php/jospoe/article/download/5625/6039>

Stang, M. (2011). Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7135/S1100074_es.pdf

Taleva, O. (2004). *Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones.

The World Policy Analysis Center. (Sin fecha). Is inclusive education available for children with disabilities? Recuperado de <https://www.worldpolicycenter.org/policies/is-inclusive-education-available-for-children-with-disabilities?filter=crpd>

Torres, N. (2008). Breve Reseña Histórica de la Evolución y el Desarrollo del Derecho a la Educación. *Revista Educare*, 12(1), p.83-92. Recuperado de <http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/EDUCARE/article/view/1416/1336>

Turbay, C. (2000). *El Derecho a la Educación. Desde el Marco de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Política Educativa*. Recuperado de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/educacion.pdf>

Welch, C. (2008). La Declaración Universal de los Derechos Humanos cumple 60 años. *Journal USA*, 13(11), 5-9. Recuperado de <https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/EJ-rights-1108sp.pdf>

APÉNDICES

Se agradece la colaboración en la respuesta de interrogantes (de consideración internacional) para el desarrollo del cuarto objetivo que pretende un análisis indispensable para el trabajo de investigación de graduación para la obtención del grado de Bachiller en Relaciones Internacionales en la Universidad Internacional de las Américas, año 2018, con el título:

La Importancia del Derecho Humano a la Educación, de la Persona Menor de Edad con Discapacidad, en el Desarrollo Inclusivo de la Sociedad Costarricense y su Proyección Internacional, 2013-2017.

1. Como experto en Derechos Humanos, ¿cuál imagen es reflejada, en distintos ámbitos, por los países que velan y garantizan los derechos humanos establecidos por el Derecho Internacional y cómo afecta lo anterior en el nivel de influencia internacional que posee dicha nación en materia de Derechos Humanos?
2. Para un país pequeño como Costa Rica, considera usted que el respeto y promoción de los derechos humanos constituye una carta de presentación por excelencia en política exterior.
3. Etiquetaría usted a las personas menores de edad con discapacidad como un grupo poblacional vulnerable respecto al pleno goce de sus derechos y determina el derecho humano a la educación importante para el desarrollo de ellos y como garantía para el establecimiento de una sociedad inclusiva.
4. ¿Cómo es necesaria la existencia de un sistema educativo completamente inclusivo para el cumplimiento del derecho humano a la educación y cuál es la importancia de un ambiente no discriminatorio y promotor de equidad e igualdad de oportunidades en el ámbito educativo?
5. ¿Cuáles le parecen son los principales retos de la sociedad costarricense para lograr una verdadera inclusión de las personas menores de edad con discapacidad en el sistema educativo y cuáles medidas considera pertinentes de realizar para su superación?
6. En cuestiones de normativa legal, considera usted que estas abarcan la temática de manera superficial, tomando en cuenta las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad.

7. ¿Cómo es el Informe Alternativo presentado a la Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad una señal indicadora de la existencia de deficiencias en cuanto al cumplimiento de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad?
8. A sabiendas del compromiso internacional adquirido por Costa Rica mediante la ratificación distintos instrumentos, y partiendo de su conocimiento y experiencia como experto, ¿cómo se proyecta Costa Rica a nivel internacional en referencia a la temática de Derechos Humanos, del derecho a la educación y de su aplicación para las personas menores de edad con discapacidad?
9. ¿Qué efecto produciría un cambio positivo y progresivo en cuanto a la proyección del país frente a otros actores internacionales?

Se agradece la colaboración en la respuesta de interrogantes (de consideración internacional) para el desarrollo del cuarto objetivo que pretende un análisis indispensable para el trabajo de investigación de graduación para la obtención del grado de Bachiller en Relaciones Internacionales en la Universidad Internacional de las Américas, año 2018, con el título:

La Importancia del Derecho Humano a la Educación, de la Persona Menor de Edad con Discapacidad, en el Desarrollo Inclusivo de la Sociedad Costarricense y su Proyección Internacional, 2013-2017.

1. Como politólogo y experto en discapacidad, ¿cuál imagen es reflejada, en distintos ámbitos, por los países que velan y garantizan los derechos humanos establecidos por el Derecho Internacional y cómo afecta lo anterior en el nivel de influencia internacional que posee dicha nación en materia de Derechos Humanos?
2. Para un país pequeño como Costa Rica, considera usted que el respeto y promoción de los derechos humanos constituye una carta de presentación por excelencia en política exterior.
3. ¿Cómo debe ser correctamente entendida la discapacidad, desde su concepción hasta todo lo que involucra?
4. ¿Cómo es el derecho humano a la educación importante para el máximo desarrollo, crecimiento y formación de las personas con discapacidad, y, para la garantía en calidad de dicho derecho en el establecimiento y fortalecimiento de una sociedad inclusiva?
5. ¿Cómo define a un sistema educativo inclusivo y cuál es la importancia de un ambiente no discriminatorio y promotor de equidad de oportunidades en el ámbito educativo? Explique todos aquellos aspectos, elementos o detalles que son contemplados en el entendimiento de una educación inclusiva.
6. Detalle características positivas tomadas por Costa Rica respecto al tema y ¿cuáles considera son los principales retos que enfrenta la sociedad costarricense en su camino para lograr una verdadera inclusión de las personas menores de edad con discapacidad en el sistema educativo?
7. Ante los retos mencionados, ¿cuáles medidas considera pertinentes de llevar a cabo para que el país supere dichos desafíos y promueva una eficaz inclusión? ¿Cómo vislumbra sería el impacto de estas acciones sobre la sociedad costarricense?

8. Considera que la educación inclusiva, bajo un lema de “educación para todos” y un diseño universal, es la mejor respuesta para asegurar el pleno goce del derecho humano en cuestión de las personas menores de edad con discapacidad.
9. Actualmente, según su conocimiento, existe equidad y acceso pleno de las personas menores de edad con discapacidad, a todo lo que involucra el proceso de aprendizaje y enseñanza, o enfrentan ellos discriminación en el ámbito educativo y por la sociedad en general.
10. En cuestiones de normativa legal, considera que estas abarcan la temática de manera superficial, no profundizando en otros elementos y acciones que se derivan de este derecho, tomando en cuenta las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad.
10. ¿Cómo es el Informe Alternativo presentado a la Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad una señal indicadora de la existencia de deficiencias en cuanto al cumplimiento de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad?
11. Considera usted que las instituciones nacionales han sido ineficientes en cuanto a su responsabilidad de garantizar idealmente el derecho a la educación de las personas con discapacidad.
12. A sabiendas del compromiso internacional adquirido por Costa Rica mediante la ratificación de distintos instrumentos, y partiendo de su conocimiento y experiencia, ¿cómo se proyecta Costa Rica a nivel internacional en referencia a la temática de Derechos Humanos, del derecho a la educación y de su aplicación para las personas menores de edad con discapacidad?, ¿qué efecto produciría un cambio positivo y progresivo en cuanto a la proyección del país frente a otros actores internacionales y por qué es esencial que el país se proyecte ante la comunidad internacional como protector del derecho en cuestión, mediante el continuo esfuerzo a través de acciones que le visualicen como una nación realmente inclusiva?

Se agradece la colaboración en la respuesta de interrogantes (de consideración nacional-institucional) para el desarrollo del cuarto objetivo que pretende un análisis indispensable para el trabajo de investigación de graduación para la obtención del grado de Bachiller en Relaciones Internacionales en la Universidad Internacional de las Américas, año 2018, con el título:

La Importancia del Derecho Humano a la Educación, de la Persona Menor de Edad con Discapacidad, en el Desarrollo Inclusivo de la Sociedad Costarricense y su Proyección Internacional, 2013-2017.

1. El _____ es una institución rectora en discapacidad a nivel nacional, que debe promover y velar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas menores de edad con discapacidad, para fomentar su desarrollo inclusivo en la sociedad. ¿Cómo se canaliza la labor encomendada en el fortalecimiento inclusivo de la educación y cuáles son los logros, pendientes y metas a futuro?
2. ¿Cuál ha sido la evolución del abandono del sistema educativo excluyente y segregado en Costa Rica y cómo debe ser correctamente entendida la discapacidad, desde su concepción y todo lo que involucra?
3. ¿Cómo es el derecho humano a la educación indispensable para el máximo desarrollo, crecimiento y formación de las personas con discapacidad, al igual que para el establecimiento y consolidación de una sociedad inclusiva?
4. ¿Cómo define a un sistema educativo inclusivo?
5. ¿Cuál es la importancia de un ambiente no discriminatorio y promotor de equidad e igualdad de oportunidades en el ámbito educativo?
6. Detalle las características positivas de Costa Rica respecto los principales retos que enfrenta la sociedad costarricense para lograr una verdadera inclusión de las personas menores de edad con discapacidad en el sistema educativo y las medidas pertinentes para su solución.
7. ¿Es la educación inclusiva la mejor respuesta para asegurar el pleno goce del derecho humano en cuestión de las personas menores de edad con discapacidad?
8. Considera usted que la PONADIS establece líneas de acción adecuadas que se orienten al cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible.
9. ¿Qué efecto produciría y por qué es esencial un cambio positivo y progresivo en cuanto a la proyección del país frente a otros actores internacionales?

Se agradece la colaboración en la respuesta de interrogantes (de consideración nacional- docentes y padres de familia) para el desarrollo del cuarto objetivo que pretende un análisis indispensable para el trabajo de investigación de graduación para la obtención del grado de Bachiller en Relaciones Internacionales en la Universidad Internacional de las Américas, año 2018, con el título:

La Importancia del Derecho Humano a la Educación, de la Persona Menor de Edad con Discapacidad, en el Desarrollo Inclusivo de la Sociedad Costarricense y su Proyección Internacional, 2013-2017.

1. Considera usted que la educación especial es el mejor modelo para garantizar el derecho humano a la educación de la persona menor de edad con discapacidad. ¿Cuál es la posición de los padres de familia y docentes al respecto?
2. ¿Cuál es, con base en la experiencia, la importancia y necesidad de un ambiente no discriminatorio y promotor de equidad de oportunidades en el ámbito educativo y en la sociedad como tal?
3. ¿Cuáles son las medidas que deben ser implementadas por los centros educativos para favorecer a los estudiantes con discapacidad en su proceso académico y formativo, en torno a la inclusión?
4. ¿Cómo define educación inclusiva y cuáles son todos los aspectos y detalles contempla?
5. ¿Por qué es importante el empleo de las metodologías, estrategias, materiales, herramientas adecuadas y además de la capacitación, aptas a las necesidades de sus estudiantes y promovedoras de una educación inclusiva?
6. ¿Cuáles mejoras recomiendan ante los mayores retos o desafíos que enfrentan actualmente los centros educativos en su avance hacia el establecimiento de un sistema educativo en todo sentido inclusivo y su consiguiente proyección internacional?
7. Considera usted que la normativa legal existente abarca la temática de manera superficial, no profundizando en todo aquello que debe contener un efectivo marco de acción.
8. ¿Cuáles son las limitaciones que pueden incidir en la consecución de las metas planteadas tanto a nivel nacional como para los centros educativos, obstaculizando su futura realización?